

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

| | | | |
|--|---|-------------------------------|--|
| AÑO LXIII — Nº 8.861 | Salta, 30 de agosto de 1971 | Correo Argentino SALTA | TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 |
| EDICION DE 52 PAGINAS | | | Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931 |
| APARECE LOS DIAS HABILES | | | |
| HORARIO | Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador | DIRECCION Y ADMINISTRACION | |
| Para la publicación de avisos en el | Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno | ZUVIRIA 536 | |
| BOLETIN OFICIAL | Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía | TELEFONO Nº 14780 | |
| Regirá el siguiente horario: | Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de B. Social | EDDY OUTES Director | |
| LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas | | | |
| <p>Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).</p> | | | |

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados; a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificadorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, de- jándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PE- SOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abona- do íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

| | |
|--|---------|
| Número del día y atrasado dentro del mes ... | \$ 0,20 |
| Número atrasado de más de un mes hasta 1 año .. | 0,30 |
| Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años .. | 0,50 |
| Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años .. | 0,80 |
| Número atrasado de más de 5 años hasta 10 .. | 1,20 |
| Número atrasado de más de 10 años .. | 1,50 |

SUSCRIPCIONES

| | | | |
|------------------|---------|-----------------|----------|
| Mensual | \$ 6,00 | Semestral | \$ 14,00 |
| Trimestral | „ 9,00 | Anual | „ 27,00 |

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinté) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos),

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

| Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras | Hasta 10 días | Excedente | Hasta 20 días | Excedente | Hasta 30 días | Excedente |
|---|---------------|--------------|---------------|-----------|---------------|-----------|
| Sucesorios | 14,00 | 60 cm. | 28,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. |
| Posesión Treintañal y Deslinde | 27,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. | 108,00 | 180 cm. |
| Remates de Inmuebles y Automotores .. | 23,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. | 108,00 | 180 cm. |
| Otros Remates | 14,00 | 60 cm. | 28,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. |
| Edictos de Minas | 22,00 | 120 cm. | | | | |
| Contratos Estatutos Sociales | 0,09 | (la palabra) | | | | |
| Balances | 12,00 | 70 cm. | 24,00 | 150 cm. | 33,00 | 230 cm. |
| Otros Edictos Judiciales y Avisos | 14,00 | 90 cm. | 28,00 | 120 cm. | 54,00 | 180 cm. |

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág. Nº

DECRETOS

M. de Gobierno Nº 346 del 2- 6-71 — Apruébase la Ordenanza General Impositiva, ejercicio 1971 de la Municipalidad de Campo Quijano, departamento de Rosario de Lerma 4805

EDICTO DE MINA

| | |
|---|------|
| Nº 7957 — De Ferro Enamel Argentina S.A. Expte. Nº 7646-F. | 4824 |
| Nº 7956 — De Ferro Enamel Argentina S.A. Expte. Nº 7644-F. | 4824 |
| Nº 7955 — De Ferro Enamel Argentina S.A. Expte. Nº 7642-F. | 4825 |
| Nº 7954 — De Ferro Enamel Argentina S.A. Expte. Nº 7634-F. | 4825 |
| Nº 7953 — De Ferro Enamel Argentina S.A. Expte. Nº 7632-F. | 4825 |
| Nº 7952 — De Ferro Enamel Argentina S.A. Expte. Nº 7630-F. | 4825 |
| Nº 7951 — De Ferro Enamel Argentina S.A. Expte. Nº 7626-F. | 4826 |
| Nº 7950 — De Ferro Enamel Argentina S.A. Expte. Nº 7624-F. | 4826 |
| Nº 7949 — De Ferro Enamel Argentina S.A. Expte. Nº 7622-F. | 4826 |

LICITACION PUBLICA

| | |
|--|------|
| Nº 8060 — A.G.A.S. - Ejec. de la Obra Nº C. 1-71 | 4826 |
| Nº 8059 — Direc. General de Arquitectura | 4827 |

LICITACION PRIVADA

| | |
|---|------|
| Nº 8108 — Municipalidad de la Ciudad de Salta. Lic. Nº 18/71 | 4827 |
| Nº 8092 — Ministerio de B. Social, Direc. de Administración. Lic. Nº 19 | 4827 |
| Nº 8076 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 27 | 4827 |

EDICTO CITATORIO

| | |
|---|------|
| Nº 8107 — Agustín Luis López Cabada | 4827 |
| Nº 8075 — Francisco Edmundo Cruz | 4827 |
| Nº 8074 — Joaquín Romero | 4828 |
| Nº 8073 — Genaro Mamani y Dora Victoria López de Mamani | 4828 |
| Nº 8020 — S/p.: Carmen Estela Doncella | 4828 |
| Nº 7986 — De Carlos Osorio | 4828 |

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

| | |
|---|------|
| Nº 7946 — De Martín Javier Orozco | 4828 |
|---|------|

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

| | |
|--|------|
| Nº 8101 — Benjamín Pérez | 4828 |
| Nº 8080 — Severa Rueda de Villamayor | 4829 |
| Nº 8072 — Angélica Lobo de Alberto y Alberto Alberto | 4829 |
| Nº 8062 — Arturo Eguizábal | 4829 |
| Nº 8038 — Francisco Juvenal Leguina | 4829 |
| Nº 8029 — Jorge Díaz | 4829 |
| Nº 8026 — Dalmacio o Pedro Dalmacio Mamani | 4829 |
| Nº 8025 — Isaac Fernández | 4829 |
| Nº 8024 — Antonio Salem | 4829 |
| Nº 8023 — Felipa Otilde Vda. de Véliz | 4829 |
| Nº 8016 — Agustín Cruz | 4829 |
| Nº 8010 — Josefa Marquez | 4829 |
| Nº 8009 — De Reyes Mariana de Jesús Cantero Morínigo de | 4830 |
| Nº 8008 — De Justo Monero | 4830 |
| Nº 8007 — De Rodríguez Ochoa de | 4830 |
| Nº 8003 — De Leandra Trinidad Paz de Baleizán | 4830 |
| Nº 7988 — De Salomón Glatstein | 4830 |
| Nº 7987 — De Luis Alberto Nieva | 4830 |
| Nº 7978 — De Ruperto Moreno y Ubia Ramirez de Moreno | 4830 |
| Nº 7970 — De Damiana Echazú de Figueroa y Ricardo Pío Figueroa | 4830 |
| Nº 7969 — De Josefa Eligia Cachagua de Garnica | 4830 |
| Nº 7960 — De Luis Mormina | 4831 |
| Nº 7958 — De Fernández García, Aquilino Aniceto | 4831 |
| Nº 7929 — Royano Cruz Arana | 4831 |
| Nº 7917 — Dolores Lidia Molina | 4831 |
| Nº 7916 — Martorell Luis José | 4831 |

REMATE JUDICIAL

| | |
|---|------|
| Nº 8116 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Conor S.A. vs. Palacio Salvador y otro | 4831 |
| Nº 8115 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Alarcón Elisa Alicia | 4831 |
| Nº 8114 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Moto Salta S.R.L. vs. Rojas Oscar Francisco | 4831 |
| Nº 8113 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Taurus S.R.L. vs. Arias Hilario | 4832 |
| Nº 8111 — Por Erain Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Mendoza Luis Angel | 4832 |
| Nº 8110 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Prendaria de Castillo Balbín Ramiro | 4832 |
| Nº 8109 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Robles Roberto | 4832 |
| Nº 8105 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Petro Oil Lubricantes Argentina S.R.L. vs. Lorenzo Apaza | 4832 |
| Nº 8104 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: "K. A. vs. Herrera Demetrio Jorge | 4833 |
| Nº 8103 — Por Ernesto V. Solá. Juicio C.S. S.R.L. vs. Jara Gil Francisco | 4833 |
| Nº 8102 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Suc. de Alfredo Williner S.R.L. vs. Moreno y Morales | 4833 |
| Nº 8099 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Dirección General Impositiva vs. Suc. de Rómulo D'Uva | 4833 |
| Nº 8097 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: B.B.B. S.A. vs. Frutihorticultura "Pereprier" | 4833 |
| Nº 8096 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Centeno Carlos Victorino vs. Cooperativa de Vivienda Consumo y Obra Social Salta Ltda. | 4834 |
| Nº 8095 — Por Andrés Ilvento. Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Tomás Alberto Muñoz. | 4834 |
| Nº 8091 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Central Salta S.R.L. vs. Orellana Ricardo y otro | 4834 |

| | Pág. Nº |
|--|---------|
| Nº 8090 — Por Efraín Racioppi. Juicio: López J. Ernesto vs. Lucassievich Enrique | 4834 |
| Nº 8089 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Chemeco S.R.L. vs. Ríos Alberto | 4834 |
| Nº 8088 — Por Raúl Racioppi. Juicio: El Cardón S.A. vs. Belmont Víctor H. | 4834 |
| Nº 8087 — Por Raúl Racioppi. Juicio: S.M.S. vs. Rodríguez Oscar | 4835 |
| Nº 8086 — Por Raúl Racioppi. Juicio: M.B.S.A. vs. Sánchez Armanda Cobo de y otro | 4835 |
| Nº 8085 — Por Raúl Racioppi. Juicio: M.B.S.A. vs. Sánchez Armanda Cobo de y otro | 4835 |
| Nº 8084 — Por Raúl Racioppi. Juicio: C.S.A. vs. Isela Héctor R. y otro | 4835 |
| Nº 8083 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ismael Avilés S.A. vs. Sixto Alberto Ibáñez | 4835 |
| Nº 8079 — Por Martín Leguizamón. Juicio: H.E. del C. de J. vs. Agropecuaria Argentina S.A. | 4835 |
| Nº 8078 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Cía. Mercantil Agrícola e Industrial vs. Sanguedolce Juan y otro | 4836 |
| Nº 8070 — Ricardo Gudiño. Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Morizzio Alberto y otro | 4836 |
| Nº 8067 — Efraín Racioppi. Juicio: D.D.L. vs. Belloto José | 4836 |
| Nº 8061 — Ernesto V. Solá. Juicio: S. S.A. vs. Institución Cooperativa de Empleados Públicos Ltda. | 4837 |
| Nº 8052 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: López Martín Miguel vs. Causarano Guillermo | 4837 |
| Nº 8040 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Sucesorio de Avalos Valerio | 4837 |
| Nº 8032 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Radiodifusora Salta S.A. vs. Guzmán Exequiel L. y otro | 4837 |
| Nº 7998 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Mendoza María J. vs. Rodríguez Juan C. | 4837 |
| Nº 7997 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Caratoni Arturo A. vs. Vicente M. Celenza | 4837 |
| Nº 7992 — Por José Ruiz de los Llanos. Juicio: Spangenberg y López Sanabria S.R.L. vs. López Simón D. | 4838 |
| Nº 7979 — Por Raúl Racioppi. Juicio: M.J.A. vs. Carlos Manuel Carrasco | 4838 |
| Nº 7962 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Banco Pcial. de Salta vs. Medrano, Sergio H. y otro | 4838 |
| Nº 7939 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Carlos Alberto López vs. Eustaquio Fabián | 4838 |
| Nº 7930 — Por Carlos René Avellaneda. Juicio: Club Atlético Talleres vs. Centro Juventud Antoniana | 4839 |

POSESION VEINTEAÑAL

| | |
|--|------|
| Nº 8068 — Tejerina Serafina Murillo de | 4839 |
|--|------|

CITACION A JUICIO

| | |
|--|------|
| Nº 8094 — Alejandro Clement Barrio | 4839 |
| Nº 8077 — Del terreno Catastro Nº 1801 de San Ramón de la Nueva Orán | 4839 |
| Nº 8001 — De Zcapla José c/Baldj Pedro Hnos. | 4839 |
| Nº 7944 — De Rodolfo Valentín Argañaraz | 4840 |

Sección COMERCIAL**CONTRATO**

| | |
|--|------|
| Nº 8106 — Consignataria Salteña S.R.L. | 4840 |
| Nº 8098 — Cerámica Salteña S.A. | 4841 |

PRORROGA DE CONTRATO

| | |
|------------------------------------|------|
| Nº 8100 — Atahualpa S.R.L. | 4847 |
|------------------------------------|------|

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

| | |
|---|------|
| Nº 8093 — Herrera y Cía. S.R.L. | 4849 |
|---|------|

EMISION DE ACCIONES

| | |
|-----------------------------|------|
| Nº 8082 — Mar-Hel | 4849 |
|-----------------------------|------|

CESION DE ACCIONES

| | |
|------------------------------------|------|
| Nº 8034 — Norvencom S.R.L. | 4849 |
|------------------------------------|------|

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

| | |
|---|------|
| Nº 8112 — Sociedad Sirio Libanesa de Socorros Mutuos de Rosario de la Frontera. Para el día 10 de setiembre de 1971 | 4849 |
| Nº 8054 — San José S.A. Para el día 10-9-71 | 4849 |

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 2 de junio de 1971.

DECRETO Nº 346

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-1417.

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de Campo Quijano, departamento de Rosario de Lerma, eleva para su aprobación la Ordenanza General Impositiva Nº 1 - Ejercicio 1971;

Por ello; atento al dictamen producido por el Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 37 vta. y lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 38 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza

General Impositiva, Ejercicio 1971, de la Municipalidad de Campo Quijano, departamento de Rosario de Lerma, que corre de fs. 4 a fs. 33 del presente expediente.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyos efectos la Dirección de Coordinación de Municipalidades deberá remitir al organismo de referencia copia legalizada de la ordenanza respectiva.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

ORDENANZA Nº 1/71

Artículo 1º — Desde el primero de enero del año mil novecientos setenta y uno, en adelante, las tasas y retribuciones de los servicios municipales se pagarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

CAPITULO I

De los Contribuyentes y Responsables

Art. 2º — Se rigen por la presente ordenanza impositiva, todas las obligaciones que por las disposiciones legales y específicas se tengan con la Municipalidad de Campo Quijano, consistentes en retribuciones, contribuciones, tasas, etc.

Art. 3º — Con contribuyentes y se definen como tales, todas las personas de existencia visible, capaces e incapaces y las incapaces y las sociedades, asociaciones y entidades con o sin personería jurídica que realicen actos que esta Ordenanza considere como hechos imponibles o que obtengan beneficio o mejoras que originan la contribución pertinente y aquellas a las que el Municipio preste un servicio administrativo y debe retribuirse.

Art. 4º — Están obligados a pagar gravámenes, tasas y contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos según las disposiciones del Código Civil, como así también las personas que administren o dispongan de los bienes de contribuyentes y todos aquellos designados como agentes de retención.

Art. 5º — Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual y solidariamente responsables y obligadas al pago del tributo por su totalidad.

Art. 6. — Cuando esta Ordenanza no disponga en forma especial la manera de efectuar el pago, las tasas y contribuciones se abonarán en la forma, lugar y tiempo que establezca el Departamento Ejecutivo.

Art. 7º — Ningún escribano otorgará escrituras traslativas de dominio, ni realizará tramitaciones con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con el pago de las obligaciones cuyo cumplimiento no se encuentre debidamente comprobado con el certificado de libre deuda.

CAPITULO II

Alumbrado, Limpieza y Conservación de Calles

Art. 8º — La tasa por retribución de servicios de Alumbrado, Limpieza y Conservación de Calles, grava mensualmente a las propiedades comprendidas dentro del radio urbano y al ejercicio de todo ramo de comercio, industria, profesión, arte u oficio que disfrute de cualquiera de los mismos.

Art. 9º — En retribución de los servicios de Alumbrado, Limpieza y Conservación de calles, los propietarios de aquellos inmuebles o terrenos que disten hasta sesenta (60) metros de un foco de luz, aunque el inmueble se hallare desocupado y el servicio se preste total o parcialmente, pagarán de acuerdo a la siguiente escala:

Zona 1ª - Los comprendidos en la Avenida 9 de Julio, desde el canal de A.G.A.S. hasta calle sin nombre (terminación manzana Nº 3, camino Río Blanco), abonarán 0,12 centavos el metro lineal de frente con una tasa mínima de \$ 1.26.

Zona 2ª - Las calles ubicadas en la sección "A", manzanas 1 (f), 2 (a), 3, 5 (b), 6 (e), 7 (c), 8 (h), 9 (d) y 10 (c), calle Mariano Moreno, desde Ingeniero Maury hasta 20 de Febrero, calle General Güemes, desde Ingeniero Maury hasta canal de A.G.A.S., calle 25 de Mayo desde Juan B. Alberdi hasta Sarmiento. Entre calles Buenos Aires y calle sin nombre: Belgrano, República de Chile y Huaytiquina. Ingeniero Maury, desde Avenida 9 de Julio hasta Mariano Moreno. Juan B. Alberdi: desde calle 25 de Mayo hasta Mariano Moreno. Buenos Aires: desde Huaytiquina hasta Mariano Moreno. San Martín: desde Huaytiquina hasta Hipólito Irigoyen. Calle sin nombre: desde Huaytiquina hasta 25 de Mayo y calle Sarmiento: desde 25 de Mayo hasta General Güemes, abonarán 0,092 ctvs. el metro lineal de frente con una tasa mínima de \$ 0,92.

Zona 3ª - O sean los inmuebles no comprendidos en las zonas 1ª y 2ª abonarán 0,069 ctvs. el metro lineal de frente con una tasa mínima de \$ 0.69.

Zona 4ª - Los inmuebles ubicados en La Silleta, abonarán: Propiedades con servicio de Alumbrado Público 0.034 centavos el metro lineal de frente con una tasa mínima de \$ 0,34.

Art. 10. — Los terrenos baldíos sufrirán un recargo sobre el valor de la tasa que le corresponden por esta Ordenanza, en la siguiente proporción: 200% en la 1ª zona, 120% en la 2ª zona, 80% en la 3ª zona.

Art. 11. — A los efectos de la debida aplicación del artículo anterior, las propiedades que en un frente de quince (15) metros, como máximo tuvieren edificada una vivienda, no serán considerados como terrenos baldíos.

Los inmuebles que tuvieren frente a más de una calle, abonarán el valor que les corresponde sobre el frente principal, entendiéndose por tal al de mayor importe en la tasa retributiva. Sobre la otra calle pagarán el 50% de lo que por esta ordenanza le corresponda.

Art. 12. — Todo ramo de comercio, industria, profesión, arte u oficio que ejerza en el Municipio en la calle 9 de Julio en toda su longitud serán considerados en Primera Categoría, exceptuándose aquellos que por su escasa importancia no reúnan las condiciones necesarias, serán sin excepción considerados en Segunda Categoría.

Además se establece que en el resto de la zona urbana del Municipio, los negocios serán clasificados en Segunda Categoría y todos aquellos negocios ubicados fuera de dicha zona estarán incluidos en Tercera Categoría.

Art. 13. — Todo comercio, industria, profesión, arte u oficio que se ejerza en el Municipio pagará por mes, una patente de acuerdo a la siguiente clasificación.

| | C A T E G O R I A S | | |
|--|---------------------|-------|------|
| | 1ª | 2ª | 3ª |
| 1 Academias en general | 1.50 | 1.— | |
| 2 Agencias de diarios, únicamente | Unica | 1.50 | |
| 3 Agencias de revistas, billetes de lotería y afines | Unica | 1.50 | |
| 4 Agencia de venta de cerveza, vinos y gaseosas al por mayor y menor | 5.25 | 3.15 | |
| 5 Almacén de comestibles con venta al por mayor y menor con o sin depósito | 11.— | 7.70 | 4.40 |
| 6 Amasanderías, bollerías, etc. | 1.57 | 1.05 | |
| 7 Bares | 30.— | 21.60 | 12.— |
| 8 Confiterías | 10.— | 7.50 | 5.— |
| 9 Bazar | 3.15 | 2.10 | 1.57 |
| 10 Bicicleterías | | 2.— | |
| 11 Casas de ventas exclusivas de artículos de fantasías, joyas, etc. | 7.70 | 5.50 | 3.30 |
| 12 Casas de ventas de bicicletas y repuestos | 15.75 | 6.30 | |
| 13 Casas de ventas de artefactos eléctricos, gas, etc. | 15.75 | 6.30 | |
| 14 Casas de ventas de radios, vitrolas, combinados, heladeras y otros | 15.75 | 6.30 | |
| 15 Casas de venta de querosén, alcohol desnaturalizado, aceite, etc. | 3.— | 1.80 | |

| | | C A T E G O R I A S | | |
|----|---|---------------------|-------|------|
| | | 1ª | 2ª | 3ª |
| 16 | Casas de venta de helados . | 5.50 | 2.20 | |
| 17 | Casas de venta de nafta, lubricantes con surtidor o no, interno o externo | 10.— | 6.— | |
| 18 | Casas de pensión con hospedaje | 6.— | 3.— | |
| 19 | Casas de pensión sin hospedaje | 3.— | 1.50 | |
| 20 | Casas de modas y confecciones. | 4.— | 2.— | |
| 21 | Carnicerías en puesto mercado | Unica | 15.— | |
| 22 | Carnicerías fuera del mercado | 15.— | 10.— | 5.— |
| 23 | Casas de venta de alpargatas, zapatillas | 2.50 | 1.50 | 1.— |
| 24 | Casas de carga de acumuladores y baterías | Unica | 1.50 | |
| 25 | Carrocerías en general | Unica | 3.— | |
| 26 | Carpinterías mecánicas | Unica | 3.30 | |
| 27 | Carpinterías a mano | Unica | 1.10 | |
| 28 | Chicherías | Unica | 1.87 | |
| 29 | Casas de venta y revelado de fotografías | Unica | 1.50 | |
| 30 | Casas de venta de cigarrillos, fósforos y afines | Unica | 1.50 | |
| 31 | Cinematógrafos | Unica | 5.— | |
| 32 | Depósito de cal con venta al por mayor y menor | Unica | 3.— | |
| 33 | Depósito de venta de leña y carbón al por mayor y menor | Unica | 3.— | |
| 34 | Depósito de venta de ladrillos, cal, arena, bloques, ripio y afines | Unica | 3.— | |
| 35 | Depósito de venta de pasto y maíz al por mayor y menor | Unica | 3.— | |
| 36 | Depósito para clasificación de tabaco | Unica | 12.60 | |
| 37 | Depósito de maderas al por mayor y menor | Unica | 3.— | |
| 38 | Depósito de mercaderías en general | 4.20 | 3.15 | 2.10 |
| 39 | Despensas | 8.— | 5.— | 3.— |
| 40 | Estaciones de servicio | Unica | 12.— | |
| 41 | Expendio de bebidas al detalle para los negocios no clasificados como bares | 6.25 | 4.36 | 2.50 |
| 42 | Empresas de ómnibus | Unica | 10.— | |
| 43 | Fábricas de mosaicos | Unica | 2.50 | |
| 44 | Fábrica de gaseosas, refrescos y soda | 3.50 | 3.— | 1.50 |
| 45 | Fábrica de ladrillos, tejas, tejuelas y afines | Unica | 3.— | |
| 46 | Fábrica de embutidos, fiambres, etc. | Unica | 5.— | |
| 47 | Farmacias, | Unica | 4.— | |
| 48 | Ferreterías | 6.30 | 4.20 | 2.10 |
| 49 | Fiambrierías sin fábrica de embutidos, venta al por mayor y menor | 5.— | 3.— | 1.50 |
| 50 | Fondas con hospedaje sin despacho de bebidas | 5.— | 3.— | 1.50 |
| 51 | Fondas con hospedaje con despacho de bebidas | 10.— | 7.— | 5.— |
| 52 | Fruterías | 3.— | 2.— | 1.— |
| 53 | Herrerías | Unica | 2.— | |
| 54 | Hojalaterías | Unica | 1.50 | |
| 55 | Hoteles sin bar | 5.— | 4.— | 3.— |
| 56 | Hoteles con bar | 7.— | 6.— | 5.— |
| 57 | Residenciales | 5.— | 4.— | 3.— |
| 58 | Hosterías | 5.— | 4.— | 3.— |
| 59 | Jugueterías | 3.15 | 2.10 | 1.05 |
| 60 | Joyerías y Platerías | 7.70 | 5.50 | 3.30 |
| 61 | Librerías y Papelerías | 2.— | 1.50 | 1.— |
| 62 | Mueblerías | 8.80 | 6.60 | 4.40 |
| 63 | Mercerías | 3.67 | 2.67 | 2.10 |
| 64 | Panaderías | 3.— | 2.50 | 2.— |
| 65 | Peluquerías para hombres | 3.— | 2.50 | 2.— |
| 66 | Peluquerías para damas | 6.— | 4.— | 2.— |
| 67 | Perfumerías | 2.50 | 1.50 | |
| 68 | Pinturerías | 2.— | 1.50 | |
| 69 | Parrilladas con venta de bebidas | 27.50 | 19.80 | 11.— |
| 70 | Pizzerías con venta de bebidas | 4.— | 2.50 | |
| 71 | Pizzerías sin venta de bebidas | 3.— | 2.— | |
| 72 | Puestos o Kioscos, con venta de pan, masas, golosinas y afines | 1.50 | 1.20 | 0.80 |
| 73 | Quioscos en general sin despacho de bebidas | 2.50 | 2.— | 1.50 |
| 74 | Quiosco en general con venta de bebidas envasadas | 3.15 | 2.63 | 2.10 |

| | C A T E G O R I A S | | |
|--|---------------------|------|------|
| | 1ª | 2ª | 3ª |
| 75 Restaurant venta de bebidas | 5.— | 4.— | |
| 76 Sastrería de medida para hombres | 3.50 | 2.80 | |
| 77 Salón de lustrar | Unica | 0.80 | |
| 78 Salón de billas y billares, por cada mesa | 4.60 | 3.45 | 2.30 |
| 79 Taller de relojerías | Unica | 2.— | |
| 80 Taller de platería | 2.— | 1.50 | |
| 81 Talabartería con o sin taller | 2.— | 1.50 | |
| 82 Taller de zapatería | 2.50 | 1.— | |
| 83 Taller de modas y confecciones | 1.50 | 1.— | |
| 84 Taller de reparaciones de automotores en general | 5.50 | 3.30 | 1.65 |
| 85 Tambos | 3.— | 1.50 | |
| 86 Talleres de radio con o sin venta de repuestos | Unica | 1.80 | |
| 87 Talleres de electricidad con o sin venta de repuestos | Unica | 1.80 | |
| 88 Talleres de vulcanización | Unica | 1.80 | |
| 89 Taller de reparación de motocicletas con o sin venta de repuestos | Unica | 2.— | |
| 90 Tiendas, mercerías, roperías en general por menor | 6.15 | 5.25 | 4.20 |
| 91 Vivero, venta de plantas y almácigos | Unica | 1.— | |
| 92 Vinerías al por menor y mayor | Unica | 3.30 | |
| 93 Venta de accesorios de automóviles, bicicletas y afines | 3.— | 2.— | |
| 94 Tintorerías, lavados y planchados | Unica | 2.— | |
| 95 Venta de artículos del hogar | 4.40 | 3.30 | 2.20 |
| 96 Zapaterías con venta al por menor | 5.25 | 4.20 | 3.15 |

Plantas Industriales:

| | | | |
|---|-------|-------|-------|
| 97 Elaboradores o clasificadoras de minerales | 115.— | | |
| 98 Otras Industrias | 115.— | 86.25 | 57.50 |

Los negocios no determinados en las clasificaciones precedentes, pagarán por analogía.

Art. 14. — Las casas de negocios que contengan en el mismo edificio, dos o más ramos de comercio de distintas índoles, pertenecientes a un mismo dueño, pagarán íntegramente el importe fijado al ramo más importante o principal y abonarán el 80% de la cuota que les corresponda a los otros rubros subsiguientes y por otros ramos de mercaderías de menor gravitación pagarán solamente de lo que le corresponda por clasificación, la afinidad o relación que por índole del negocio existe entre los mismos.

Art. 15. — A los efectos de la aplicación del Art. 16, las tasas mensuales de Alumbrado, Limpieza y Conservación de calles, se cobrarán en forma trimestral.

Art. 16. — Fijase como plazo para efectuar el pago de los servicios de Alumbrado, Limpieza y Conservación de calles, sin recargo de ninguna especie el último día de cada trimestre que se cobra, vencido el cual sufrirá un recargo del 10% (diez por ciento). A los morosos por el año 1970 se aplicará el 15% de recargo anual y los años anteriores a éste se harán pasible a un recargo del 20% anual. En ningún caso este recargo podrá ser exonerado.

Art. 17. — Vencido cada trimestre, los contribuyentes que no hubieran efectuado el pago por los servicios prestados, a más del recargo establecido en el artículo anterior, se harán pasibles en cualquier momento al cobro por Vía de Apremio, siguiéndole el procedimiento indicado por la ley respectiva. No será suspendido el cobro so pretexto de reclamación pendiente y si ésta se resolviese en favor del peticionante, le será devuelta la cantidad percibida de más.

Art. 18. — Los contribuyentes que paguen durante el mes de Enero los servicios de Alumbrado, Limpieza y Conservación de calles, correspondiente a todo el año, gozarán de un descuento del 15% sobre lo mismo; los que paguen un semestre adelantado durante los meses de Enero y Julio gozarán de un descuento del 10% sobre el monto de la contribución total semestral.

Art. 19. — Quedan eximidos del pago de los servicios de Alumbrado, Limpieza y Conservación de calles:

- a) Las propiedades del Gobierno Provincial y de sus reparticiones autárquicas;
- b) Los templos, locales, dependencias de las entidades, sociedades o corporaciones y asociaciones religiosas, necesarias para el cumplimiento

- de los fines específicos de los mismos previstos en sus estatutos. Las propiedades pertenecientes a las entidades mencionadas precedentemente, que produzcan rentas o sean destinadas a un uso comercial o lucrativo no estarán exentos del pago de los servicios;
- c) Las propiedades pertenecientes a sociedades de beneficencia, deportivas o culturales, con personería jurídica, siempre que las mismas no produzcan rentas ni se las destinen a un objeto comercial o lucrativo extraño a las actividades de la institución;
 - d) Los locales o campos de deportes de sociedades, asociaciones o entidades culturales o deportivas, con personería jurídica con las mismas restricciones que en el caso anterior;
 - e) Las propiedades pertenecientes a sociedades de socorros mutuos pagarán el 50% de la cuota por el mencionado servicio, debiendo abonar íntegramente por aquellos locales o dependencias en que se desarrollan actividades de carácter social, sean por personas ajenas a las instituciones o por estas mismas, aunque su producción tenga por destino ayudar económicamente a las mismas instituciones.

CAPITULO III

Sellado Municipal

Art. 20. — Declárase obligatorio el uso del papel sellado en las tramitaciones escritas que se presenten ante la Municipalidad. El sellado se abonará de acuerdo a la siguiente escala y clasificación:

Sellado de \$ 1.50:

A cada hoja subsiguiente de toda solicitud que por cualquier concepto se presente a la Municipalidad.

A toda reposición de fojas de todos los expedientes tramitados en la misma.

Sellado de \$ 4,50:

A toda comunicación de cese o cierre de comercio.

A todo pedido de reconsideración de resoluciones dictadas por la Municipalidad y los reclamos sobre tasas o derechos municipales.

A solicitudes de compra de terrenos en el Cementerio.

A toda presentación al D. E., siempre que esta Ordenanza no le imponga sellado especial.

A toda solicitud para efectuar rifas.

A todo informe sobre tasas municipales.

A todo contrato que celebre la Municipalidad con particulares.

A toda solicitud para introducir o sacar cadáveres dentro o fuera del municipio y dentro o fuera de la provincia.

A los permisos para la ocupación de la vía pública.

A las comunicaciones de transferencias de negocios en general.

A los informes que para expedirse sea necesario recurrir a expedientes, libros de contabilidad o cualquier clase de antecedentes archivados.

Sellado de \$ 6.—:

A las solicitudes para realizar bailes públicos, por día.

Sellado de \$ 7.50:

A toda copia o plano que se presente a la Municipalidad.

A cada foja o testimonio que solicite en todo acto de tramitación ante la oficina Municipal.

A los certificados de Libre Deuda de propiedades.

A las solicitudes de líneas para cerrar sitios en el ejido urbano.

A las solicitudes para efectuar apertura de calzadas o veredas.

A las solicitudes para establecer circos, parques de diversión, etc.

A todo permiso para establecer negocios de fruterías y verdulería, panaderías, farmacias, depósitos, herrerías, talabarterías, jugueterías, librerías, ferreterías.

A toda solicitud para establecer surtidores de nafta y afines.

Sellado de \$ 9.—:

A los permisos para establecer negocios de almacén, tiendas, bazares, despensas, casas de pensión y cinematógrafos.

Sellado de \$ 12.—:

A los permisos para establecer negocios de cantinas, fondas, bares, confiterías, copetín al paso y afines, casas de cita.

Sellado de \$ 15.—:

A toda solicitud para establecer juegos permitidos.

Art. 21. — Exceptuase de pago de papel sellado a: Las gestiones que indican las reparticiones nacionales, provinciales o municipales.

Las peticiones y/o representaciones colectivas de vecinos del municipio sobre asuntos de interés público, como así también quedan eximidos de este gravamen todas las instituciones culturales, deportivas y de beneficencia debidamente reconocidas.

CAPITULO IV**Tasas de Pesas y Medidas - Registros de Marcas**

Art. 22. — La Municipalidad percibirá anualmente, de conformidad con lo estipulado en los artículos 8º y 9º de la reglamentación de la Ley 845 las tasas siguientes:

| | |
|--|---------|
| Medidas de longitud: por cada unidad de medición | \$ 2.25 |
| Pesas y Contrapesas sueltas (que no pertenezcan al juego de balanza) | |
| Por cada una de ellas o por el juego de cada gramo | \$ 0.15 |

Medidas de Ponderación:

| | |
|--|---------|
| 1º) Balanza de mostrador, a platos | \$ 3.— |
| 2º) Balanza de mostrador, con juegos de pesas | |
| a) Balanza hasta 5 kgs. de capacidad | \$ 2.25 |
| b) Balanza de 5 kgs. y hasta 10 kgs. | \$ 2.70 |
| c) Balanza de 10 kgs. y hasta 25 kgs. | \$ 3.75 |
| d) Balanza de más de 25 kgs. | \$ 4.20 |
| 3º) Balanza de mostrador automática o semi-automática: | |
| a) Balanza hasta 5 kgs. de capacidad | \$ 3.75 |
| b) Balanza de 5 kgs. y hasta 10 kgs. | \$ 4.50 |
| c) Balanza de más de 10 kgs. de capacidad | \$ 5.40 |
| d) Computadores de cualquier tipo suplementario | \$ 8.25 |
| 4º) Balanza de mostrador de plataforma a plena capacidad: | |
| a) Hasta 25 kgs. | \$ 3.— |
| b) De más de 25 kgs. | \$ 4.50 |
| 5º) Balanza de mostrador de plataforma con juego de pesas | \$ 1.50 |
| 6º) Balanza de precisión y semi-precisión (joyerías y farmacias), granaterías, de peso específico y otras especialidades | \$ 3.— |
| 7º) Romana de pilón o cualquier otro tipo | \$ 4.50 |
| 8º) Balanza plataforma: | |
| a) Hasta 500 kgs. de capacidad | \$ 6.— |
| b) De más de 500 kgs. de capacidad | \$ 7.50 |

Medidas de Capacidad:

| | |
|--|---------|
| 1º) De un centilitro hasta medio litro | \$ 1.50 |
| 2º) De más de medio litro y hasta un decalitro | \$ 2.25 |
| 3º) De más de un decalitro y hasta un hectolitro | \$ 3.— |
| 4º) Vaso graduado hasta dos litros | \$ 2.25 |
| 5º) Medida de un litro hasta cinco litros | \$ 3.— |
| 6º) Medida con cuello graduado de más de 5 lts. hasta 10 lts. | \$ 2.25 |
| 7º) Medida con cuello graduado de más de 10 lts. y hasta 25 lts. | \$ 2.70 |
| 8º) Medida con cuello graduado de 25 lts y hasta 50 lts. | \$ 3.— |
| 9º) Tarros para leche, aceite industrial, lubricantes, etc.: | |

| | |
|--------------------|---------|
| a) Hasta 10 litros | \$ 1.50 |
| b) Hasta 30 litros | \$ 2.25 |
| c) Hasta 50 litros | \$ 3.— |

Las panaderías y bollerías por registro anual de marca, abonarán los siguientes valores:

| | |
|---|---------|
| a) Panaderías con sucursal (1ª categoría) | \$ 45.— |
| b) Panaderías sin sucursal (2ª categoría) | \$ 30.— |
| c) Panaderías (3ª categoría) | \$ 15.— |
| d) Amasanderías | \$ 6.— |

Art. 23. — La oficina municipal encargada del control de pesas y medidas e instrumentos de medir, para llenar su cometido se ajustará estrictamente a las disposiciones establecidas en las leyes 52 y 85 (todo comerciante o industrial, establecido o ambulante, que deba hacer uso de pesas y medida está obligado a controlarlas en la oficina municipal).

Art. 24. — El derecho a que se refiere el artículo 22º se pagará sólo una

vez al año, pero la Municipalidad podrá verificarlo cuando o cuantas veces lo considere necesario.

Art. 25. — Todos los comerciantes o industriales, comprendidos en el presente capítulo tienen la obligación de comunicar en el plazo de tres días los cambios de domicilio y los nuevos elementos adquiridos a los fines establecidos en los artículos de la reglamentación respectiva.

Art. 26. — La Municipalidad decomisará toda pesa, medida o instrumento que no se encuentre en su debida condición o cuando los elementos citados se encuentren en mal estado de conservación o higiene, sin que por esto sus propietarios tengan derecho, a indemnización alguna, los instrumentos decomisados no se devolverán sin antes comprobar su normal funcionamiento y en los casos que ello no fuera posible, quedarán de propiedad de la Comuna.

Art. 27. — Los infractores a las disposiciones de este Capítulo, incurrirán en multas que oscilan entre \$ 15,- y \$ 75,-, haciendo la correspondiente comunicación a la policía local, solicitando ponga al infractor a disposición de la justicia penal cuando se trate de artículos alimenticios de primera necesidad.

CAPITULO V

Higiene, Criaderos de Animales y Animales Ambulantes

Art. 28. — Todo comercio o industria, locales de acceso al público vehículos de transporte colectivo, etc. estarán sujetos a inspecciones de limpieza que la Municipalidad practicará periódicamente por intermedio de su representante de oficio y a solicitud de la parte interesada.

Las desinfecciones tendrán carácter obligatorio para locales y vehículos con acceso al público en la forma y oportunidad que la autoridad Municipal lo estime conveniente.

Art. 29. — Las personas dedicadas a la fabricación o venta de productos alimenticios en comercios, cualquiera fuese su categoría a los efectos de su admisión o permanencia en los mismos, deberán estar munidos de carnet de salud otorgados por la Comuna, visado por el Médico autorizado por el Ministerio de Salud Pública cada seis (6) meses y renovado cada dos años.

Igual requisito deberán llenar los obreros de los establecimientos que fabrican productos alimenticios, como así también los repartidores y vendedores de pan, leche, carne, verduras, etc.

Art. 30. — Los negocios en general previo a su clasificación y autorización para abrir sus puertas al público, deberán ser controlados por la inspección de la Municipalidad a fin de establecer las condiciones del local y además los requisitos que se exigen en materia de seguridad y sanidad. Los negocios serán inspeccionados periódicamente para constatar el estado sanitario.

Art. 31. — Las personas que intervengan en la manipulación de productos alimenticios en almacenes, panaderías, despensas, despachos de bebidas, bares, confiterías, lecherías, heladerías, carnicerías, verdulerías y fruterías, están obligadas a usar delantales o guardapolvos con gorro. Estas piezas de vestir deberán encontrarse en todo momento en perfectas condiciones de conservación y aseo.

Los infractores a las disposiciones que anteceden se harán pasibles a multas de \$ 5,- y el duplo en caso de reincidir.

Queda prohibido elaborar, extraer, fabricar, manipular, tener en depósito, fraccionar o expender productos alimenticios, condimentos, bebidas, etc., en locales inadecuados para el uso a que se destinan, sea por su capacidad, temperatura, falta de luz, ventilación y demás requisitos higiénicos.

Art. 32. — Queda terminantemente prohibido el derrame en la vía pública de aguas servidas o sustancias que sean un peligro para la higiene o salud pública. Los propietarios, inquilinos y ocupantes de viviendas en el radio urbano o barrios vecinales, les está totalmente prohibido crear focos que signifiquen un peligro para la salud, por acumulación de residuos o aguas en estado de descomposición en los interiores de los mismos.

Art. 33. — De conformidad con las disposiciones del Código Rural y con lo aconsejado por la higiene pública, queda absolutamente prohibido tener cerdos dentro del radio urbano.

Art. 34. — Queda prohibida la instalación de corrales para ovejas y gallineros dentro del radio urbano y a menos de 50 metros de viviendas o caminos fuera del municipio.

Art. 35. — La contravención a los artículos que anteceden serán penados por la primera vez con una multa de \$ 5,- y de \$ 10,- en caso de reincidencia.

Art. 36. — Todo animal caballar, vacuno, asnal, cerdos, ovejas, etc. que ambulan por las calles del pueblo, será conducido al corral municipal, debiendo abonar el propietario una multa de \$ 10,00 por primera vez y \$ 20,00 en caso

de reincidencia además de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado. Si transcurridas las 24 horas los animales no hubieren sido retirados del corral, se los enviará a pastaje, debiendo el propietario abonar dicho pastaje al igual que la multa en el acto de retirar el o los animales. A los efectos del riguroso cumplimiento de esta disposición, se beneficiará con el 50% del valor de la multa a toda persona que contribuya a la captura de los animales ambulantes en la vía pública.

La Municipalidad no se responsabiliza si por cualquier causa dichos animales murieran, se extraviaran o desaparecieran del corral Municipal o finca donde fuera enviado a pastaje.

CAPITULO VI

Piso y Ambulancia

Art. 37. — Los vendedores ambulantes y toda persona que efectuar venta a comerciantes o consumidores, como así también los puestos provisorios sin excepción que ejerzan su comercio en la vía pública, pagarán un derecho de acuerdo a la siguiente escala:

| | <u>p/Día</u> | <u>p/Mes</u> | <u>p/Año</u> |
|--|--------------|--------------|--------------|
| 1) Venta de pescado, verduras, frutas, carbón, leña, frrajes, vasijas de barro cocido, macetas, helados, masas, puestos de venta de pan, etc. | 0,60 | 9,60 | 82,— |
| 2) Venta de refrescos, bebidas gaseosas, carne, embutidos, fiambres, quesos, mercaderías de almacén, ramos generales, casimires, géneros, etc. puestos de comidas sin bebidas alcohólicas, hierbas medicinales y artículos varios. | 2,— | 30,— | 180,— |
| 3) Reparto de pan de otros Municipios. | 1,50 | 20,— | 130,— |
| 4) Puestos provisorios de artículos regionales, ponchos, colchas, etc. | 6,— | — | — |
| 5) Reparto de leche, natural o procesada | 0,30 | 5,— | 40,— |
| 6) Reparto de bebidas con o sin alcohol a comerciantes, revendedores, puestos o vendedores ambulantes | 3,— | 40,— | 260,— |

Art. 38. — La venta de mercaderías que no figuren en la presente clasificación, se cobrará por analogía.

Los infractores a lo indicado en el presente capítulo, se harán pasibles a multas que oscilan entre \$ 5,00 y \$ 10,00.

CAPITULO VII

Abasto y Matadero

Art. 39. — Dentro de las reglamentaciones, disposiciones en que se desenvuelve el funcionamiento del matadero Municipal con sus instalaciones y de las que puedan dictar o establecer posteriormente la Comuna se fijan los derechos y tarifas en el presente capítulo.

Art. 40. — Toda persona o entidad comercial que opere en el MATADERO MUNICIPAL deberá previamente solicitar al P. E. la inscripción correspondiente en el registro de MATARIFES, consignatarios de haciendas y barraqueros que llevará la municipalidad. Esta solicitud tendrá validez por un año, pudiendo ser renovada, en igual condición, la que deberá abonar por derecho municipal fuera del sellado de la solicitud, la suma de \$ 10,00.

Art. 41. — Las matrículas son anuales e intransferibles. El que incurriere en falta de esta disposición se hará pasible a una multa de \$ 5,00 sin perjuicio del retiro de la matrícula y transferencia de inscripción.

Art. 42. — Al formular la solicitud de inscripción, toda persona que quiera comercializar en el MATADERO MUNICIPAL, deberá adjuntar comprobantes legalizados de no encontrarse inhabilitados para ejercer el comercio, al mismo tiempo debe agregar su inscripción a la JUNTA NACIONAL DE CARNES.

Art. 43. — El derecho de DEGOLLADURA se pagará de la siguiente forma:

| | |
|-----------------------------------|------|
| 1) Por cada animal vacuno macho | 3,— |
| 2) Por cada animal vacuno hembra | 3,— |
| 3) Por cada ternera o ternero | 2,50 |
| 4) Por cada animal porcino | 1,50 |
| 5) Por cada lechón hasta 15 kgs. | 1,— |
| 6) Por cada animal lanar o cabrío | 0,50 |

Art. 44. — Estos derechos serán abonados aún en los casos en que los animales sean decomisados total o parcialmente.

Art. 45. — Queda terminantemente prohibido la matanza de animales para el abasto fuera del matadero, dentro del ejido urbano municipal. Los infractores a estas disposiciones serán penados con multas de \$ 10,00 por cada animal vacuno, \$ 5,00 por cada animal porcino y \$ 3,00 por cada animal lanar o cabrío, sin perjuicio del decomiso de los animales sacrificados. A los efectos del riguroso cumplimiento de esta disposición se beneficiarán con el 50% del valor de la multa a toda persona que denuncie estas infracciones.

Art. 46. — Queda terminantemente prohibido el sacrificio de vacas en manifiesto estado de preñez. Los infractores a lo dispuesto en el presente artículo serán penados con una multa de \$ 30,00 duplicándose el valor en caso de reincidencia.

Art. 47. — Las carnes para el consumo de la población, que se introduzcan en el municipio, deberán de proceder de mataderos frigoríficos sujetos a inspección veterinaria, encontrarse en perfectas condiciones y abonarán por ellas los siguientes derechos:

| | |
|-----------------------------------|------|
| 1) Por kilo limpio vacuno | 0.02 |
| 2) Por kilo limpio porcino | 0.04 |
| 3) Por kilo limpio lanar o cabrío | 0.06 |

Art. 48. — Queda terminantemente prohibido en todo el distrito municipal el sacrificio de animales vacunos sin la previa exhibición de la guía correspondiente, como así también el faenamamiento de cualquier clase de animal que se encuentre enfermo, cansado o en grado de gordura inferior a la reglamentación.

En caso de infracción se procederá al secuestro del animal y su responsable se hará pasible a una multa de \$ 20,00 que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 49. — El ganado destinado al sacrificio, será encerrado en el corral municipal con un mínimo de 24 horas antes del faenamamiento y no podrá estar en el corral más de 48 horas.

Art. 50. — Ningún abastecedor podrá carnear, para el expendio público sin antes abonar el correspondiente derecho de DEGOLLADURA.

CAPITULO VIII

Emisión de Guías de Ganado - Transferencias de Cueros

Art. 51. — En concepto de guías y transferencias de ganado, la municipalidad cobrará los derechos de acuerdo a la siguiente escala:

| | |
|--|------|
| 1) Por cada cabeza de ganado vacuno macho | 0.80 |
| 2) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra | 0.60 |
| 3) Por cada cabeza de ganado mular | 0.18 |
| 4) Por cada cabeza de ganado yeguarizo | 0.21 |
| 5) Por cada cabeza de ganado porcino | 0.17 |
| 6) Por cada cabeza asnal | 0.17 |
| 7) Por cada cabeza caprino | 0.13 |
| 8) Por cada cabeza ovino | 0.13 |
| 9) Por cada cabeza lanar | 0.13 |

Art. 52. — Quedan exceptuados del pago de este derecho, los ganados de crías que se destinan para poblar campos de pastoreos u otros fines que no sean de enagenación.

Art. 53. — La Municipalidad, dentro de su jurisdicción, percibirá los siguientes derechos en concepto de venta o transferencias de los cueros:

| | |
|---|------|
| 1) Por cada cuero de vacuno macho | 0.15 |
| 2) Por cada cuero de vacuno hembra | 0.15 |
| 3) Por cada cuero de becerrito o nonato | 0.15 |
| 4) Por cada cuero de caballar | 0.15 |
| 5) Por cada cuero de nonato caballar | 0.60 |
| 6) Por cada cuero mular | 0.15 |
| 7) Por cada cuero asnal | 0.15 |
| 8) Por cuero cabrío, el kilo | 0.15 |
| 9) Por cuero lanar, el kilo | 0.15 |
| 10) Por cada piel de conejo de criadero | 0.15 |
| 11) Por cada piel de corzuela | 0.15 |
| 12) Por cada piel de castor o nutria | 0.30 |

CAPITULO IX

Mercado

Art. 54. — Los puestos del mercado municipal solo podrán ser ocupados para los fines a que hallan sido otorgados.

Art. 55. — Prohibese terminantemente dormir o tener camas en los puestos del mercado. Los puestos deberán mantenerse en perfecto estado de aseo, correspondiendo a los ocupantes la limpieza diaria, además del lavado de los pisos, mesas, etc. Las basuras y residuos de la venta diaria serán depositados y recogidos en un recipiente con tapa.

Art. 56. — Todo inquilino está obligado al abandonar su puesto, entregarlo en las mismas condiciones de higiene que lo ha recibido, salvo que los deterioros fueron ocasionados por el uso diario.

Art. 57. — Prohibese la introducción y venta de bebidas alcohólicas dentro del mercado.

Art. 58. — Dentro del radio de 200 metros del mercado, prohibese el establecimiento de puestos para la venta de verduras, frutas, carnes, etc. como así también el comercio de los mismos, productos por parte de los vendedores ambulantes.

Art. 59. — No podrá depositarse en el suelo en los puestos de carne, frutas y verduras y ningún artículo que sea destinado para la venta al público. Todo el que despache carne para el consumo público, deberá hacer uso de la sierra para el fraccionamiento de los huesos, quedando completamente prohibido el uso de hachas.

Art. 60. — No podrán atender puestos de carne, frutas, verduras, etc. personas que adolezcan de enfermedades infecciosas o de afecciones cutáneas.

Art. 41. — Los infractores a los artículos que anteceden serán penados con multas de \$ 5,00 a 10,00.

Art. 62. — Los puestos del mercado abonarán de la siguiente manera:

| | |
|----------------------------------|------|
| Puestos de Carnicería | 10,— |
| Puestos de verdulería y frutería | 4,— |

Art. 63. — El alquiler de los puestos en el mercado se abonarán por mes y nor adelantado.

Art. 64. — Los puestos del mercado estarán sujetos a inspecciones de higiene el cual periódicamente lo efectuará la municipalidad por intermedio de su inspector.

Art. 65. — El mercado municipal estará abierto para la atención del público, en el horario que establezca el D. E.

Art. 66. — Todo arrendatario está obligado a fijar en lugar visible para el público, los precios establecidos por la Municipalidad.

CAPITULO X

Espectáculos Públicos y Reuniones Danzantes

Art. 67. — Se considera espectáculo público a toda reunión, conferencia, concierto, cines, teatro, reuniones deportivas, festivales de cualquier naturaleza, otras reuniones o actos que se efectúan en lugares que tengan acceso al público y que se cobre o no entradas, kermeses, circos, parques de diversiones, espectáculos públicos en general.

Art. 68. — Las solicitudes de habilitación, transferencias o permisos por locales de espectáculos públicos y diversiones en general se regirán por las normas establecidas en lo que respecta al pago de los derechos de sellado y oficina. En lo referente a la aplicación impositiva la municipalidad solo reconocerá a los empresarios o directivos de instituciones, quienes serán directamente los responsables del pago de los derechos y toda clase de gravamen que corresponda al local. También serán responsables solidariamente por las actividades que se produzcan en los demás negocios instalados dentro de las salas de espectáculos.

Art. 69. — Los derechos que se establezcan en este capítulo corresponden a los servicios de inspección y fiscalización a cargo de la Dirección General de Control (Policía Municipal) y lo que respecta a la seguridad, sanidad y moralidad a que está sometido todo espectáculo público.

Art. 70. — Los espectáculos públicos y casas de recreo, pagarán de acuerdo a la siguiente escala:

| | |
|--|------|
| 1) Cinematógrafos ambulantes, por función | 15,— |
| 2) Circos de quitación, acrobacia, etc., por día | 15,— |
| 3) Parque de diversión, por día | 20,— |

| | |
|--|------|
| 4) Box y otras exhibiciones de destreza, por día | 10,— |
| 5) Calesitas, por día | 3,— |
| 6) Kermeses, por día | 3,— |
| 7) Por cada mesa de sapo, por año | 16,— |
| 8) Por cada mesa de Billa o Billar, por año | 30,— |

Representación Teatrales o cualquier otra manifestación artística:

| | |
|--|------|
| 9) Instituciones | 5,— |
| 10) Particulares | 25,— |
| 11) Fútbol, Básquetbol y otros deportes (excluidos los campeonatos y festivales escolares) | 10,— |

Bailes:

Realizado por instituciones con personería jurídica:

| | |
|----------------------|-------|
| 12) Social, por día | 22,50 |
| 13) Público, por día | 75,— |

Realizado por particulares

| | |
|-------------|-------|
| 14) Por día | 140,— |
|-------------|-------|

Art. 71. — Los empresarios de todos los espectáculos mencionados precedentemente y que actúan en forma temporaria deberán previamente solicitar en el sellado correspondiente el permiso respectivo para su instalación y fijar fecha de actuación las que no podrán prolongarse por más de 30 días siempre y cuando no incurran en motivos que puedan dar lugar a su inmediata clausura para lo cual queda plenamente facultado el Departamento Ejecutivo

Art. 72. — Todo baile que se realice durante los días de CARNAVAL ya sea por cuenta de particulares o instituciones, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

| | |
|---------------------|-------|
| 1) Social, por día | 25,— |
| 2) Público, por día | 160,— |

A los efectos de la percepción de las tasas establecidas en los artículos números 70º/72º se establecen dos zonas a saber: PRIMERA y SEGUNDA.

En la 1ra. ZONA está comprendida las localidades de Campo Quijano y La Silleta, las cuales estarán sujetas a la aplicación de las tasas señaladas precedentemente.

En la 2da. ZONA estarán comprendidas las localidades no incluidas en la 1ra. zona; y cuya ubicación esté dentro de la jurisdicción de este municipio. La tasa a aplicarse será del 50% de lo establecido para la 1ra. Zona.

Art. 73. — La concurrencia a las salas o locales se hará indefectiblemente con entradas intervenidas por la Municipalidad. Es obligación de imprimir en las entradas el precio. Se considerará cumplido este requisito aunque ello se realice mediante el empleo de sellos de goma, siempre y cuando estén perfectamente legibles. No podrá cobrarse al público otros precios que los fijados en las entradas selladas en la oficina municipal. Estas deberán numerarse correlativamente y estarán agrupadas en talonarios de 50 a 100 unidades, anotándose en la tapa la numeración correspondiente.

Art. 74. — No podrá efectuarse fiestas o espectáculos de cualquier naturaleza, ni realizarse juegos permitidos sin haberse solicitado previamente el permiso municipal y satisfecho el derecho correspondiente. Los contraventores abonarán a más del derecho respectivo, una multa de \$ 10,—.

Art. 75. — Los que hicieren uso del salón municipal, abonarán por noche en carácter de alquiler la cantidad de \$ 75,00. Las instituciones de beneficencia, culturales y deportivas solamente abonarán el 50% de los que estipule este artículo.

Art. 76. — Los clubes sociales, deportivos, instituciones culturales dejarán de tener las características de REUNIONES SOCIALES cuando los bailes adquieran el aspecto de carácter público, es decir de ambiente popular. En este caso deberán abonar los derechos establecidos para los bailes públicos.

CAPITULO XI

Rifas

Art. 77. — Ninguna rifa podrá circular en el municipio sin estar previamente autorizada por la Comuna. Al solicitarse la autorización correspondiente deberá presentarse a la Municipalidad los efectos a rifarse conjuntamente con la solicitud que deberá venir en el sellado correspondiente, abonando los siguientes derechos:

Bienes, muebles, útiles o semovientes el 10% sobre el total del importe de los números emitidos.

Propiedades raíces hasta un valor de 1.000 el 5%.

Propiedades raíces con un valor superior de \$ 1.000 el 10%.

Art. 78. — Las listas o boletas impresas deberán indicar claramente la prenda u objeto de que se trate, he irá autorizada cada una de ellas con el sello de la Municipalidad y la firma del Intendente si fuera necesario.

Art. 79. — Solo podrá autorizarse libre de impuestos, las rifas cuyo producto íntegro se destine a fines religiosos de beneficencia, culturales, mutualistas, deportivos u otros de interés colectivo. (Alpi, Club de Madres, etc.).

Art. 80. — En ningún caso se autorizará una rifa en las que el valor del o los objetos a rifarse sea inferior del 40% del valor de la totalidad de números a emitirse.

Art. 81. — Las rifas deberán realizarse en el día indicado en el permiso y en ningún caso podrá postergarse el día fijado para el sorteo sin previa autorización municipal. El sorteo cuando no se realice por la lotería, será publicado y presenciado por el Intendente Municipal o un empleado que el mismo designe.

Art. 82. — La suspensión de la rifa no autoriza la devolución del derecho pagado. Los organizadores deben comunicar por nota a la Municipalidad las causas que motivaron tal suspensión.

Art. 83. — Los infractores al presente capítulo incurrirán en una multa igual al duplo del derecho fijado.

CAPITULO XII

Publicidad y Propaganda

Art. 84. — A los efectos de la correcta interpretación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, conceptúase en término general: Publicidad y Propaganda, a los medios que se vale el profesional, el comerciante, el industrial o cualquier otra persona o entidad para dar a conocer al público sus actitudes, sus ideologías, productos o mercaderías ya sea con el objeto de aumentar el número de sus clientes, de sus ventas, el porcentaje de sus ganancias o en caso de llevar el concepto de una prédica, etc. cuya finalidad le reporte de un modo directo o indirecto un beneficio moral o material.

Art. 85. — La propaganda escrita deberá ir sellada por la oficina municipal exceptuándose de esta disposición la propaganda de carácter social, cultural, deportiva, política, gremial o religiosa de cualquier credo como así también la realizada por el estado, tanto en el orden nacional, provincial o municipal.

Art. 86. — La realización de cualquier propaganda, deberá ser previamente autorizada por la municipalidad, quedando esta condicionada por parte del interesado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitar permiso con la debida anticipación en papel sellado municipal, acompañando ejemplar de la propaganda con la leyenda, forma y demás características. Tratándose de propaganda sonora, deberá adjuntarse un programa de la misma. La falsedad de cualquiera de los datos denunciados determinará la suspensión del trámite del expediente respectivo.
- b) No podrá modificar el texto, plan, modalidad por dimensiones de la propaganda autorizada sin consentimiento de la autoridad municipal.
- c) El texto de todo anuncio de propaganda deberá ser redactado en idioma nacional. Los anuncios en idioma extranjero solo podrán referirse a nombres o marcas nominativas de los negocios o productos.

Art. 87. — La propaganda fija, o sea aquella que se efectúa mediante afiches, carteles o letreros pintados o modelados en alto o bajo relieve, chapas profesionales o de cualquier índole publicitario, como así también cualquier otra propaganda de igual carácter expuesto en la vía pública, abonará una tasa municipal de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Fijación de afiches en la vía pública \$ 0,20 por día.
- b) Los carteles o letreros en general, pintados o estructurados en madera, tela, chapa metálica, vidrio, vitrina, marquesinas, toldos, puertas, ventanas, paredes, etc., en el interior, fondo o frente de los negocios o locales con acceso al público abonarán por metro cuadrado \$ 0,20 por mes, y por año \$ 3,00.
Los negocios cuando sostengan únicamente la denominación de establecimiento, pagarán por metro cuadrado \$ 1,00 por año. Quedando exceptuados de esta tasa aquellos comerciantes que coloquen letreros luminosos, de acuerdo a los que dicta la Ordenanza Nº 11 del 11-8-67 emitida por esta Comuna y aprobada mediante Decreto Nº 5917 del 18-9-67 del Poder Ejecutivo de la Provincia.
- c) Los profesionales de cualquier categoría, pagarán por cada chapa colocada en el exterior, en la sede de sus actividades, domicilio particular, puertas o cualquier otro sitio visible desde la vía pública una tasa anual de \$ 1.50.

Art. 88. — Las propagandas que se realicen mediante carteles, letreros, muñecos, etc. en vehículos tracción a sangre o mecánica, pagarán:

- 1) Por firma anunciadora y por vehículo \$ 2,00 por día.
- 2) En triciclo o bicicletas \$ 1,00 por día.

Cuando vehículos de establecimientos industriales, comerciales, etc., que lleven únicamente leyendas denominativas de la firma comercial a que pertenezcan, abonarán por cada vehículo de tracción mecánica, una tasa anual de \$ 2,00 los vehículos de tracción a sangre: \$ 1,00 por año.

Art. 89. — Por reparto de volantes, folletos,

catálogos, etc. sea en la vía pública ó los comercios conteniendo propaganda comercial, abonarán por millar \$ 2,00.

Art. 90. — La propaganda que se realice en vehículos en general usando amplificadores de audio pagarán por día ó por equipo \$ 7.50 estando obligados a moderar el tono del audio que fije la municipalidad o la policía.

Art. 91. — La propaganda hablada o musical que se haga mediante altoparlantes instalados en casas de negocios o agencias de publicidad, instituciones culturales, deportivas, religiosas, etc., abonarán por hora la suma de \$ 1,00 usándose un tono moderado. Los horarios para este tipo de propaganda estará sujeto a las disposiciones que dicte el Departamento Ejecutivo por medio de resoluciones.

CAPITULO XIII

Líneas - Obras Públicas - Construcciones - Aperturas de Calzadas - Números Domiciliarios

Art. 92. — Todo propietario que desee cercar un sitio, construir edificios, efectuar cualquier clase de refacción dondè corresponda modificación de líneas y niveles, está obligado a solicitar a la Municipalidad el permiso respectivo en el papel sellado correspondiente.

Art. 93. — Los constructores y albañiles antes de dar comienzo a la obra exigirán de sus propietarios la presentación del permiso de línea y nivel. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la aplicación de una multa de \$ 5,00 duplicándose en caso de reincidencia.

Art. 94. — El que edifique, cerrare sitios ó renovare veredas sin que se le haya otorgado previamente la línea o nivel correspondiente y siempre que la obra guardare la línea o nivel exigido el propietario abonará el impuesto respectivo más la multa establecida en el artículo 93.

Art. 95. — Para efectuar construcciones, reparaciones, ampliaciones, sótanos, pozos, letrinas cercos y cualquier otra clase de obra, el interesado deberá solicitar permiso al D. E. en el papel sellado correspondiente.

Art. 96. — Los que deseen edificar o ampliar sus propiedades, deberán presentar planos de los trabajos a efectuar los cuales una vez aprobados por el D. E. abonarán un derecho municipal de acuerdo a la escala siguiente:

- | | |
|---|----------|
| 1) Obras hasta un valor de \$ 500 | \$ 10,00 |
| 2) Obras cuyo valor oscilen entre \$ 500 y \$ 1.000 | „ 15,00 |
| 3) Obras cuyo valor oscile entre los 1.000 y \$ 5.000 | „ 25,00 |
| 4) Obras cuyo valor oscile entre los 5.000 y \$ 8.000 | „ 40,00 |
| 5) Obras cuyo valor sobrepase los \$ 8.000 | „ 50,00 |

Art. 97. — Los lotes de propiedades en el radio urbano y fuera del radio urbano, pero dentro de la jurisdicción municipal deberán ser autorizados por la comuna, previa aprobación de los planos respectivos firmados por profesionales competentes por este concepto se abonará un derecho municipal de acuerdo a la siguiente escala:

En el Radio Urbano:

Por lote \$ 1,00

Fuera del Radio Urbano:

Por lote „ 0,50

Art. 98. — Toda edificación que se efectuare dentro del radio urbano se hará con materiales cosidos, bloques o piedras, se permitirá también la construcción con adobes (material crudo) siempre que este lleve un cimientó de piedra y argamasa de 0,70 mts. como mínimo sobre el nivel de la vereda.

Art. 99. — Los constructores, albañiles, etc. deberán inscribirse en esta Municipalidad abonando como derecho la inscripción la suma de \$ 3,00 anual.

Art. 100. — No se concederá autorización a constructores, albañiles con multas o deudas pendientes con la Municipalidad, hasta tanto estas no sean abonadas. En igual condición se encontrará la propiedad en que se efectuare la obra.

Art. 101. — El D. E. podrá denegar el permiso de construcción cuando el constructor carezca de la matrícula correspondiente.

Art. 102. — Toda propiedad existente en el municipio o a construirse, que tenga servicio de agua corriente; los sanitarios deberán contar con cámara séptica.

Apertura de Calzadas

Art. 103. — Por permisos para abrir calzadas o veredas a objeto de establecer conexiones de agua o reparar las cañerías existentes, pagarán un sellado de acuerdo a lo establecido en el artículo 20º. Capítulo III - En la Avenida 9 de Julio el derecho para la ruptura de pavimento se abonará en las oficinas de Vialidad Nacional.

Númeración

Art. 104. — Por derecho de número domiciliario se abonará la suma de \$ 1,00, cobrándose además el valor de la chapa. La colocación de la chapa, en forma reglamentaria, estará a cargo de la Municipalidad.

CAPITULO XIV

Ripio, Arena y Piedra

Art. 105. — Por extracción de arena, ripio y piedra de los ríos canteras del Municipio para obras de construcción y refacción se abonará los siguientes derechos:

- | | |
|---------------------------------|---------|
| Por cada metro cúbico de piedra | \$ 0,20 |
| Por cada metro cúbico de ripio | „ 0,25 |
| Por cada metro cúbico de arena | „ 0,30 |

Art. 106. — La extracción de arena, ripio y piedra dentro del Municipio, podrán hacerlo aquellas personas autorizadas, las que deberán estar previamente matriculadas en la municipalidad y denunciar la clase y número de vehículos que emplea.

Art. 107. — Para obtener el permiso correspondiente para extraer ripio, arena o piedra dentro del municipio, o para la introducción de materiales de construcción de otros municipios, el interesado deberá solicitarlo en el formulario respectivo por el cual abonará; un sellado de tres pesos (\$ 3,00). En los formularios de inscripción deberá declarar bajo juramento la cantidad de metros cúbicos a extraer o introducir.

Art. 108. — Los infractores a las disposiciones del presente capítulo pagarán una multa de \$ 10,00.

Art. 109. — Quedan exceptuados del pago de los derechos que fija el artículo 105 cuando los

materiales sean destinados a Obras Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales que se realicen por administración.

CAPITULO XV

Tráfico en General

Art. 110. — No se permitirá transitar por las veredas llevando cargas o artículos que por su volumen o naturaleza puedan obstaculizar el libre tránsito o molestar de alguna manera a los transeúntes.

Los infractores a esta disposición serán penados con multas de \$ 5,00 a 10,00.

Art. 111. — Los que transiten a caballo en el radio urbano, no podrá ir al galope, exceptuándose de esta disposición a los empleados públicos en el desempeño de comisiones o servicios que por su naturaleza justifiquen la rapidez de la marcha.

Art. 112. — Queda absolutamente prohibido andar a caballo por las veredas. Prohíbese terminantemente andar a caballo en grupos mayores de tres cabalgaduras ocupando el ancho de la calle. Cuando fuere mayor la cantidad, deberán hacerlo de a dos en fondo y circulando bien a la derecha de la calzada. Los contraventores a este artículo, se harán pasible a multas de \$ 5,00 a \$ 10,00.

Art. 113. — Queda prohibido a toda clase de vehículos que transiten por el radio urbano, subir o pisar con las ruedas las veredas, bajo pena de multas de \$ 10,00 a \$ 20,00.

Art. 114. — En todo vehículo automotor (motocicletas, tractores, etc.) queda prohibido el uso de escape libre dentro del radio urbano.

Art. 115. — Todo vehículo de tracción a sangre que se encuentre estacionado no podrá ser abandonado por sus conductores y en caso de hacerlo, deberá trabar convenientemente el vehículo.

Art. 116. — Todo conductor deberá acreditar, cuando lo exija la municipalidad, que no padece de anormalidad visual, anormalidad para la percepción de los sonidos, o alguna afección sárdica, que pueda ser causa de accidentes en la vía pública.

Art. 117. — Prohíbese a los menores de 18 años, conducir vehículos automotores dentro del radio urbano, y no se les podrá otorgar Carnet de Conductor, ni permiso alguno.

Art. 118. — La velocidad máxima que podrá llevar un vehículo (automóvil, camión, motocicleta, etc.) en el radio urbano, será de 30 km. por hora.

Art. 119. — Los ciclistas en marcha no llevarán una velocidad mayor que la del trote de un caballo.

Art. 120. — La velocidad máxima de cualquier vehículo a tracción a sangre, no podrá exceder de los 10 km. por hora en el radio urbano. Todo vehículo deberá moderar la marcha al llegar a las esquinas, hasta la velocidad de un trote corto de caballo.

Art. 121. — Todo vehículo debe ser estacionado conservando su mano derecha en la calzada y respetando los letreros indicadores puestos por la municipalidad.

Art. 122. — Todo conductor y propietario de vehículo automotor, deberá ajustarse al reglamento general de tránsito para calles y caminos de la República Argentina, haciéndose pasible de

las multas pertinentes de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Conducir vehículos automotores sin carnet habilitante \$ 20,00
- b) Exceso de velocidad, zona urbana (Ira. vez) „ 10,00
- c) Exceso de velocidad, zona urbana (reincidente) „ 20,00
- d) Contramano „ 5,00
- e) Por desobediencia y fuga „ 30,00
- f) Uso de bocina en radio urbano despues de las 22 horas „ 5,00
- g) Conducir en estado de ebriedad „ 20,00
- h) Frenos deficientes „ 20,00
- i) Falta de luces en los vehículos „ 10,00
- j) Falta de luces en motocicletas y motonetas „ 5,00
- k) Falta de luz o de cola u ojo de gato en bicicletas y rodados varios „ 2,00
- l) Estacionamiento de vehículos indebidamente en calzadas, como así también rodados „ 3,00
- m) Falta de chapa patente o permiso de libre tránsito „ 10,00
- n) Falta de chapa patente o libre tránsito de motonetas y motocicletas „ 5,00
- ñ) Efectuar maniobras no permitidas en la calzada „ 5,00
- o) Vehículos que circulen con el escape libre „ 5,00
- p) Transportar personas en escritos de los vehículos „ 5,00
- q) Transportar personas en vehículos en mal estado „ 5,00
- r) Menores de edad conduciendo vehículos automotores con chapa patente ajena „ 10,00
- s) Menores de edad conduciendo vehículos automotores sin el permiso correspondiente „ 10,00
- t) Motocicletas con más de dos pers. „ 5,00
- u) Vehículos cargados fuera del chassis „ 4,00
- v) Falta de pago de la tasa o patente del año „ 5,00
- w) Las incidencias a las infracciones citadas, se duplicarán sin reclamo alguno.

CAPITULO XVI

Rodados

Art. 123. — Las patentes para rodados se cobrarán por año y por adelantado (por semestre si el vehículo puesto en circulación con fecha posterior al 1º de julio) la concesión de estas patentes deberán ser solicitadas en papel sellado de \$ 0,50 abonando además la chapa correspondiente, de acuerdo a la siguiente escala:

- Bicicletas en general \$ 2,00
- Carrito de mano „ 2,00
- Triciclo de reparto „ 2,50
- Carro, con o sin elástico (dos ruedas) „ 2,50
- Carro, con o sin elástico (cuatro ruedas) „ 3,00
- Jardineras „ 3,00
- Sulky „ 2,50

Art. 124. — Las patentes de rodados son intransferibles de un vehículo a otro. Todo vehículo que circule con patente que no sea la suya, será detenida debiendo pagar la patente correspondiente por todo el año cualquiera sea la época

de su detención, más el 50% de su valor como multa.

Art. 125. — Toda bicicleta que circule sin patente correspondiente será detenida abonando la suma de \$ 2,00 de multa, más lo que por patente le corresponda.

Art. 126. — Si detenido el rodado, el propietario no lo retira en el término de un mes, abonando su patente y multa correspondiente, la Municipalidad procederá a cobrarlo por Vía de Aprecio.

Art. 127. — El propietario que retire de la circulación un vehículo patentado no tendrá derecho a ningún reclamo, no pudiendo transferir la patente a otro vehículo, estando además obligado a devolver a la Municipalidad la chapa patente de dicho rodado.

Art. 128. — Si la chapa que certifica el pago de la tasa del rodado, fuera perdida o sustraída, deberá darse cuenta inmediatamente a la Municipalidad, la que colocará otra chapa previo pago del valor de la misma con la consiguiente penalidad a que se hará acreedor quién de ella hiciere uso indebido, aplicándose lo dispuesto en el artículo 124 de este capítulo.

CAPITULO XVII

Régimen de Valores para Vehículos Automotores

Art. 129. — A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, el régimen de valores por concepto de chapas y tablillas se hará de acuerdo a la siguiente escala: (Decreto Ley 121-C del 29-2-56).

| Categ. 2º | Categ. 3º | Categ. 4º | Categ. 5º | Categ. 6º | Categ. 7º | Categ. 8º | Rodado |
|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Años | Años | Años | Años | Años | Años | Años | |
| 1936/40 | 1941/45 | 1946/50 | 1951/55 | 1956/60 | 1961/65 | 1966 | |
| 23.27 | 32.50 | 37.18 | 41.86 | 46.54 | 51.09 | 55.77 | 700 x 20 |
| — | — | — | — | 44.20 | 48.62 | 53.04 | 750 x 16 |
| 27.27 | 38.22 | 43.68 | 49.14 | 54.60 | 60.06 | 65.65 | 750 x 20 |
| 36.66 | 51.35 | 58.63 | 66.04 | 73.32 | 80.60 | 88.01 | 825 x 20 |
| 39.65 | 55.51 | 63.44 | 71.37 | 79.30 | 86.10 | 94.90 | 900 x 20 |
| 46.02 | 64.48 | 73.71 | 82.94 | 92.17 | 101.40 | 110.50 | 1100 x 20 |

d) Acoplados (Tasa anual)

| | | |
|-----------|-------------------------------|----------|
| Categ. 1º | Hasta 5.000 Kg. | \$ 26.00 |
| Categ. 2º | Desde 5.001 hasta 7.000 kg. | „ 33.80 |
| Categ. 3º | Desde 7.001 hasta 10.000 kg. | „ 41.60 |
| Categ. 4º | Desde 10.001 hasta 15.000 kg. | „ 49.40 |
| Categ. 5º | Desde 15.001 kg. en adelante | „ 57.20 |

e) Transporte de Pasajeros, Colectivos, Omnibus, Bañaderas y Afines (Tasa anual).

| | | |
|-----------|-------------------------------|----------|
| Categ. 1º | De 16 a 21 pasajeros sentados | \$ 78.00 |
| Categ. 2º | De 22 a 30 pasajeros sentados | „ 93.60 |
| Categ. 3º | De 31 pasajeros en adelante | „ 109.20 |

a) Automóviles, Rurales, Jeeps, Táxis, Vehículos Utilitarios de Pasajeros. - (Tasa anual).

| | |
|--|----------|
| Categ. 1º hasta el modelo 1935 | \$ 18.20 |
| Cat. 2º desde el mod. 1936 al 1949 | „ 26.00 |
| Cat. 3º desde el mod. 1941 al 1945 | „ 33,80 |
| Cat. 4º desde el mod. 1946 al 1950 | „ 41,60 |
| Cat. 5º desde el mod. 1951 al 1955, | „ |
| por kgs. | „ 0,0338 |
| Cat. 6º desde el mod. 1956 al 1960, | „ |
| por kgs. | „ 0,052 |
| Cat. 7º desde el mod. 1961 al 1965, | „ |
| por kgs. | „ 0,065 |
| Cat. 8º desde el mod. 1966 en adelante, por kgs. | „ 0,078 |
| Cat. 9º Jeep, hasta el md. 1960 | „ 3900 |
| Cat. 10 Jeep, desde el mod. 1961 al 1965 | „ 45,50 |
| Cat. 11 Jeep, desde el mod. 1966 en adelante | „ 52,00 |
| Cat. 12, Rurales utilitarias | „ 58,50 |
| Cat. 13, Taxímetros, cat. única | „ 39,00 |

b) Camionetas y Furgones en chasis afines (Tasa anual)

| | |
|---------------------------------------|----------|
| Cat. 1º hasta el mod. 1935 | \$ 15.60 |
| Cat. 2º desde el mod. 1936 al 1940 | „ 19,50 |
| Cat. 3º desde el mod. 1941 al 1945 | „ 23,40 |
| Cat. 4º desde el mod. 1946 al 1950 | „ 28,60 |
| Cat. 5º desde el mod. 1951 al 1955 | „ 33,80 |
| Cat. 6º desde el mod. 1956 al 1960 | „ 39,00 |
| Cat. 7º desde el mod. 1961 al 1965 | „ 46,80 |
| Cat. 8º desde el mod. 1966 en adelan. | „ 54,60 |

f) Motocicletas, Motonetas, Motocargas, Ciclomotores y Velomotores (Tasa anual).

| | | |
|-----------|---------------------------|---------|
| Categ. 1º | Hasta 50 c.c. | \$ 4.68 |
| Categ. 2º | Desde 51 hasta 99 c.c. | „ 6.24 |
| Categ. 3º | Desde 100 hasta 150 c.c. | „ 7.80 |
| Categ. 4º | Desde 151 hasta 200 c.c. | „ 9.36 |
| Categ. 5º | Desde 201 hasta 500 c.c. | „ 12.48 |
| Categ. 6º | Desde 501 cc. en adelante | „ 15.60 |

Art. 130. — El otorgamiento de la patente y su control en general, estará a cargo de la Comuna.

Art. 131. — El pago de la patente se hará por un año adelantado hasta el 28 de febrero de cada año, siempre que las mismas estén a disposición de los contribuyentes con 45 días de anticipación por lo menos. Los vehículos que circulen

nuevos o por primera vez en el Municipio pagarán la patente a contar desde el primer mes del trimestre en que se presente. A tal efecto, se divide el año en cuatro trimestres.

Art. 132. — Para el patentamiento de vehículos nuevos, vehículos procedentes de otros Municipios, transferencia y baja de automotores en general, la Comuna se ajustará estrictamente a las disposiciones que se enumeran a continuación:

Documentación a exigir para patentar un vehículo nuevo:

- a) Solicitarlo por escrito en papel sellado Municipal de \$ 2,00.
- b) Factura de compra expedida por la agencia vendedora.
- c) Certificado de fabricación Nacional, si se tratara de un vehículo producido en el país. Si fuera importado, deberá presentar el correspondiente certificado de introducción otorgado por la Dirección Nacional de Aduanas.
- d) Certificado de residencia expedido por la autoridad policial de la zona de jurisdicción municipal.
- e) Constancia de haber cumplimentado el pago del impuesto a la compra y transferencia de automotores en la Dirección General Impositiva. Cuando se trate de vehículos destinados al servicio público de pasajeros (Omnibus, micro-ómnibus, taxis) no se debe exigir el cumplimiento de esta disposición por cuanto se encuentran exceptuados del citado impuesto.
- f) Toda la documentación que se cita precedentemente, deberá quedar archivada en la Municipalidad.

Documentación a exigir para patentar vehículos de otro Municipio:

- a) Solicitarlo por escrito en papel sellado Municipal de \$ 2,00.
- b) Exigir Certificado de Libre Deuda y Devolución de Chapas donde estuvo patentado el vehículo por última vez.
- c) Certificado de Libre Prenda expedido por la oficina del Registro Prendario de la jurisdicción donde estuvo patentado el vehículo por última vez.
- d) En caso de duda exigir verificación policial.
- e) Exigir certificado de residencia expedido por la autoridad policial de la zona de la jurisdicción municipal.
- f) Siempre se deberá patentar a nombre de quien está expedido el certificado de Libre Deuda, caso contrario deberá exigirse verificación policial pago de impositiva y recibo de compra debidamente certificado por Escribano Público.

Transferencia de Automotores:

- a) Solicitarlo por escrito en papel sellado municipal de \$ 6,50.
- b) Adjuntar el recibo de la patente por el año en curso.
- c) Certificado de Libre Prenda expedido por la oficina del Registro Prendario de la jurisdicción correspondiente.
- d) Certificado de verificación del número de motor, expedido por la Policía.
- e) Constancia de haber cumplimentado el pa-

go del impuesto a la compra y transferencia de automotores en la Dirección General Impositiva.

- f) Boleta de compra-venta o recibo, con firma autenticada por Escribano Público de la zona. En todos los casos la solicitud deberá estar firmada por el vendedor y comprador, y deberá acompañarse además la documentación mencionada precedentemente.

Certificado de Libre Deuda y Devolución de Chapas:

- a) Solicitarlo por escrito en papel sellado municipal de \$ 2,00.
- b) Entregar el juego de chapas. Si las hubiera extraviado, presentar una constancia policial sobre la denuncia de la pérdida de las chapas.
- c) Toda solicitud de Libre Deuda será efectuada directamente por el propietario del vehículo y el empleado interviniente certificará haber comprobado la identidad y firma del mismo.
- d) Fijase el valor del Certificado de Libre Deuda y Devolución de Chapas, en la suma de 13,00 para los automotores y \$ 6,50 para motocicletas, motonetas, etc.

Disposiciones Generales:

Art. 133. — Las tablillas otorgadas por la Municipalidad son intransferibles de un vehículo a otro, como así también los suplementos, y bajo ningún concepto podrán ser colocados en otro automotor que no sea el registrado en el legajo correspondiente.

De comprobarse esta circunstancia, se procederá a la inmediata detención del vehículo que circulara en estas condiciones. El mismo quedará depositado en el corralón municipal hasta tanto se labren las actuaciones correspondientes a efectos de lograr establecer en qué forma se produjo este hecho siendo directamente responsable el propietario del vehículo infractor. Los contraventores a esta disposición, serán penados con multas de \$ 10 a 50 de acuerdo a la gravedad que se establezca.

Art. 134. — El precio de juegos de chapas que provea el municipio, fajas adicionales para chapa del Registro Nacional del Automotor y precintos en general, se cobrará de acuerdo a la siguiente escala:

- | | |
|---|---------|
| a) Juego de dos chapas para automotores | \$ 3,00 |
| b) Juego de una chapa para motocicleta/motonetas | „ 2,00 |
| c) Juego de dos precintos para automotores | „ 2,00 |
| d) Juego de dos fajas adicionales para chapas del registro nacional del automotor | „ 2,00 |
| e) Juego de un precinto para motocicleta/motoneta | „ 1,50 |

Art. 135. — En caso de pérdida, sustracción o inutilización de las tablillas deberá denunciarse de inmediato a la policía a efectos de que se deje constancia en el legajo correspondiente y reponer la misma. En ningún caso se le otorgará otro juego que no sea el que de acuerdo a la documentación le corresponda, pudiendo circular con tablillas provisionales hasta tanto se le efectúe la reposición referida.

Art. 136. — Los vehículos de propiedad del Estado nacional y provincial, estarán eximidos del pago de patente de rodado, abonando únicamente el valor de las chapas y precintos. A tal efecto deberán justificar fehacientemente la propiedad de los mismos. Los automotores de propiedad de reparticiones autárquicas con recursos propios y/o de empresas estatales, nacionales, provinciales o mixtas, podrán solicitar sin cargo la concesión de la patente que le será otorgada siempre y cuando haya o se establezca una reciprocidad de servicios entre dichas reparticiones o empresas con la Municipalidad. En igual condición estarán las entidades particulares concesionarias de servicios en el orden provincial o municipal.

Art. 137. — Para trasladar sin patente cualquier vehículo desde un lugar a otro, o para presentarlo para su revisión, inscripción o patentamiento, deberá munirse del correspondiente permiso de tránsito que al efecto previamente solicitara la Comuna. Cuando se trate de vehículos nuevos o procedentes de otros municipios o provincias, que patentes por primera vez en esta Comuna, el permiso le será otorgado sin cargo y por un término de treinta días como máximo, a efectos de que dentro de este plazo realicen las gestiones correspondientes para su patentamiento.

A los vehículos procedentes de otros municipios o provincias que por circunstancias especiales circularan con chapas o permisos de tránsito vencidos, se le podrá otorgar permiso por un plazo máximo de treinta días, abonando por derecho de circulación la suma de \$ 1,50 por otorgamiento del mismo. Vencido este término y en el caso de solicitar nuevo permiso, el mismo podrá ser otorgado previo pago de la suma de \$ 0,50 por día en concepto de piso.

Art. 138. — Los vehículos de otros municipios que sean sorprendidos sin la chapa renovada por el año en curso serán detenidos y se les aplicará las sanciones correspondientes.

Art. 139. — Los propietarios de vehículos automotores que no hubieran patentado los mismos dentro del plazo establecido, abonarán en concepto de multa el 10% de recargo sobre la tasa correspondiente.

Art. 140. — Los vehículos automotores que por cualquier circunstancia no circularan, ya sea por inmovilización temporaria debido a reparaciones o cualquier otra causa, justificado por medio de un comprobante de taller reconocido deberá comunicarlo a la Comuna antes del 28 de febrero a efectos de su verificación y registro en el legajo correspondiente. Los que así no procedieran no tendrán derecho a reclamo alguno, y deberá abonar la tasa íntegra más los recargos.

Art. 141. — Todo vehículo automotor que por cualquier causa deje de circular en el municipio, ya sea por destrucción, hurto, radicación del propietario en otro municipio, etc.; deberá efectuar la correspondiente devolución de chapas u obtener el certificado de Libre Deuda, caso contrario se regirá confeccionando cargo por el valor de la patente.

Licencia de Conductor:

Art. 142. — Toda persona que maneja un vehículo automotor, deberá estar munido de su correspondiente Carnet o Licencia de Conductor, que lo habilite para tal fin.

Para obtener el mismo, el interesado deberá

solicitarlo personalmente en la oficina correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

Para Carnet Profesional:

- a) Certificado médico otorgado por el hospital local o médico de la policía.
- b) Aprobar ante la oficina respectiva, el examen teórico práctico que disponga la autoridad comunal.
- c) Tener como mínimo 18 años de edad.
- d) Presentar documentos de identidad.
- e) Adjuntar dos fotografías 4 x 4 fondo blanco.

Para Carnet Particular:

- a) Cumplir con los mismos requisitos exigidos para carnet profesional.

Art. 143. — Para el otorgamiento de la licencia de conductor, fijanse los siguientes valores:

| | |
|-------------------------|---------|
| Sellado de la solicitud | \$ 3,00 |
| Carnet Profesional | „ 7,50 |
| Sellado del carnet | „ 1,50 |

Categoría Particular:

| | |
|-------------------------|--------|
| Sellado de la solicitud | „ 3,00 |
| Carnet Particular | „ 4,50 |
| Sellado del Carnet | „ 1,50 |

Renovaciones:

Previo presentación de certificado médico donde consta que el interesado no padece de impedimento físico-visual para conducir, abonarán:

| | |
|-------------------------|--------|
| Sellado de la solicitud | „ 3,75 |
| Sellado del Carnet | „ 1,50 |

Art. 144. — Las credenciales o licencias de conductor tendrá una validez de dos años contados desde la fecha de su emisión, pudiendo ser renovados por otros cuatro años iguales hasta completar diez años, al término de los cuales caducarán la vigencia de los mismos. En tal caso, el interesado deberá proveerse de una nueva credencial llenando los requisitos establecidos por el artículo 142.

CAPITULO XVIII

Protección de árboles y cuidados de paseos

Art. 145. — Es prohibido el corte o destrucción de los árboles que adornen los paseos, calles, plazas y caminos públicos dentro del municipio sin autorización previa del D. E. Es obligación del propietario cuidar y conservar los árboles que se encuentran frente a su domicilio. Bajo ningún pretexto y en ningún tiempo podrá el propietario cortar o cambiar un árbol de la vía pública, sin el correspondiente permiso de la Comuna.

Art. 146. — Toda persona que destruya o arranque los árboles colocados por la Municipalidad o por los vecinos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo anterior, queda sujeto a las penalidades siguientes:

El que directa o indirectamente con o sin bestias de su propiedad causare daños o destruya los árboles o plantas que adornen las calles o paseos públicos pagarán una multa de \$ 10 por cada árbol o planta destruida, sin perjuicio de reparar el daño causado, cuya apreciación estará a cargo del D. E. Cuando el daño fuere ocasionado

nado por menores de edad los responsables directos serán los padres, tutores o guardadores.

Art. 147. — El cuidado de artefactos, césped y plantas de jardín que adornan los paseos públicos dentro del radio urbano, estará a cargo del municipio.

Art. 148. — Toda persona que destruyera los adornos indicados en el artículo anterior se hará pasible a una multa de \$ 10 la que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 149. — La Municipalidad fomentará la plantación de árboles de las calles, plazas y paseos, arbitrando todos los medios que fueran necesarios, y ajustándose a un plan urbanístico.

Art. 150. — La Comuna podrá recabar del vecindario, una constante colaboración para el mayor incremento de lo establecido en el artículo anterior.

Art. 151. — Las multas aludidas en el presente capítulo, serán duplicadas en caso de reincidencia.

CAPITULO XIX

Cementerio

Art. 152. — Los derechos de cementerio se cobrarán de acuerdo a las tarifas que se establecen en el presente capítulo. Al efecto se fijan las secciones correspondientes a los terrenos destinados para la construcción de Mausoleos, Covachas, Nichos, etc., en la forma siguiente:

Primera Sección:

Estarán comprendidos en ella, los mausoleos existentes y los que se construyan dentro del perímetro de los terrenos desocupados, previstos según plano, a ambos lados de la avenida central, y los ubicados a un costado de la avenida paralela a la galería de la Capilla. Las secciones estarán divididas en dos zonas: "A" y "B".

La Zona "A" será destinada a la construcción de mausoleos que por su capacidad distributiva requiera una superficie de más de 24 mts. cuadrados y estarán ubicados a los costados de la avenida principal.

La construcción de mausoleos en esta zona, se hará con materiales sólidos, con dimensiones similares a los ya existentes. En los nuevos mausoleos, la vereda del frente deberá seguir la misma línea y ancho de los ya edificados. Las veredas de los costados o laterales, tendrán un mínimo de 0,50 mts. de ancho, por lo que el pasillo entre dos mausoleos no será inferior al metro. Altura mínima: 2,80 mts. previendo la correspondiente ventilación.

La Zona "B" será destinada a la construcción de mausoleos que requieran una superficie mínima de 20 mts. cuadrados. La construcción deberá efectuarse con materiales sólidos. Vereda frente: 0,50 mts. Veredas laterales y fondo: 0,45 mts. Altura mínima: 2,60 mts. y adecuada ventilación.

Art. 153. — A fin de verificar el tipo de construcción que los interesados quieren realizar en terrenos de la sección "A" y "B" la municipalidad podrá exigir la presentación previa de un plano o croquis que indique: material a emplearse, cantidad de estantes para ataúdes, ventilación, dimensiones que corresponda, número de lote, manzana y nombre del propietario observando además, lo previsto en el artículo anterior y el presente.

Segunda Sección:

Art. 154. — Nichos municipales. Previa solicitud, serán adjudicados en arriendo según los términos de tiempo para su ocupación que desee el interesado. Los precios por arriendo se observarán según la escala prevista más adelante. Los ataúdes a introducirse deberán ser blindados (soldados) y una vez ubicados, los nichos deberán ser cerrados con material dejando un espacio mínimo de 0,25 mts. hacia el borde de su abertura que se utilizará para colocar placas y flores.

Tercera Sección:

Art. 155. — Destinada para construcción de covachas de material sólido para 2 y hasta 5 ó 6 departamentos superpuestos de dos en dos. Deberá utilizarse hierro adecuado para la construcción de losas de hormigón armado. Veredas de frentes: 0,40 mts. y 0,30 mts. para las veredas laterales y de fondo. Cada departamento deberá tener un ancho mínimo de 0,70 mts. de luz.

Cuarta Sección:

Art. 156. — Para construcción de covachas de un departamento hasta tres superpuestos de uno en uno. Losas de hormigón armado. Vereda frente: 0,40 mts. Veredas laterales y fondo: 0,30 mts. Ancho abertura departamento no inferior a los 0,70 mts. de luz.

Quinta Sección:

Art. 157. — Para sepulturas comunes en fosas de tierra, excavándose 1,50 mts. de profundidad como mínimo. Ancho 0,80 mts. Largo 2,00 mts. Luego de sepultar el ataúd, no deberá hacerse montículo de tierra, sino ubicar las piedras únicamente en forma de una losa plana rectangular, haciendo la cabecera un poco más alta. De ser factible el propietario deberá emboquillar las piedras con mezcla de portland u otro material consistente para evitar la creación de malezas.

Sexta Sección:

Art. 158. — Destinada exclusivamente para sepultar angelitos. En las cuatro manzanas centrales (Nº 1, 4, 5, 8) deberá construirse covachas. En las cuatro restantes (Nros. 2, 3, 6 y 7) sepulturas comunes en fosa de tierra con profundidad mínima de 1,30 mts. No deberá hacerse montículo de tierra, sino seguir el mismo procedimiento indicado en el artículo anterior.

Numeración de Covachas y Mausoleos:

Art. 159. — Una vez construido el mausoleo o covacha, el número de lote, pasará a ser el número identificatorio. El mencionado número deberá ser colocado por el propietario, en tamaño de 8 cm. de altura, ya sea impreso en chapa o pintado con alguna tinta resistente en el frente de la edificación. Esta numeración será aplicada en todas las secciones exceptuado la segunda.

Art. 160. — Es obligación dejar indicación del nombre y fecha de fallecimiento del sepultado en parte visible.

Art. 161. — La Municipalidad notificará a los deudos o dueños de mausoleos, covachas, etc.; cuando por cualquier circunstancia, estos emanaran olores desagradables, quienes a la brevedad posible deberán subsanar estos inconvenientes.

Art. 162. — Personal de la Municipalidad inspeccionará semanalmente el cementerio, especialmente las obras en construcción de covachas y

mausoleos y podrá solicitar de quienes se encuentren trabajando o los dueños, la boleta de compra o título a efectos de verificar la ubicación exacta que les corresponda y su legítimos dueños. De constatar error de ubicación, dueños desconocidos o no presentación de documentos del terreno, se notificará a los mismos que deben paralizar cualquier trabajo hasta el arreglo de la situación.

Art. 163. — A partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, fijanse los siguientes precios por metro cuadrado para la venta de terrenos en el cementerio local de acuerdo a la escala siguiente:

Primera Sección: Terrenos para mausoleos.
Zona "A" \$ 9.00 el metro cuadrado.
Zona "B" \$ 7.00 el metro cuadrado.
Tercera Sección: Terrenos para covachas.
\$ 6.00 el metro cuadrado.
Cuarta, Quinta y Sexta Sección:
\$ 5.00 el metro cuadrado.

De los Arrendamientos de Nichos en el Cementerio Municipal

Art. 164. — A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, fijanse los siguientes precios para el arrendamiento de nichos en el cementerio municipal.

| Fila | A 5 años | A 15 años | A 25 años |
|------|----------|-----------|-----------|
| 1º | 80.00 | 200.00 | 340.00 |
| 2º | 80.00 | 200.00 | 340.00 |
| 3º | 80.00 | 200.00 | 340.00 |
| 4º | 60.00 | 140.00 | 240.00 |

Cuando por circunstancias especiales, el arriendo de nichos sea de una duración inferior a los 5 años, el arrendamiento se abonará por el tiempo ocupado en forma proporcional del valor de los 5 años (redondeando meses).

De la transferencia de terreno u mausoleo en el Cementerio Municipal

Art. 165. — A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, se abonarán los siguientes derechos por concepto de permisos para la transferencia de terrenos y mausoleos en el cementerio municipal.

Terrenos sin edificar:

| | |
|-------------------------------------|----------|
| Dentro del radio de la 1ra. Sección | \$ 90.00 |
| Dentro del radio de 3ra. Sección | „ 70.00 |
| Dentro del radio de la 4ta. Sección | „ 50.00 |

Terrenos Edificados:

| | |
|-------------------------------------|----------|
| Dentro del radio de la 1ra. Sección | „ 190.00 |
| Dentro del radio de la 3ra. Sección | „ 150.00 |
| Dentro del radio de 4ta. Sección | „ 130.00 |

Art. 166. — Los terrenos concedidos sólo podrán transferirse con autoridad o autorización municipal, debiendo tener el destino que se especifique en la escritura de posesión en la que constará el nombre del o de las personas adquirentes a los efectos de su individualización.

Los propietarios de terrenos no podrán transferirlos sin autorización comunal. De comprobarse ello, el nuevo adquirente perderá el derecho acordado. Únicamente podrá adquirir, previo pago del importe correspondiente.

Art. 167. — En todos los casos el pago del importe correspondiente a la adquisición de terrenos en el Cementerio Municipal, será previo a la

escrituración y entrega del título. En su defecto, la concesión quedará anulada.

De los derechos de inhumación

Art. 168. — A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, por derechos de inhumación se abonará lo siguiente:

En mausoleos:

| | |
|-------------------------|----------|
| Adultos | \$ 10.00 |
| Párvulos, urnas y fetos | „ 5.00 |

En nichos y covachas:

| | |
|-------------------------|--------|
| Adultos | „ 5.00 |
| Párvulos, urnas y fetos | „ 2.50 |

En fosa común:

| | |
|-------------------------|--------|
| Adultos | „ 0.50 |
| Párvulos, urnas y fetos | „ 0.25 |

Art. 169. — A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, se abonará los derechos siguientes por los servicios de exhumación y reducción de restos.

En mausoleos, nichos y covachas:

| | |
|------------------|----------|
| Adultos | \$ 10.00 |
| Párvulos y fetos | „ 5.00 |

Fosa común:

| | |
|------------------|--------|
| Adultos | „ 4.00 |
| Párvulos y fetos | „ 0.50 |

Art. 170. — Por restos que hayan sido sacados de nichos vencidos, y depositados en fosa común y que posteriormente fueran reclamados para su traslado a nichos, se deberá abonar por ello más el importe de la exhumación lo siguiente:

| | |
|-------------------------|---------|
| Adultos | \$ 2.00 |
| Párvulos, urnas y fetos | „ 1.00 |

Derechos de traslado de restos dentro del Cementerio:

Por este concepto se abonarán los derechos siguientes:

| | |
|-------------------------|---------|
| Adultos | \$ 5.00 |
| Párvulos, urnas y fetos | „ 2.00 |

Derecho de depósito en el Cementerio:

Art. 172. — Por los restos que por cualquier circunstancia deben permanecer en el depósito del cementerio municipal, se abonará por día los derechos siguientes:

| | |
|-------------------------|---------|
| Adultos | \$ 0.70 |
| Párvulos, urnas y fetos | „ 0.30 |

Excepción a lo prescripto en el artículo 172:

Art. 173. — Exceptúase del pago del derecho fijado en el artículo anterior únicamente a aquellos restos que deben permanecer en el depósito del cementerio municipal por orden judicial o policial.

De las renovaciones de arrendamientos de nichos en el Cementerio:

Art. 174. — Vencido el término de arrendamiento de nichos en el cementerio, se notificará a los responsables para que en el plazo que determine el D. E. se presente ante la municipalidad a objetos de regularizar la situación. Vencido el plazo acordado sin cumplir este requisito, los nichos serán desocupados y el ataúd será colocado en fosa común.

Si el interesado desea renovar el arrendamiento de nichos, deberá solicitarlo en el papel sellado municipal correspondiente, abonando los derechos estipulados en el artículo 164 de este capítulo.

Disposiciones especiales y generales:

Art. 175. — Las personas que oficien de encargadas de arreglos de nichos, y colocación de placas en los mismos como así también en los mausoleos deberán previamente solicitar su registro de inscripción en esta Municipalidad. Al efecto se habilitará un libro de registro especial.

Art. 176. — Las personas aludidas en el artículo anterior presentarán a la Municipalidad, sus documentos de identidad y certificados de buena conducta expedido por la policía de la provincia.

Art. 177. — Ninguna persona que no esté previamente inscrita a los fines indicados en el artículo anterior, podrá ejercer las actividades de que se trata.

Art. 178. — En todos los casos, la municipalidad exigirá de las personas aludidas, la exhibición del permiso correspondiente que le fuera otorgado por la autoridad municipal a fin de que pueda ejercer su oficio.

Art. 179. — Las personas aludidas en el artículo 175 en concepto de derecho de inscripción anual, abonarán individualmente la suma de \$ 2.50 a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

Art. 180. — Queda terminantemente prohibida toda propaganda o actividad comercial dentro del cementerio. Los que así lo hicieren, abonarán una multa de \$ 10.00.

Art. 181. — El Departamento Ejecutivo podrá conceder sepultura gratuita a los pobres de solemnidad, en los terrenos destinados a ese objeto, sobre los cuales no se podrán efectuar construcciones de ninguna índole o especie.

Art. 182. — Queda terminantemente prohibido el acopio de piedras sobre las fosas como así la obstrucción de las calles dentro del cementerio. Los contraventores a esta disposición, abonarán una multa de \$ 5.00.

Disposiciones Complementarias Varias

Art. 183. — Todos los abastecedores, industriales, expendedores de carne, pan, leche, etc. tienen la obligación de comunicar a la Municipalidad, cualquier alza de precios en estos artículos, mediante una solicitud donde se expongan los motivos del aumento.

Los infractores al presente artículo, incurrirán en una multa de \$ 5,00 la que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 184. — Los locales ocupados por establecimientos, fábricas, depósitos, almacenes por mayor y menor y despacho de productos alimenticios o bebidas, poseerán surtidores de agua potable y las piletas necesarias para el lavado de los recipientes.

Estarán dotados de desagüe a la red cloacal o pozos resumideros reglamentarios. Deben mantenerse en todo momento en buen estado de conservación, presentación, aseo y poseerán pisos construidos con materiales impermeables. La autoridad sanitaria podrá ordenar el aseo, limpieza, blanqueo y pintura de los mismos cuando así lo considere necesario, exigiendo asimismo la cola-

cación de friso impermeable de 1.80 mts. de altura donde corresponda. Del mismo modo las máquinas, útiles y demás materiales existentes, deberán conservarse en satisfactorias condiciones de higiene.

Varios

Art. 185. — Queda terminantemente prohibido transitar con ganado para faenamiento, arreo, etc. por las calles principales de la localidad debiéndose realizar el mismo por las orillas de la población.

Art. 186. — Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Art. 187. — Comuníquese, publíquese, pase al Registro de Ordenanzas y archívese.

DADA, en el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Campo Quijano (Salta) a un día del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno.

Marcos H. Rodríguez
Secretario
Municipalidad C. Quijano

Alberto Naharro
Intendente
C. Quijano - Salta

EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 7957

T. Nº 7192

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que, FERRO ENAMEL ARGENTINA SAICM, el 15 de marzo de 1971, por Expte. Nº 7646-F, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó "La Altísima", con la siguiente ubicación: Desde el Punto Astronómico Abra de Minas con coordenadas GAUSS KRUGGER $X=0$; $Y=0$ se llega al punto de manifestación de descubrimiento con coordenadas $X=+4.034,19$; $Y=-2.657,32$ estando ubicado en Mojón Abra de Minas con coordenadas $X=+2.596,76$ $Y=-1.694,46$. Inscripto gráficamente el punto de Manifestación de Descubrimiento de la presente mina, el mismo se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros. En un radio de 5 kms. se encuentra la mina Alberto, Exp. Nº 7182-F-68, mina Santiago, Expte. Nº 7183-F-68, mina Junior, Expte. Nº 7184-F-68 y la mina Roberto, Expte. Nº 7185-F-68 que son de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 4 de agosto de 1971. Angelina Teresa Castro, Secretaria.

P. L. 18.188, 33,00 e) 19, 30-8 y 8-9-71

O. P. Nº 7956

T. Nº 7191

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 131 del C. de Minería, que, FERRO ENAMEL ARGENTINA SAICM, el 15 de marzo de 1971, por Expte. Nº 7644-F, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que

denominó: "Inca Mina", con la siguiente ubicación: Desde el Punto Astronómico ABRA DE MINAS con coordenadas GAUSS KRUGGER $X=0$; $Y=0$ se llega al punto de Manifestación de Descubrimiento con coordenadas $X=+634,19$ $Y=-3.257,32$ estando ubicado el mojón Abra de Minas con coordenadas $X=+2.596,75$ $Y=-1.694,46$. Inscripto gráficamente el Punto de Manifestación de Descubrimiento, el mismo se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros. En un radio de 5 kms. se encuentra la mina Alberto, Expte. Nº 7182-F-68, mina Santiago, Expte. Nº 7183-F-68, mina Junior, Expte. Nº 7184-F-68 y la mina Roberto, Expte. Nº 7185-F-68, que son de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 4 de agosto de 1971. Angelina Teresa Castro, Secretaria.

P. L. 18.188, 33,00 e) 19, 30-8 y 8-9-71

O. P. Nº 7955 T. Nº 7190

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que, FERRO ENAMEL ARGENTINA SAICM, el 15 de marzo de 1971, por Expte. Nº 7642-F, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó "Ramón", con la siguiente ubicación. Desde el Punto Astronómico ABRA DE MINAS con coordenadas GAUSS KRUGGER $X=0$; $Y=0$ se llega al Punto de Manifestación de Descubrimiento con coordenadas $X=+2.834,19$; $Y=-2.957,32$, estando el Mojón Abra de Minas ubicado con coordenadas $X=+2.596,76$ $Y=-1.694,46$. Inscripto gráficamente el punto de Manifestación de Descubrimiento, el mismo se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros. En un radio de 5 kms. se encuentra la mina Alberto, Expte. 7182-F-68; mina Santiago, Expte. Nº 7183-F-68, mina Junior, Expte. Nº 7184-F-68 y la mina Roberto, Expte. Nº 7185-F-68, que son de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 4 de agosto de 1971. Angelina Teresa Castro, Secretaria.

P. L. 18.188, 33,00 e) 19, 30-8 y 8-9-71

O. P. Nº 7954 T. Nº 7189

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que, FERRO ENAMEL ARGENTINA SAICM, el 15 de marzo de 1971, por Expte. Nº 7634-F, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó Nilda, con la siguiente ubicación: Desde el Punto Astronómico ABRA DE MINAS con coordenadas GAUSS KRUGGER $X=0$; $Y=0$ se llega al punto de Manifestación de Descubrimiento con coordena-

das $X=+2.434,19$ $Y=-3.257,32$ estando ubicado el mojón Abra de Minas con coordenadas $X=+2.596,76$, $Y=-1.694,46$. Inscripto gráficamente el punto de manifestación de descubrimiento, el mismo se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros. En un radio de 5 kms. se encuentra la mina Alberto, Exp. Nº 7182-F-68, mina Santiago, Expte. Nº 7183-F-68, mina Junior, Expte. Nº 7184-F-68 y la mina Roberto, Expte. Nº 7185-F-68. Salta, 4 de agosto de 1971. Angelina Teresa Castro, Secretaria.

P. L. 18.188, 33,00 e) 19, 30-8 y 8-9-71

O. P. Nº 7953 T. Nº 7188

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que, FERRO ENAMEL ARGENTINA SAICM, el 15 de marzo de 1971, por Expte. Nº 7632-F, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó "Inca Nuevo", con la siguiente ubicación. Desde el Punto Astronómico Abra de Minas con coordenadas GAUSS KRUGGER $X=0$; $Y=0$ se llega al Punto de Manifestación de Descubrimiento con coordenadas $X=+3.034,19$ $Y=-3.257,32$ estando ubicado el Abra de Minas con coordenadas $X=+2.596,76$ $Y=-1.694,46$. Inscripto gráficamente el punto de Manifestación de Descubrimiento, el mismo se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros. En un radio de 5 kms. se encuentra la mina Alberto, Expte. Nº 7182-F-68, mina Santiago, Expte. Nº 7183-F-68, mina Junior, Expte. Nº 7184-F-68 y la mina Roberto, Expte. Nº 7185-F-68, que son de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 3 de agosto de 1971. Angelina Teresa Castro, Secretaria.

P. L. 18.188, 33,00 e) 19, 30-8 y 8-9-71

O. P. Nº 7952 T. Nº 7187

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que, FERRO ENAMEL ARGENTINA SAICM, el 15 de marzo de 1971, ha manifestado por Expte. Nº 7630-F, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó "Jacoba", con la siguiente ubicación en el Dpto. Los Andes. Desde el Punto Astronómico Abra de Minas con coordenadas GAUSS KRUGGER $X=0$; $Y=0$ se llega al Punta de Manifestación de Descubrimiento con coordenadas $X=+3.634,19$ $Y=-3.257,32$ estando ubicado el Abra de Minas con coordenadas $X=+2.596,76$; $Y=-1.694,46$. Inscripto gráficamente el punto de manifestación de descubrimiento, el mismo se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros. En un radio de 5 kms. se encuentra la mina Alberto, Exp. 7182-F-68, mina Santiago, Expte. Nº 7683-

F-68, mina Junior, Expte. Nº 7184-F-68 y la mina Roberto, Expte. Nº 7185-F-68, que son de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 3 de agosto de 1971. Angelina Teresa Castro, Secretaria.

P. L. 18.188, 33,00 e) 19, 30-8 y 8-9-71

O. P. Nº 7951 T. Nº 7186

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que, FERRO ENAMEL ARGENTINA SAICM, el 15 de marzo de 1971, por Expte. Nº 7626-F, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó Francisco Manuel, con la siguiente ubicación: Desde el Punto Astronómico Abra de Minas con coordenadas GAUSS KRUGGER $x=0$; $Y=0$ se llega al punto de Manifestación de Descubrimiento con coordenadas; $x=+1.334,19$ $Y=-2.957,32$, estando ubicado el mojón Abra de Minas con coordenadas $x=+2.596,76$ $Y=-1.694,46$. Inscripto gráficamente el Punto de Manifestación de Descubrimiento, el mismo se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros. En un radio de 5 kms. se encuentra la mina Alberto, Expte. número 7182-F-68; mina Santiago, Expte. Nº 7183-F-68, mina Junior, Expte. Nº 7184-F-68 y la mina Roberto, Expte. Nº 7185-F-68, que son de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 3 de agosto de 1971. Angelina Teresa Castro, Secretaria.

P. L. 18.188, 33,00 e) 19, 30-8 y 8-9-71

O. P. Nº 7950 T. Nº 7185

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que, FERRO ENAMEL ARGENTINA SAICM, el 15 de marzo de 1971, por Expte. Nº 7624-F, ha manifestado en el departamento de Los Andes el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó Violeta, con la siguiente ubicación: Desde el Punto Astronómico ABRA DE MINAS con coordenadas GAUSS KRUGGER $x=0$; $Y=0$ se llega al punto de Manifestación de Descubrimiento con coordenadas $x=+4.534,19$ $Y=-3.257,32$ estando el mojón Abra de Minas ubicado con coordenadas $x=+2.596,76$ $Y=-1.694,46$. Inscripto gráficamente el Punto de Manifestación de Descubrimiento, el mismo se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros. En un radio de 5 kms. se encuentra la mina Alberto, Expte. número 7182-F-68, mina Santiago, Expte. Nº 7183-F-68, mina Juniors, Expte. número 7184-F-68 y la mina Roberto, Expte. Nº 7185-F-68, que son de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo cri-

dero". Salta, 3 de agosto de 1971. Angelina Teresa Castro, Secretaria.

P. L. 18.188, 33,00 e) 19, 30-8 y 8-9-71

O. P. Nº 7949 T. Nº 7184

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que, FERRO ENAMEL ARGENTINA SAICM, el 15 de marzo de 1971, por Expte. Nº 7622-F, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó La Campeona, con la siguiente ubicación: Desde el Punto Astronómico Abra de Minas con coordenadas GAUSS KRUGGER $x=0$; $Y=0$ se llega al Punto de Manifestación de Descubrimiento con coordenadas $x=+1.534,19$ $Y=-3.257,32$ estando ubicado el mojón Abra de Minas con coordenadas $x=+2.596,76$ $Y=-1.694,46$. Inscripto gráficamente el Punto de Manifestación de Descubrimiento de la presente mina, el mismo se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros. En un radio de 5 kms. se encuentre la mina Alberto Exp. Nº 7182-F-68, mina Santiago, Expte. número 7183-F-68, mina Junios, Expte. número 7184-F-68 y la mina Roberto, Expte. Nº 7185-F-68, que son de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 2 de agosto de 1971. Angelina Teresa Castro, Secretaria.

P. L. 18.188, 33,00 e) 19, 30-8 y 8-9-71

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 8060 F. Nº 0887

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS

— A. G. A. S. —
Licitación Pública

Convocar a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº C-1-71: LAGUNAS DE ESTABILIZACION PARA LIQUIDOS CLOACALES EN COLONIA SANTA ROSA (Dpto. de Orán).

Presupuesto Oficial: \$ 123.424,90 Ley 18.188 (Ciento veintitrés mil cuatrocientos veinticuatro con noventa centavos).

Fecha de apertura: 28 de setiembre/71 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

Pliegos de condiciones: Pueden ser consultados sin cargo en el Departamento Estudios y Proyectos o retirarlos previo pago de la suma de \$ 40,00 Ley 18.188 del Departamento Contable - A.G.A.S. - San Luis 52, Salta.

La Administración Gral.

Salta, agosto de 1971

P. L. 18.188, 14,40 e) 26-8 al 3-9-71

O. P. Nº 8059

F. Nº 0888

**DIRECCION GRAL. DE ARQUITECTURA
DE LA PROVINCIA****MINISTERIO DE ECONOMIA**

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "PROVISION DE LA CARPINTERIA METALICA Y DE MADERA PARA NUEVO PABELLON CARCEL PENITENCIARIA Salta-Capital", por el sistema de Ajuste Alzado y con un presupuesto de \$ 75.955,32 (Setenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos con treinta y dos centavos). La apertura de las ofertas se realizará en la sede del organismo, Lavalle Nº 550, Salta, el día 20 de setiembre próximo a las 11 horas o el día siguiente hábil si éste fuera feriado.

Precio del Legajo: \$ 30,00.

Ing. Carlos A. Franco Sosa
Director

P. L. 18.188, 14,40

e) 26-8 al 3-9-71

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 8108

F. Nº 0891

Municipalidad de la Ciudad de Salta

LICITACION PRIVADA Nº 18/71

Llámase a Licitación Privada Nº 18/71, para el día 10 de setiembre de 1971 a horas 11, para la adquisición de Hierro Redondo distintas medidas y Ladrillos para viguetas. — Consulta y Apertura de Propuestas: Departamento de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal, Florida Nº 62-Salta. Precio del Pliego \$ 15,-. (Pesos Ley 18.188, Quince).

D. V. 14,40

e) 30 y 31-8-71

O. P. Nº 8092

F. Nº 0890

Ministerio de Bienestar Social

**DIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE COMPRAS**

Llámase a Licitación Privada Nº 19, para el día 9 de setiembre de 1971 a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para efectuar la adquisición de Instrumental para el Centro de Anatomía Patológica y Registro de Tumores, dependiente de esta Secretaría de Estado. Los proveedores deberán cotizar precios por pago a 30, 60 y 90 días. El precio de los Pliegos de Condiciones, pesos 10,-, sujeto a reajuste por el monto, total ofertado. Venta de los mismos en Avda. Belgrano Nº 1300 - Salta.

D. V. 14,80

e) 30 y 31-8-71

O.P. Nº 8076

F. Nº 0889

Provincia de Salta

**DIRECCION GENERAL DE COMPRAS
Y SUMINISTROS**

Llámase a Licitación Privada Nº 27 para el día 9 de setiembre próximo, a horas 10, o días subsiguientes si éste fuera feriado, para la adquisición de Impresiones con destino a la Dirección General de Rentas. Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188 9,00. Venta del mismo en Alberdi esq. Alvarado - Salta.

Elio Rodolfo Alderete - Director Int. de Compras y Suministros.

Imp. \$ 14,40

e) 27 y 30-8-71

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 8107

T. Nº 7333

Ref.: Expteñ Nº 34-6501/69 - s.o.a.p.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que **AGUSTIN LUIS LOPEZ CABADA**, tiene solicitado otorgamiento de concesión de derechos al uso de agua del dominio público, para irrigar 6 Has. de la propiedad denominada Fracción A, Finca La Pedrera, ubicada en el departamento de Capital y catastrado bajo el Nº 4338, con un caudal de 3,15 ls./seg. a derivar del río Arias, margen izquierda, por medio de una bomba de seis pulgadas, ubicada dentro de la misma propiedad y con carácter Temporal Eventual. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego. 19 de agosto de 1971.

Imp. \$ 14,-

e) 30-8 al 10-9-71

O.P. Nº 8075

S.C. Nº 0282

Ref.: Expte.: Nº 34-21154/c/71 s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que **FRANCISCO EDMUNDO CRUZ**, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública (Aplicación Art. 233), por Usos y Costumbres, para irrigar una superficie de 0,5151 Ha. del inmueble rural denominado Fracción "B" de finca "Los Paraísos", Catastro Nº 3678 ubicado en el Partido Tres Acequias del Departamento de Cerrillos, con una dotación de 0,38 ls./seg. con las aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda, que son derivadas por el Canal Secundario IV, Compuerta Nº 2 y acequia comunera "Otero" o "Cerrillos". En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantías a medida que disminuya el caudal del citado río.

Dir. de Col. y Riego, 18 de agosto de 1971.

Sin cargo.

e) 27-8 al 9-9-71

O.P. Nº 8074 S.C. Nº 0281
Ref.: Expte. Nº 34-12808-R-70. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JOAQUIN ROMERO, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal Eventual, una superficie de 5 Has. del inmueble denominado Lote Nº 7 - Fracción Finca - El Encón, catastro Nº 4445, ubicado en el Partido La Silleta - Departamento de Rosario de Lerma, con una dotación de 2,62 ls./seg. a derivar del río Arenales —margen derecha— por medio de una acequia comunera. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dirac. de Col. y Riego, 23 de agosto de 1971.

Sin cargo. e) 27-8 al 9-9-71

O.P. Nº 8073 S.C. Nº 0280
Ref.: Expte. Nº 34.21142/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que GENARO MAMANI y DORA VICTORIA LOPEZ DE MAMANI, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar una superficie de 4 Has. 2.500 m2. del inmueble identificado como parcela Nº 13 del Polígono "A", catastro Nº 643, ubicado en Fuerte Alto, jurisdicción del Departamento de Cachi, con una dotación de 2,23 ls./seg. a derivar del río Trancas —margen izquierda— con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río. (Aplicación del Art. 233 del Código de Aguas).

Dirac. de Col. y Riego. 19 de agosto de 1971.

Sin cargo. e) 27-8 al 9-9-71

O. P. Nº 8020 T. Nº 7250

Ref.: Expte. Nº 0167/70 de Col. y R. y Agr. 34-5258/69, s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Srta. CARMEN ESTELA DONCELLA, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 17 Has. del inmueble denominado "Lote 3 de Finca La Angostura", catastro Nº 3283, ubicada en El Bordo - Departamento de General Güemes, con una dotación de

8,925 l/seg. a derivar del río Mojotoro, margen izquierda por medio de la acequia comunera denominada "Sector Oeste". Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas. Dirección de Colonización y Riego, 27 de julio de 1971. Carlos A. López, Secretario Gral.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-8 al 6-9-71

O. P. Nº 7986 T. Nº 7218

Ref.: Expte. Nº 12.144/0/70. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que CARLOS OSORIO, solicita reconocimiento de concesión de agua pública, por usos y costumbres, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, con dotación de 4,16 ls/seg. una superficie de 5.550 Has. en el inmueble rural denominado Finca "La Aguada", catastro Nº 359, ubicado en el Partido Pueblo del Departamento de Rosario de Lerma, con las aguas provenientes del Río Toro —margen izquierda— que son derivadas por el Canal Secundario I - Acequia o Higuera "Rosario Viejo". Derechos otorgados anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación. En época de estiaje esta dotación será reajustada entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del citado río. Dirección de Colonización y Riego, 21 de diciembre/70. Carlos A. López, Secretario General.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

O. P. Nº 7946 S. C. Nº 0273

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SALTA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 1084, se hace saber a los efectos de las reclamaciones que hubiere lugar, que el escribano Sr. Martín Javier Orozco, titular del registro número 20, ha cesado en sus funciones por haberse jubilado. Salta, 16 de agosto de 1971. Juan Pablo Arias, Presidente - Andrés Figueroa Solá, Secretario.

Sin cargo e) 19-8- al 4-10-71

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 8101 T. Nº 7327

El señor Juez en lo Civil y Comercial de 6ª Nominación doctor BENJAMIN PEREZ, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de DOMINGA VAZ-

QUEZ DE LOPEZ (Expte. Nº 7002/71), para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. — Salta, 25 de agosto de 1971. — Proc. Gonzalo F. Saravia Etchehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 30-8 al 10-9-71

O.P. Nº 8080

T. Nº 7305

El Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 3ra. Nominación en los autos "Sucesorios de SEVERA RUEDA DE VILLAFLORES" cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de la causante para que hagan valer sus derechos. Publíquese edictos por 10 días. — Salta, 20 de agosto de 1971. — Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 27-8 al 9-9-71

O.P. Nº 8072

T. Nº 7298

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez Civil y Comercial de 2da. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELICA LOBO DE ALBERTO Y ALBERTO ALBERTO, en Expte. Nº 47.074/71. — Salta, 23 de agosto de 1971. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 27-8 al 9-9-71

O. P. Nº 8062

T. Nº 7289

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia 4ta. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ARTURO EGUIZABAL a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de dicho término. Publíquese por diez días. Salta, 12 de agosto de 1971. Publicación por diez días en el Boletín Oficial y diario El Economista. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 26-8 al 8-9-71

O.P. Nº 8038

T. Nº 7268

Dr. Jorge González Ferreyra, Juez de Primera Nominación en lo Civil y Comercial de Salta, cita y emplaza a herederos y acreedores de Francisco Juvenal Leguina para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 18 de agosto de 1971. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 25-8 al 7-9-71

O.P. Nº 8029

T. Nº 7260

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom., en el juicio sucesorio de don JORGE DIAZ, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, como herederos y acreedores, para que dentro de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Edictos 10 días. — Salta, 23 de agosto de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 25-8 al 7-9-71

O. P. Nº 8026

T. Nº 7254

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial

de Tercera Nominación del Distrito Judicial del Centro-Salta, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DALMACIO o PEDRO DALMACIO MAMANI, a fin de que hagan valer sus derechos. Expediente Nº 40.704/71. Salta, 20 de agosto de 1971. Publíquese por diez días. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 24-8 al 6-9-71

O. P. Nº 8025

T. Nº 7253

El doctor Gregorio Aráoz, Juez Civil y Comercial Tercera Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ISAAC FERNANDEZ (Sucesorio - Expte. Nº 40.526/71). Publíquese por diez días. Salta, 16 de agosto de 1971. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 24-8 al 6-9-71

O. P. Nº 8024

T. Nº 7252

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 5ta. Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO SALEM (Expte. Nº 23.506-71) para que hagan valer sus derechos. Edictos: 10 días. Salta, agosto de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 24-8 al 6-9-71

O. P. Nº 8023

T. Nº 7251

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 3ra. Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña FELIPA OTILDE VDA. de VELIZ - Sucesorio - Expte. Nº 40.302/71. Salta, 4 de agosto de 1971. Doctora: Lilliana E. Paz de Gómez. Publíquese por diez días.

P. L. 18.188, 14,00

e) 24-8 al 6-9-71

O. P. Nº 8016

T. Nº 7245

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia, Sexta Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos Sucesorio de Agustín Cruz, Expte. Nº 7080/71, cita y emplaza, a herederos y acreedores, para que hagan valer sus derechos en el término de treinta días, publíquese por diez días. Secretaria, 20 de agosto de 1971. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 24-8 al 6-9-71

O. P. Nº 8010

T. Nº 7241

La doctora María Teresa López Jordán, Juez Civil y Comercial de 4ta. Nominación cita y emplaza a herederos y acreedores

de la Sucesión de doña JOSEFA MARQUEZ, Expte. Nº 42.480/71, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. Salta, 18 de agosto de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-8 al 6-9-71

O. P. Nº 8009 T. Nº 7240

El doctor Armando A. Navarro, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en autos "SU-CESORIO DE REYES MARIANA DE JESUS CANTERO MORINIGO DE". Expte. Nº 17831/71, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, por el término de diez días para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos en Boletín Oficial y El Economista. Secretaria, San Ramón de la Nueva Orán, 9 de agosto de 1971. Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 8008 T. Nº 7239

El doctor Armando A. Navarro, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en autos "SU-CESORIO DE JUSTO MANERO", Expte. Nº 17.825/71, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, por el término de diez días, sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos en Boletín Oficial y El Economista. San Ramón de la Nueva Orán, 9 de agosto de 1971. Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 8007 T. Nº 7238

El doctor Armando A. Navarro, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en autos "RO-DRIGUEZ CONCEPCION OCHOA DE - SU-CESORIO", Expte. Nº 18041/71, cita por el término de diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Secretaria, San Ramón de la Nueva Orán, 9 de agosto de 1971. Escribana, Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 8003 T. Nº 7233

El señor Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de

Leandra Trinidad Paz de Beleizán. Secretaria, agosto 5 de 1971. Escribana, Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7988 T. Nº 7220

El doctor Benjamín Pérez, Juez Interino del Juzgado de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial 4ta. Nom., en el juicio sucesorio de don SALOMON GLATSTEIN Expte. número 41.195/70, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Salta, 21 de junio 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7987 T. Nº 7219

El doctor Benjamín Pérez, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial 6ta. Nom., cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de don LUIS ALBERTO NIEVA, ya como herederos o acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Expediente Nº 6.663/71. Publíquese por 10 días. Salta, 5 de agosto de 1971. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7978 T. Nº 7210

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ra. Instancia 1ra. Nominación en lo Civil y Comercial, cita a herederos y acreedores de RUPERTO MORENO y UBIA RAMIREZ DE MORENO para que hagan valer sus derechos. Secretaria, Salta, 12 de agosto de 1971. Dr. Milton Echenique Azurdú, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 20-8 al 2-9-71

O. P. Nº 7970 T. Nº 7203

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 5ta. Nominación, cita por treinta días a los interesados en sucesión de Damiana Echazú de Figueroa y Ricardo Pio Figueroa. Luis Alberto Boschero, Secretario. Salta, agosto 4 de 1971.

P. L. 18.188, 14,00 e) 20-8 al 2-9-71

O. P. Nº 7969 S. C. Nº 0275

El señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C., 5ta. Nom., comunica a los fines del Art. 17 de la ley 18248, que JOSEFA ELIGIA CACHAGUA DE GARNICA ha inicia-

do juicio de ADICION DE NOMBRE en la partida de matrimonio en la que figura como Josefa Cachagua. Edictos: un día por mes durante el lapso de dos meses. Secretaría, 18 de agosto de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Sin cargo e) 20-8 al 2-9-71

O. P. Nº 7960

T. Nº 7195

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, en los autos: "Juicio Sucesorio de LUIS MORMINA" expediente Nº 23.645/71, cita por edictos que se publicarán por el término de diez días, en los diarios Boletín Oficial y El Economista, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o como acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 11 de agosto de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 19-8 al 1º-9-71

O. P. Nº 7958

T. Nº 7193

El doctor Benjamín Pérez, Juez Civil y Comercial 6ta. Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de "FERNANDEZ GARCIA Aquilino Aniceto" Expte. Nº 6995/71. Publíquese por diez días. Salta, 11 de agosto de 1971. Gonzalo Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 19-8 al 1º-9-71

O.P. Nº 7929

T. Nº 7166

El señor Juez Civil y Comercial 6ta. Nominación Dr. Benjamín Pérez, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de ROYANO Cruz Arana de - Sucesorio. Expte. Nº 4233/69. Publíquese por diez días. — Salta, 27 de junio de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario Interino.

Imp. \$ 14,00 e) 16 al 30-8-71

O.P. Nº 7917

T. Nº 7164

El Dr. Jorge González Ferreyra, Juez de 1ra. Instancia y Ira. Nominación en lo Civil y Comercial, en el juicio Sucesorio de DOLORES LIDIA MOLINA, Expte. Nº 58.049/71 cita por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, 8 de junio de 1971. — Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 16 al 30-8-71

O. P. Nº 7916

T. Nº 7163

El doctor BENJAMIN PEREZ, Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. de Sexta Nominación, en los autos "MARTORELL, Luis

José, Sucesorio" Expte. Nº 6845, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante por el término de 30 días a hacer valer sus derechos. Publíquese por 10 días. Secretaria, 11 de agosto de 1971. Proc. Gonzalo E. Saravia Etchevehere, Secretario

P. L. 18.188, 14,00 e) 16 al 30-8-71

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 8116

T. Nº 7341

Por JULIO CESAR HERRERA

El 16 de setiembre de 1971, a las 18, en calle General Güemes 327, ciudad, remataré sin base, una camioneta Rastrojera, modelo 1965, con motor Borgward, de 42 HP, Nº 20.905, AD, chasis Nº 34.847, serie Nº 39.397. Revisarla en 25 de Mayo Nº 230, ciudad Ord. el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 6ª Nom. en autos: "CONOR S. A. vs. PALACIO, Salvador y BENEGAS, Vicente Angel - Ejec. Prendaria", Expediente número 3.961/69. Señá 30%. Comisión 10%. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Democracia.

Imp. \$ 23,-

e) 30-8 al 1-9-71

O. P. Nº 8115

T. Nº 7340

Por RAUL RACIOPPI

El 10 setiembre 1971, a hs. 17, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188, 395,- una cocina "Oro Azul", mod. 576, Nº 25781 y una garrafa "Vestal", mod. C.100, Nº CV 9894, c/ tapón mariposa, conexión de entrada flexible, salida y llave de paso, versé en Avda. Belgrano 424, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor por la base se subastará sin base. Ordena Juez de Paz Letrado Nº 4. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a Alarcón, Elisa Alicia". Expte. 13.540/71. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Democracia.

Imp. \$ 14,-

e) 30-8 al 1-9-71

O. P. Nº 8114

T. Nº 7339

Por RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Un televisor "Hallicrafters"

Remataré con base de \$a. 884,11, transcurridos 15 minutos, sin base. El día 10 de setiembre de 1971, a horas 18,30, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré con base de \$a. 884,11. Si no hubiera postor, transcurridos los 15 minutos, remataré sin base. Un televisor

marca "Hallicrafters", mód. 119 de 19 púlgadas, Nº 87645. Secuestrado en poder del actor, Zuviria 201. Ordena el Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 3ª Nom. en Juicio: "MOTO SALTA SRL. vs. ROJAS, Oscar Francisco". Ejec. Prend. Expte. Nº 40.275/71. Señá 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por tres días en diarios Boletín Oficial y Democracia.

Imp. \$ 14,- e) 30-8 al 1-9-71

O. P. Nº 8113 T. Nº 7338

Por RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Finca "Mojotoro- Base Sa. 61.460,-

El día 10 de setiembre de 1971, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta ciudad, remataré, con base de Sa. 61.460,- (importe de la hipoteca en primer término) el inmueble denominado finca "Mojotoro", formada por las fracciones Mojotoro, Santa Gertrudis y Gallinato, ubicada en el Departamento de La Caldera, de esta provincia de Salta. Título: Le corresponde al señor Hilario Arias, por título inscripto a Folio 105, Asiento 1, del Libro 3 R. I. de La Caldera, Catastro Nº 132, Valor Fiscal Sa. 92.190,-. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 5ª Nominación. Juicio: "TAURUS SRL. vs. ARIAS Hilario - Ejecutivo" Expte. Nº 22.548/70. Señá: 30%. Comisión de ley a cargo del comprador Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Norte. — Ricardo Gudiño, Martillero Público.

Imp. \$ 23,- e) 30-8 al 10-9-71

O. P. Nº 8111 T. Nº 7336

Por EFRAIN RACIOPPI

El 3 de setiembre 1971, a hs. 17,30 en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré sin base: una máquina de calcular, eléctrica marca "Olivetti", Nº 995-34832, en buen estado de funcionamiento y conservación, verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Ordena Juez Paz Letrado Nº 4. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a Mendoza, Luis Angel". Exp. 13.482/71. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 2 días en Boletín Oficial y Democracia.

Imp. \$ 14,- e) 30 y 31-8-71

O. P. Nº 8110 T. Nº 7335

Por RAUL RACIOPPI

El 10 setiembre 1971, a hs. 17.15, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de Pesos Ley 18.188, 345,- un receptor de radio "Tonomac, mod. Platino, Nº 78048, verse en Avda. Belgrano 424,

ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiera postor por la base se subastará sin base. Ordena Juez de Paz Letrado Nº 4. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a Castillo, Balbin Ramiro". Expediente 12.581/70. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Democracia.

Imp. \$ 14,- e) 30-8 al 1-9-71

O. P. Nº 8109 T. Nº 7334

Por RAUL RACIOPPI

El 10 setiembre 1971, a hs. 17,30; en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de Pesos Ley 18.188, 297,- un combinado "Discofonic" mod. "Toca-Toca", Nº 34.833, verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiera postor por la base, se subastará sin base. Ordena Juez de Paz Letrado Nº 4. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a Robles, Roberto" Expte. 13.538/71. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días Boletín Oficial y Democracia.

Imp. \$ 14,- e) 30-8 al 1-9-71

O. P. Nº 8105 T. Nº 7331

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 17 de setiembre de 1971 a hs. 17,30 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 2ª Nom. en autos Ejecutivo "PETRO OIL Lubricantes Argentina S.R.L. vs. Lorenzo APAZA", Expte. Nº 45.757/70, remataré con base de Sa. 7.000 los derechos y acciones del inmueble ubicado en el departamento de Orán designado como lote 11 del Plano 196, parte integrante de las fincas Santa Rosa y La Toma, Catastro Nº 329, le corresponde a Lorenzo Apaza y otros, por títulos inscriptos a Folio 162, asientos 2, 3, 4 y 8 del Libro 20 de R. I. de Orán, y con base de Sa. 3.500,- los derechos y acciones del inmueble ubicado en el departamento de Orán, designado como lote 31 parte integrante de la finca Santa Rosa y La Toma, catastro Nº 620 le corresponde a Lorenzo Apaza y otros, por título inscripto a Folio 17, Asiento 2 y 4 del Libro 21 de R. I. de Orán. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte. Dichas bases corresponden a las 2/3 partes de c/u. de los valores fiscales. NOTA: Notifícase por estos edictos a la acreedora hipotecaria señora ADELA SALES DE NAZER, según informe de (fs. 16) a fin de que se presente a hacer valer sus derechos en el término de 9 días bajo apercibimiento de darse por cancelado los gravámenes hipotecarios.

Imp. \$ 14,- e) 30-8 al 10-9-71

O. P. Nº 8104

T. Nº 7330

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad Pedro Pardo Nº 92

BASE \$a. 29.800,-

El día 16 de setiembre de 1971 a hs. 17, en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 4ª Nom. en autos Ejecución Prendaria "K. A. vs. HERRERA Demetrio Jorge", Expte. Nº 42.192/71, remataré un inmueble en esta ciudad, con frente a calle Pedro Pardo 92 entre las de Lavalle y Manuela G. de Todd, señalado con el Nº 6, de la manzana A, con extensión de 9 mts. de frente por 36 mts. 4 cms. de fondo, lo que hace una superficie de 327 metros 60 dms. cuadrados. Limitando: Norte, calle San Luis; Sud, lote 26; Este, lote 7; Oeste, lote 5. Nomenclatura catastral 8.401, Sección C, Manzana 26 b, parcela 13, Folio 189, Asiento 2 del Libro 21 del R. I. de Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 30-8 al 10-9-71

O. P. Nº 8103

T. Nº 7329

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 16 de setiembre de 1971 a hs. 17,30 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 1ª Nom. en autos Ejecución Hipotecaria "C. S. S.R.L. vs. JARA GIL Francisco", Exp. Nº 56.730/70, remataré con base de \$a. 10.920,-, el inmueble de propiedad del demandado, con todo lo en él edificado, plantado, clavado y demás adherido al suelo, ubicado en el Distrito de Santa Clara, Departamento de Santa Bárbara de la Provincia de Jujuy, individualizado como lote rural "P" Nº 3 C, medidas perimetrales: 187 metros 11 cms. de frente, al camino vecinal e igual contrafrente, por 1.138 mts. 85 cms. de fondo en ambos costados, lo que forma una superficie de 21 hectáreas, 214 mts. cuadrados, 8.194 cms. cuadrados y dentro de estos límites: Al Norte, con la fracción "P" cuatro; al Sud, con el lote Nº "P" tres b; al Este, con propiedad de los señores Emilio y Julián Auad y otros, y al Oeste, con el mencionado camino, Folio 117, Asiento Nº 78/80 del Libro 2 de Santa Bárbara, Catastro bajo Padrón "F" 406. Señá 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 30-8 al 10-9-71

O. P. Nº 8102

T. Nº 7328

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 2 de setiembre de 1971 a hs. 17 en Santiago del Estero 655 por disposición señor Juez en lo C. y C. 6ª Nom. en autos - Preparación Vía Ejecutiva "Suc. de ALFREDO WILLINER S.R.L. vs. Moreno y Morales", Expte. Nº 6391/71, remataré sin base: 1 conservadora marca "VILBER" American, de fórmica color blanco y bordes metálicos, modelo C. E. 22, la que puede verse en el escritorio del suscripto. Señá. 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos 2 días en Boletín Oficial y Democracia.

Imp. \$ 14,-

e) 30 y 31-8-71

O. P. Nº 8099

T. Nº 7325

Por **MARTIN LEGUIZAMON**

JUDICIAL

Maquinaria imprenta

El 3 de setiembre próximo, a las 17 en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez Federal en juicio "Ejecución Fiscal Dirección General Impositiva vs. Suc. de Rómulo D'Uva", Expte. Nº 72.123/68 procederé a rematar: a) Una máquina impresora minerva marca "Diamond", Nº 57.385 formato 24 x 33; b) Una máquina Guillotina marca "Doval" con motor eléctrico, Nº 21322 en poder del depositario judicial Victor Hugo D'Uva, calle Buenos Aires 476. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Publicación 5 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,-

e) 30-8 al 3-9-71

O P Nº 8097

T Nº 7323

Por **ERNESTO V SOLA**

JUDICIAL

El día 16 de setiembre de 1971 a hs. 18 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 4ª Nom. en autos Ejecutivo "B.B.B. S.A. I.C.A.C.I. vs. FRU-TIHORTICULTORA "Pereprior", Expediente Nº 40.575/70, remataré con base de pesos a. 39.620,- el inmueble ubicado en Departamento de Orán, fracción de la finca La Toma, Catastro 2511, le corresponde al demandado por título inscripto a folio 324, asiento 3 y 4 del Libro 2 de R. I. de Orán y con base de \$a. 20.300 el inmueble ubicado en el departamento de Orán designado co-

mo lote 16, parte integrante de mayor extensión de la finca La Toma, Catastro 2540, le corresponde al demandado por título inscripto a folio 386 y 107 asiento 6 y 7 de los Libros 3 y 48 de R. I. de Orán, cuyas bases corresponden a las 2/3 partes de c/u. de los valores fiscales. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial.

Imp. \$ 23,- e) 30-8 al 10-9-71

O. P. Nº 8096 T. Nº 7322

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 2 de setiembre de 1971 a hs. 17,15 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 4ª Nom. en autos Ejecutivo "CENTENO Carlos Victorino vs. Cooperativa de Vivienda, Consumo y Obra Social Salta Ltda.", Exp: Nº 40.495/70, remataré sin base: 1 mesita de hierro, tapa de vidrio para máquina de escribir, 1 sillón tapizado, 1 escritorio de madera, de siete cajones, 1 sillón giratorio tapizado en cuecina color negro, los que pueden verse en Santiago 655. Señá 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate Saldo a la aprobación judicial de la subasta Edictos: 2 días en Boletín Oficial y Norte

Imp. \$ 14,- e) 30 y 31-8-71

O. P. Nº 8095 T. Nº 7321

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

Por **ANDRES ILVENTO**

JUDICIAL

El día 8 de setiembre de 1971, en la Ejec. Banco Provincial de Salta vs. Tomás Elveto Muñoz y por disposición del señor Juez de Paz Letrado Nº 3 Expte. Nº 30.761/71, remataré en el hall altos del Banco, España 625 a las 11 horas, lo siguiente: 50 armazones de plástico para lentes de distintos modelos y calidades y 20 pares de lentes para sol, de distintos modelos y calidades. Para verlos y revisar se encuentran en el Banco, España 625. Sin base, dinero de contado y al mejor postor. Señá 30% y comisión del Martillero según arancel, el saldo una vez aprobada la subasta que deberá abonar dentro del tercer día de ser aprobada la subasta, de no hacerlo perderá la señá y la comisión del Martillero sin lugar a reclamo alguno. Publicación dos (2) días en Boletín Oficial y diario Democracia. — Andrés Ilvento, Martillero Público. Mendoza 357, Matrícula 1097, Año 1931, Teléfono 19261 - Salta.

Imp. \$ 14,- e) 30-8 al 2-9-71

O. P. Nº 8091 T. Nº 7318

Por: **RAUL RACIOPPI**

Tel. 13423

El 31 de agosto de 1971 a horas 18.30, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base un televisor "Stromberg Carlson" Nº 724410 con mesa; verse en Caseros Nº 1858. Ordena señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 6ta. Nom. Juicio "Central Salta S.R.L. vs. Orellana Ricardo y Gómez Sánchez Francisco" Ejec. Expte. Nº 5664/70, señá 30%, comisión de ley; edictos por 2 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,00 e) 27 al 30-8-71

O. P. Nº 8090 T. Nº 7317

Por: **EFRAIN RACIOPPI**

Tel. 13423

El 31 de agosto de 1971 a horas 19, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base una heladera "Goltar" Nº 496739 y un combinado de pie marca "Unión" con cambiador automático; verse en calle Suiza Nº 68, ciudad de Metán, Pcia. de Salta. Ordena Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 2, Juicio "López Juan Ernesto vs. Lucasievich Enrique" Ejec. Expte. Nº 2358/67, señá 30 %, comisión de ley; edictos por 2 días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Imp. \$ 14,00 e) 27 al 30-8-71

O. P. Nº 8089 T. Nº 7316

Por: **RAUL RACIOPPI**

Tel. 13423

El 31 de agosto de 1971, a horas 17.45, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base una motoneta marca "J.M.D. motor Sachs 286917 chapa Municipal Nº 5612; verse en Caseros Nro. 1858. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4. Juicio "Cheme-Co S. R. L. vs. Ríos Roberto". Ejec. Expte. Nº 5581/68, señá 30%, comisión de ley; edictos por 2 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,00 e) 27 al 30-8-71

O. P. Nº 8088 T. Nº 7315

Por: **RAUL RACIOPPI**

Tel. 13423

El 31 de agosto de 1971, a horas 18.45, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base una máquina de coser marca "Cairel" Nº 2339; verse en Caseros Nº 1858. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3. Juicio "El Cardón S.A. vs. Belmont Victo H." Ejec. Expte. Nº 29934/71, señá 30%, comisión de ley; edictos por 2 días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Imp. \$ 14,00 e) 27 al 30-8-71

O. P. Nº 8087 T. Nº 7314

Por: RAUL RACIOPPI
Teléf. 13423

El 2 de septiembre de 1971 a horas 17 en Alberdi 53, Local 33, remataré Sin Base un automóvil marca "Ford" mod. 1942 Motor Nº 18F, 6860035; verse en Casa Nº 47 Barrio de Aerolíneas Arg. ciudad. Ordena señor Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. Ira. Nominación Juicio "S. M. S. vs. Rodríguez Oscar" Prep. Via Ejec. Expte. número 58384/71. Señá 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días B. Oficial y d. Democracia.

P. L. 18.188, 23,00 e) 27 al 31-8-71

O. P. Nº 8086 T. Nº 7313

Por: RAUL RACIOPPI
Teléf. 13423

El 31 de agosto de 1971 a horas 18,15 en Alberdi 53, Local 33, remataré Sin Base un juego de living color bordó de tres piezas; verse en calle Emilia de Bustamante Casa Nº 14 Bº - Osvaldo Pos de la ciudad de Orán Pcia. de Salta. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4 Juicio "M. V. S.A. vs. Sánchez Armanda Cobos de y Torres Olga Mirta". Prep. Via Ejec. Expte. Nº 10105/70. Señá 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días B. Oficial y d. Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 27 y 30-8-71

O. P. Nº 08085 T. Nº 7310

Por: RAUL RACIOPPI
Teléf. 13423

El 31 de agosto de 1971 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33 remataré Sin Base un combinado Stereofónico marca "Ranser" con cambiador automático, y una estufa con garrafa de 10 kgs; verse en Emilia de Bustamante - Casa Nº 14 Bº - Osvaldo Pos de la ciudad de Orán Pcia. de Salta. Ordena Sr. Juez de Paz Letrado Nº 4 juicio "M. V. S.A. vs. Sánchez Armando Cobos de y Torres Olga Mirta" Prep. Via Ejec. Expte. Nº 10115/70. Señá 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días B. Oficial y d. Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 27 y 30-8-71

O. P. Nº 08084 T. Nº 7309

Por: RAUL RACIOPPI
Teléf. 13423

El 31 de agosto de 1971 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré Sin Base una máquina de tejer marca "Wanora" Nº 314397, verse en Caseros Nº 1858. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 2 Juicio "C.S.A. vs. Isella Héctor R. y Arancibia Delia Z. de y Portál Sara E." Prep. Via Ejec. Expte. Nº 28805/71. Señá 30%, comi-

sión de ley. Edictos por 3 días B. Oficial y d. Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 27 al 31-8-71

O. P. Nº 08083 T. Nº 7308

Por: RAUL RACIOPPI
Teléf. 13423

El 31 de agosto de 1971 a horas 18,15 en Alberdi 53, Local 33, remataré Sin Base una heladera comercial marca "Siam" sello de oro de 8 puertas en buen estado, verse en calle Zavala Nº 113. Ordena señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 2da. Nom. Juicio "Ismaél Avilés S. A. vs. Sixto Alberto Ibáñez" Emb. Prev. Hoy Ejec. Expte. Nº 43747/69. Señá 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días B. Oficial y d. Democracia.

P. L. 18.188, 14,00 e) 27 al 31-8-71

O. P. Nº 08079 T. Nº 7304

Por: MARTIN LEGUIZAMON
JUDICIAL

El 6 de setiembre p. a las 17 en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Paz Letrado Nº 2 en juicio: "H.E. del C. de J. vs. Agropecuaria Argentina S.A.C.E.F.I.I. o César Augusto Rolando Aguirre y Avelino Saturnino Lago", Emb. Prev. Expte. Nº 27.914/70, procederé a rematar Sin Base, dinero de contado, los siguientes bienes: 11 Estanterías modulares de 6 estantes c/u; un Mostrador caja con un accesorio ambos de madera lustrada; una Estantería modular de 4 estantes de cartón prensado al fondo; cuatro Portacantastos modulares; diez Canastos de hierro distintos tamaños; un Mostrador madera lustrada p/carnicería; una Balanza tipo reloj marca "Fachal" capacidad 20 kg. Nº 740; una Balanza tipo reloj marca Iris capacidad 25 kg. Nº 21.384; una Heladera eléctrica comercial cuatro puertas, gabinete blanco, marca Kohi-Noor con motor marca Acarmarmetic Nº 28.318; una Sierra carnífera eléctrica marca Bianchi legítima matrícula Nº 23320 motor Nº 3769; una Sierra eléctrica marca Total s/número visible; una Máquina de moler carne marca Bianchi legítima matrícula Nº 12.512, motor Nº 6.106 incompleta; una Mesa de madera tipo mostrador; cincuenta y tres Ganchos de hierro de distintos tamaños; siete Cajones de cerveza vacíos con 84 botellas; ocho Cajones de hierro con 80 botellas de vino vacías; dos Cajones de hierro con 23 botellas vacías de leche Cosalta; tres Cajones de hierro con 34 bot. vacías de leche Momy; tres Cajones de madera con 36 bot. vacías para gaseosas; cinco Cajones de madera para gaseosas con 6 botellas cada uno; veinticinco Botellas vacías de 1½ litro para aceite; seis Frascos de pasta de sésamo de 450 cm; un Balde de plástico

capacidad 10 lts; una Fuente enlozada color amarillo; dos Platos de loza; siete Damajuanas vacías capacidad 10 lts. c/u; diez Pizarrones distintos tamaños; un aparato de teléfono; dos Aparatos de iluminación marca Dorador para atraer moscas; dos Instalaciones de caños para colgar carne; una Sierra para aserrar carne, de mano. Los bienes se rematan en el estado en que se encuentran y pueden revisarse en el horario d 9 a 12 en calle Güemes 629. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. 3 publicaciones Boletín Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 17,00 e) 27 al 31-8-71

O. P. Nº 08078 T. Nº 7303

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

JUDICIAL

Un Tractor marca John Deere
Base \$ 2.900

El 9 de setiembre de 1971, a las 18 y 30', en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 2.900, un tractor marca John Deere, modelo 730 del año 1959 de 62 CV., motor diesel Nº 301.515. Revisarlo en Avda. San Martín Nº 551 - ciudad. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: "Compañía Mercantil Agrícola e Industrial S.R.L. vs. Sanguedolce, Juan y Sanguedolce, José - ejecución prendaria", expte. Nº 41.299/70. Señá: el 30% en el acto. Comisión: 10%. Edictos: 3 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 27 al 31-8-71

O. P. Nº 8070 T. Nº 7297

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

Finca La Calderilla - Base: \$ 74.537,39
(Seña 20%; por el 80% correspondiente al saldo el Banco otorgará facilidades)

El día 8 de setiembre de 1971, a horas 11,30, en el hall del Banco Provincial de Salta (Planta Alta) España 625, de esta ciudad, remataré: con Base de \$ 74.537,39 (Setenta y cuatro mil quinientos treinta y siete con treinta y nueve), importe del crédito hipotecario en primer término a favor del Banco Provincial de Salta, reduciendo un 25% del anterior, conforme al contrato hipotecario, una finca rural denominada "San Antonio" o "San Roque" ubicada en el distrito de La Calderilla, Dpto. de La Caldera de esta provincia con todo lo que en la misma hubiere edificado, clavado, plantado o adherido al suelo por accesión física o legal. Extensión: 4 cuerdas de frente de Sud a Norte aproxima-

damente por una legua de Este a Oeste. De conformidad a sus títulos se excluye de la finca descripta una fracción de 127 metros de Sur a Norte por media legua de fondo. Asimismo se excluye también 8 acciones de cien pesos m/n. c. u. 1,00 Ley 18.188; que le corresponden a los menores Mabel Morríz Mamani y Feliciano Olinda del Valle Mamani en una fracción parte integrante o enclavada dentro de la misma. En la presente subasta queda comprendida también como integrante de la finca que se vende; una quinta parte indivisa que antes correspondía al señor Mattasi en la fracción ante dicha de la cual se excluyeron las ocho acciones de cien pesos m/n. c. u. a que se ha hecho mención precedentemente. Límites, linderos y todo otro dato, serán informados en el acto de la subasta y los que dan sus títulos inscriptos a nombre del señor Alberto Morizzio y señora Guillermina Macchia de Morizzio a folio 395, asiento 31 de libro 5 de R. I. de La Caldera. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 107 de La Caldera. Ordena el señor Juez de Ira. Inst. en lo Civil y Comercial Ira. Nominación en Juicio: "Banco Provincial de Salta vs. Morizzio Alberto y Macchia de Morizzio Guillermina - Ejecución Hipotecaria". Señá 20%, comisión de ley a cargo de comprador. Edictos por diez días en diario Boletín Oficial y Democracia. Mejoras: En la citada finca se construyeron: una casa habitación con material de primera, cuatro estufas para cultivo de tabacos, dos casas de adobe para peones y otros. Ricardo Gudiño - Martillero Público.

NOTA: Por el saldo restante el banco otorgará facilidades con garantía hipotecaria. El o los interesados deben formular solicitud con cinco días de anticipación a la fecha del remate, la que quedará supeditada a la aceptación o no de parte del banco.

P. L. 18.188, 30,65 e) 28-8 al 8-9-71

O. P. Nº 8067 T. N. 7294

Por: **EFRAIN RACIOPPI**

Una casa en esta ciudad

El 10 de setiembre de 1971, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la Base de la hipoteca o sea de Pesos Ley 18.188, Trece mil seiscientos, un inmueble (casa) con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicado en esta ciudad de prop. del demandado, sito en Avda. Virrey Francisco de Toledo entre las calles Alsina y Necochea. Título reg. a fol. 33; asiento 1 Libro 255 de R. I. Capital; Sección B, Manzana 38, Parcela 1 b. Catastro Nº 38.780. Ordena Juez de Ira. Instancia C. C. Ira. Nominación, Juicio: "D.D.L. vs. Belloto, José". Ejecución Hipotecaria. Expte: 55.525/69. Señá 30%, comisión de ley. Edictos 10 días B. Oficial y El Tribuno.

P. L. 18.188, 23,00 e) 26-8 al 8-9-71

O. P. Nº 8061

T. Nº 7288

Por: **ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL**

El día 10 de setiembre de 1971 a horas 17, en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos - Ejecución Prendaria "S.S.A. vs. INSTITUCION COOPERATIVA DE EMPLEADOS PUBLICOS LTDA.". Expte. número 39.179/70, remataré con Base de \$a. 720 correspondiente al monto del Juicio: 1 archivo metálico de 1 cajón sistema colgante Nº 24675; 1 mimeógrafo marca Wembley manual modelo 99, tamaño oficio tambor rotativo Nº 20487; 1 máquina Smith Corona Nº GEV. 527479, bienes éstos que pueden verse en Zuviria 64. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 14:00

e) 26 al 30-8-71

O.P. Nº 8052

T. Nº 7282

Por: **JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO****JUDICIAL**

Inmueble ubicado en esta ciudad en calle Monje Ortega 572. (Villa Primavera)

Base: \$ 866,66 (m/n. 86.666) importe de las 2/3 partes de la valuación fiscal

El día 8 de setiembre de 1971 a horas 17.30, en mi escritorio de remates de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta, remataré con la base de las 2/3 partes de la valuación fiscal, o sea la suma de Pesos 866,66 (\$ 86.666 m/n.), un inmueble ubicado en calle Monje Ortega 572 de esta ciudad; Catastro 35.218, Lote 9, Manzana 79, Plano 3023, Sección L, Parcela 3. Título registrado en el Libro 305, Folio 63, Asiento 5 del R.I. de la Capital. Ordena, el señor Juez de Primera Instancia, Sexta Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "LOPEZ MARTIN MIGUEL vs. CAUSARANO GUILLERMO. Embargo Preventivo. Expte. Nº 4758 /70. En el acto de la subasta el 30% del precio como señal y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Imp. \$ 23,00

e) 25-8 al 7-9-71

O.P. Nº 8040

T. Nº 7270

Por: **JULIO CESAR HERRERA****JUDICIAL**

La mitad indivisa de un inmueble rural

Base \$ 3.333,33

El 8 de setiembre de 1971, a las 18, en calle Gral. Güemes 327, ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 3.333,33, la mitad indivisa de un inmueble rural denominado "El Carrizal" o "Aguada de las Peñas", ubicado en el Partido de Corralito Dpto. San Carlos, Prov. de Salta. Extensión aproximada de 2.500 hectáreas según títulos la totalidad del inmueble. Corresponde la

propiedad a los señores Pablo Reales y Valerio Avalos según títulos inscriptos al folio 67, asiento 2 del libro 3 del R.I. de San Carlos. Catastro Nro. 368. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. Ira. Nom. en autos: "SUCESORIO DE AVALOS VALERIO". Expte. Nº 56.099/69. Señal: 30%. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 25-8 al 7-9-71

O.P. Nº 8032

T. Nº 7261

Por: **MARTIN LEGUIZAMON****JUDICIAL**

Finca en Cachi

El 8 de setiembre p. a las 17, en mi escritorio Alberdi Nº 323 de acuerdo a lo ordenado en juicio: Embargo Preventivo RADIODIFUSORA SALTA S.A. vs. GUZMAN EXEQUIEL L. y PANDOLFI OSCAR RENE, Expte. Nº 41.262/70, remataré con la base de pesos ley 18.188 nueve mil trescientos diez la mitad indivisa de la finca denominada "Vallecito" ubicada en San José de Cachi, Dto. del mismo nombre, que cuenta con una superficie total de 1.252 hectáreas, según catastro, con límites y demás datos en su título folio 45 y 46 Libro 2 asiento 1 y 4 de Cachi. Remate ordenado en el Juzgado de Primera Instancia C. y C. Cuarta Nominación. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Boletín Oficial y diario Norte 10 publicaciones.

Imp. \$ 23,00

e) 25-8 al 7-9-71

O. P. Nº 7998

T. Nº 7227

Por: **RICARDO GUDINO****JUDICIAL**

Un inmueble ubicado en esta ciudad

Base: \$ 686,66

El día 3 de setiembre de 1971, a horas 18.00 en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré: con Base: de \$a. 686,66, correspondiente a las dos terceras partes del Valor Fiscal. El Inmueble ubicado en esta ciudad, Catastro Nº 27853, Sección F. Manzana 78, Parcela 18. Valor Fiscal \$a. 1.030. Le corresponde a Don Juan Carlos Rodríguez por Título registrado a Folio 80, Asiento 6 del Libro 182 de R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de Primera Instancia 3ra. Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: MENDOZA, María Juana vs. RODRIGUEZ, Juan Carlos - Alimento (menor) Expte. número 40.184/71. Señal 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en los Diarios Boletín Oficial y Democracia.

P. L. 18.188, 23,00

e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7997

T. Nº 7226

Por: **RAUL RACIOPPI**

El 7 setiembre de 1971, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, re-

mataré con las Bases de las 2/3 partes de su avaluaciones fiscales o sea de Pesos Ley 18.188, Seis mil ciento sesenta cada uno; la PARTE INDIVISA que le corresponden al demandado señor Vicente M. Celenza, sobre cuatro lotes de terreno ubicados en la localidad de Embarcación, Dpto. de San Martín, Prov. de Salta, designados como lotes Nºs. 319; 320; 349 y 350, cuyas extensiones, límites y demás datos figuran en sus respectivos títulos reg. a fol. 339; asiento 1 del Libro 57 de R. I. del Dpto. de San Martín. Ordena Juez de 1ra. Instancia C. C. 4ta. Nominación. Juicio: "Caratoni, Arturo Antonio vs. Vicente M. Celenza". Emb. Preventivo. Exp. 40.131/69. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7992 T. Nº 7223

Por: **MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS**
JUDICIAL

Un inmueble en la Merced
(Base: Pesos Ley 18.188, 2.266,66)

El día 7 de setiembre de 1971, a las 17,30 horas en mi escritorio de remates de la calle Buenos Aires Nº 281 de esta ciudad, procederé a la pública subasta de un lote de terreno con casa habitación construida, en la localidad de La Merced, Dpto. de Cerrillos, ubicado frente a la escuela, designado como fracción A, integrante del plano Nº 105; con una extensión de 50 mts. al Norte y limita con la fracción b, Sud igual extensión y limita con el lote Nº 9, Este una longitud de 19,25 mts. y limita con el lote Nº 7 y al Oeste con extensión de 17,50 mts. y limita con el camino nacional a Chicoana, lo que hace una superficie de 918 mts. 2 75 dm². Título inscripto a fs. 329. Asiento 1 del libro 2 R. I. de Cerrillos. Catastro en mayor extensión Nº 29 fracción 2, parcela 5. Ordena S. S. Juez de 1ra. Instancia 1ra. Nom. en lo Civil y Comercial en los autos caratulados "SPANGENBERG y LOPEZ SANABRIA S.R.L. vs. LOPEZ SIMON D.". Ejecutivo, Expte. Nº 56.702/70. El comprador abonará en el acto de la subasta el 30% a cuenta del precio. Saldo una vez aprobada la subasta por el Juez de la causa. Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y Norte Mario José Ruiz de los Llanos, Martillero.

P. L. 18.188, 23,00 e) 23-8 al 3-9-71

O.P. Nº 7979 T. Nº 7211

Por: **RAUL RACIOPPI**
Tel. 13423

El 2 de setiembre de 1971 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188 4.480,—, un inmueble ubicado en esta ciudad con frente a un Pje. sin nombre entre calles Zabala y Joaquín Castellanos, inscripto a folio 89 as. 1 del libro 212 de R.I. Capital. Catastro Nº 29245 Sección E manzana 89 b par-

cela 29. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 2da. Nominación. Juicio "M.J.A. vs. Carlos Manuel Carrasco" Ejec. Expte. Nº 46854/71, seña 30%, comisión de ley. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 20-8 al 2-9-71

O. P. Nº 7962

T. Nº 7297

Por: **JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO**
JUDICIAL

Inmueble ubicado en el partido de Itiuro (Dpto. de San Martín) Pvcia. de Salta: Denominado: "Estancia Sausal" Base: \$ 42.168,76; (m/n. 4.216.876)

El día 2 de setiembre de 1971, a horas 11 y 30 en el local del Banco Provincial de Salta, Casa Central, calle España número 625 de esta ciudad; remataré con la Base de \$ 42.168,76 (m/n. 4.216.876) importe de la hipoteca e intereses; un Inmueble ubicado en el Partido de Itiuro, Segunda Sección, Dpto. San Martín de esta Provincia; con una extensión según sus títulos de un cuarto de legua de frente por una legua de fondo, limitando al Norte, con el Río Itiuro; al Sud, con terrenos baldíos; al Oeste con propiedad de Francisco Barroso y al Este con propiedad de Miguel Galarza. CATASTRO: 549, Títulos inscriptos al Folio 273, Asiento 277, Libro 20 de Títulos Generales. Ordena: el Sr. Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en los autos caratulados: "BANCO PROVINCIAL DE SALTA vs. MEDRANO SERGIO HORACIO y MEDRANO MIRTA POVULO de. Expte. Nº 23.441/71 Ejecutivo. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en los diarios: Boletín Oficial y Democracia. Comisión de Ley a cargo del comprador. Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

P. L. 18.188, 23,00

e) 19-8 al 1º-9-71

O. P. Nº 7939

T. Nº 7176

Por: **MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS**
JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad

El 3 de setiembre de 1971, a horas 17, en Sarmiento 548, ciudad, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, Un mil quinientos ochenta, o sea \$ 158.000.- m/n., importe equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un lote de terreno ubicado en esta ciudad, designado como lote 6, Manz. "D", s/plano Nº 1355, que pertenece al demandado por título reg. a Flio. 45, As. 1 del libro 268 de R. I. Cap. Catastro Nº 19.380. Extensión: 9,18 m. frente, 9 m. contra frente; 23,63 m. en su lado N, y 28,50 m. en el S., lo que hace una superficie de 238,61 m². Límites: N. con lote 5; S. con el Nº 7; E. con calle s/nombre (hoy Es cuadrón de los Gauchos) y O. con lote 3.

Sec. E, Manz. 103, Parc. 3. En el acto 30 por ciento seña a cta. precio, comisión a cargo comprador. Edictos 10 días en diarios Boletín Oficial y Norte. Ordena Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. 3ra. Nom., en juicio: "CARLOS ALBERTO LOPEZ vs. EUSTAQUIO FABIAN - Embargo Preventivo", Exp. 39.713/71.

P. L. 18.188, 23,00 e) 18 al 31-8-71

O. P. Nº 7930

T. Nº 7168

Por: **CARLOS RENE AVELLANEDA**

JUDICIAL

Una manzana de terreno en esta ciudad
Ubicación: Entre las calles Lerma, Cata-

marca, San Luis y Rioja. Base: \$ 20.000.-

El día 31 de agosto de 1971, a horas 17, en mi escritorio de calle Santiago del Estero Nº 862 de esta ciudad, remataré con la Base d \$ 20.000 (Pesos Ley 18.188, Veinte mil) un Terreno, ubicado en esta ciudad, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, e identificado como Sección D, Manzana 32, Parcela 1, catastro 6356. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Ira. Nominación, en el juicio: "Exhorto del Juez de 1ra. Instancia 2da. Nominación C. C. de Jujuy". Club Atlético Talleres vs. Centro Juventud Antoniana. Ejecutivo. Expediente Nº 58.557/71. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y Diario Democracia. Comisión de Ley. Acto remate el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Carlos René Avellaneda, Martillero Público. Santiago del Estero Nº 862, Salta, T. 13811. Carlos R. Avellaneda, Martillero Público.

P. L. 18.188, 23,00 e) 16 al 30-8-71

POSESION VEINTEAÑAL

O. P. Nº 8068

T. Nº 7295

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Instancia y 2da. Nominación en lo Civil y Comercial, cita por veinte días a Bonifacio Arias o sus herederos y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que luego se describe para que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos "Tejerina Serafina Murillo de s/ Posesión Veinteañal" (Expte. 45.994/70), bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. El inmueble en cuestión está situado en el Departamento de San Carlos, Partida 583 Manzana 1, parcela 4 del Pueblo de San Carlos. Conforme al plano número 98 limita al norte con terreno de dueño desconocido; al Sur con calle sin nombre, camino a Angastaco; Este con propiedad de Pedro Bravo (Catastro 745) y al Oeste con propiedad E. Soto de Cardozo (Catastro 744). Tiene una superficie de 2.257,25 metros cuadrados; y mide al Norte 34,50 metros; al Sur 32,20 metros; al Este 64,80 metros y al Oeste 70 metros.

Publiquese en Boletín Oficial y Democracia por 10 días. Salta, 14 de junio de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 27,00

e) 26-8 al 8-9-71

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 8094

T. Nº 7320

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial, 5ª Nominación, cita y emplaza al demandado don Alejandro Clemente Barrio, Expediente número 23.728/71; Barrio, Alicia Elena Aquenes de vs. Barrio, Alejandro Clemente. Ordinario: Divorcio, bajo apercibimiento de designársele defensor al señor Defensor de Pobres y Ausentes. Artículo 90 Código Procesal Civil y Comercial. Edictos 10 días. — Salta, 24 de agosto de 1971. — Dr. Luis A. Boschetto, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 30-8 al 10-9-71

O. P. Nº 08077

T. Nº 7302

El Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita por diez días a los que se consideren con derecho al terreno sito en calle Rivadavia esquina Moro Diaz de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, catastro Nº 1801, Sección 6ª., Manzana 9, parcela 5; con los siguientes límites: Norte, calle Moro Diaz; Oeste: calle Rivadavia; Este: parcela 1 y Sud, parcela 4; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio al Defensor de Ausentes del Distrito. Expte. 611 - M. G. de Sueldo. San Ramón de la Nueva Orán, agosto 5 de 1971. Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 27-8 al 9-9-71

O. P. Nº 8001

T. Nº 7230

El doctor Jorge González Ferreyra, Juez Civil y Comercial en los autos caratulados "ZCAPLA, José c/BALDI, Pedro Hermano" - Escrituración que se tramitan por ante este Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación, cita y emplaza a los demandados para que dentro del término de nueve días desde la última publicación comparezcan por ante este Juzgado estar a derecho en estos autos y contesten la demanda interpuesta. Copias en el expediente. Apercibimiento en caso de incomparecencia: nombrar al Sr. Defensor Oficial para que los represente en Juicio (Art. 90 3er. apartado del Cód. de Proc. Civiles). Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 23-8 al 3-9-71

O.P. Nº 7944

T. Nº 7181

Gregorio Rubén Aráoz, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nominación, de Salta, en el juicio "CARDOS, María Ercilia vs. ARGANARAZ, Rodolfo Valentín. Ord. Cobro de Pesos", Expte. Nº 40.270/71, cita y emplaza a don RODOLFO VALENTIN ARGANARAZ a estar a derecho, de conformidad a lo dispuesto por el art. 90 del Cód. de Proc. C. y C. — Gregorio A. Aráoz, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 3ra. Nom.

Imp. \$ 14,00

e) 19-8 al 1-9-71

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

O. P. Nº 8106

T. Nº 7332

En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Luis María Patrón Costas, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio real en calle Zuviría Nº 377 de esta ciudad y el señor Francisco José Patrón Costas, argentino, casado, mayor de edad y con domicilio en la calle Leguizamón 457, de esta ciudad y en su carácter de únicos socios de la sociedad Consignataria Salteña S.R.L., convienen modificar la cláusula tercera del contrato de sociedad registrado al folio 85, asiento 6251 del libro 34 de Contratos Sociales, la cual en el futuro quedará redactada de la siguiente forma:

TERCERO: Objeto. - El objeto de la sociedad es el de representaciones, comisiones, faenamiento de animales en general y su venta y exportación e importación de productos y/o mercaderías de cualquier tipo, pudiendo extender sus negocios a cualquier otra operación comercial, civil o industrial lícita, con exclusión de las prohibidas en el art. 3 de la Ley 11645. La Sociedad para el cumplimiento de sus fines podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones, sin que esta enumeración sea limitativa: a) comprar, vender, permutar o de cualquier otra manera adquirir o enajenar, en el país o en el extranjero, bienes inmuebles, muebles o semovientes, pudiendo darlos en pago o recibir otros en tal carácter; b) dar o tomar bienes en arrendamiento y administrarlos, sub-locarlos, como también adquirir y ceder cualquier contrato de arrendamiento; c) celebrar contratos de Sociedad en el país o en el extranjero con particulares u otras sociedades establecidas o a establecerse, sean civiles, comerciales o de cualquier otra naturaleza, pudiendo participar como socio activo, industrial, comanditario o accionista; d) aceptar mandatos y represen-

taciones que podrá ejercer directamente o sustituirlos; e) tomar dinero en préstamo, sea en moneda nacional de curso legal o moneda extranjera, oro sellado, títulos u otros valores, con o sin garantías hipotecarias con prendas, prendas agrarias y otras garantías o sin ellas, operaciones que podrá realizar con instituciones bancarias, nacionales, provinciales, municipales o extranjeras o particulares, se halle establecida en el país o en el extranjero; f) aceptar, constituir, transmitir o extinguir hipotecas, prendas agrarias o cualquier otra clase de derechos reales o personales y obligaciones; g) dedicarse a los ramos de exportación e importación, consignaciones, compra y venta en general de hacienda, cereales, lanas, cueros y demás frutos y productos del país, pudiendo operar en las distintas localidades y mercados de la Provincia, de la República o del extranjero, de acuerdo con los usos y costumbres de cada plaza o localidad; h) hacerse cargo del activo y pasivo de negocios análogos ya sea para continuarlos o liquidarlos; i) establecer sucursales, agencias, depósitos, casas de ventas, filiales, fábricas en el país o en el extranjero; j) inscribirse en el Registro de Créditos Prendarios y oficinas análogas destinadas a la publicidad y control de los actos y operaciones propias.

De conformidad dejan modificada la cláusula tercera del contrato de sociedad de la firma Consignataria Salteña S.R.L. en la forma antes enunciada firmando para constancia el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Luis María Patrón Costas y Francisco Patrón Costas.

CERTIFICO que las firmas que anteceden son auténticas de los señores LUIS MARIA PATRON COSTAS, M. I. Nº 3.944.167 y FRANCISCO PATRON COSTAS, M. I. Nº 8.162.219, las que han sido puestas en mi presencia y corresponden a las actas Nros. 65 y 64, f. 11 vta., del Libro de Registro de Firmas. — Salta, 15 de agosto de 1971.

Imp. \$ 37.80

e) 30-8-71

O. P. Nº 8098

T. Nº 7324

PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO SEISCIENTOS NOVENTA. - PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS DE CERAMICA SALTEÑA SAICICAGMM. — En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno; ante mí **ROBERTO JORGE PEROTTI**, Escribano adscripto al Registro número veintitrés, comparecen: los señores don **JAIME DURAN**, domiciliado en Finca Castañares, casado, libreta de enrolamiento número tres millones novecientos veinticuatro mil doscientos noventa y tres; doña **LINA MONTERO DE DURAN**, casada, libreta cívica número un millón novecientos cincuenta y un mil treinta y dos; domiciliada en Finca Castañares; don **JUAN ANTONIO DURAN**, casado, libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos noventa y seis mil treinta y ocho, con domicilio en calle Santa Fe número cuarenta y nueve; doña **NILDA MERCEDES SAVOY DE DURAN**, casada, libreta cívica número un millón trescientos noventa y un mil treinta y nueve, domiciliada en Santa Fe número cuarenta y nueve; don **JAIME JOSE DURAN**, casado, libreta de enrolamiento número siete millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta, domiciliado en calle San Juan número ciento sesenta y dos; don **EDUARDO ROBERTO HEREDIA**, casado, libreta de enrolamiento número siete millones doscientos cuarenta y tres mil setecientos veintiséis, domiciliado en calle Mendoza número doscientos noventa y siete; doña **CONSTANCIA ROSA FEDERICH** o **FEDELICH DE HEREDIA**, casada, domiciliada en calle Mendoza número doscientos noventa y siete, libreta cívica número cinco millones setecientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y tres; don **LUCIANO DUPONT**, casado, libreta de enrolamiento número tres millones novecientos noventa y tres mil ciento sesenta y tres, domiciliado en pasaje Rojas número cincuenta y tres **LIDIA FANNY SAVOY DE DUPONT**, casada, libreta cívica número nueve millones cuatrocientos setenta mil novecientos cuarenta y ocho, domiciliada en pasaje Rojas número cincuenta y tres, y doña **ANTONIA ALICIA CLAVIJO**, casada; libreta cívica número cuatro millones setecientos setenta mil novecientos cuarenta y ocho, domiciliada en calle San Juan número ciento sesenta y dos; todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, argentinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocidas, doy fe y dicen: Que resolvieron por unanimidad constituir una sociedad anónima denominada "**CERAMICA SALTEÑA - SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, AGRICOLA, MINERA, MANDATARIA**", con las características contenidas en el Acta de Fundación y Estatutos pertinentes, y habiéndose obtenido del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, el otorgamiento de la Personería Jurídica y aprobación de sus Estatutos Sociales, en este acto hacen entrega al suscripto escribano en diez fojas útiles un testimonio expedido por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Cíviles, de los Estatutos Sociales, con el decreto aprobatorio de los mismos, número dos mil trescientos sesenta y tres, de fecha doce de abril de mil novecientos setenta y uno; testimonio éste que incorporo a esta escritura como parte inte-

grante, doy fe y que literalmente transcrito, dice: **PRIMER TESTIMONIO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE "CERAMICA SALTEÑA - SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, AGRICOLA, GANADERA, MINERA MANDATARIA"** — **ACTA CONSTITUTIVA.** En la Ciudad de Salta, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen en el local de calle Mendoza 752, los siguientes: Jaime Durán, argentino, casado, L. E. 3.924.293, agricultor, domiciliado en Finca Castañares; Lina Montero de Durán, argentina, casada, L. C. 1.951.032, quehaceres domésticos, domiciliada en Finca Castañares; Juan Antonio Durán, argentino, casado, L. E. 4.796.038, empresario, domiciliado en Santa Fe 49; Nilda Mercedes Savoy de Durán, argentina, casada, L. C. 1.391.039, maestra, domiciliada en Santa Fe 49; Jaime José Durán, argentino, casado, L. E. 7.258.460, empresario, domiciliado en San Juan 162; Eduardo Roberto Heredia, argentino, casado, L. E. 7.243.726, empresario, domiciliado en Mendoza 297; Constancia Rosa Federich de Heredia, argentina, casada, domiciliada en Mendoza 297, L. C. 5.747.593; Luciano Dupont, argentino, casado, L. E. 3.993.163, Ingeniero Civil, domiciliado en Pasaje Rojas 53; Lidia Fanny Savoy de Dupont, argentina, casada, L. C. 9.462.131, maestra, domiciliada en Pje. Rojas 53 y Antonia Alicia Clavijo, argentina, casada, L. C. 4.770.948, maestra, domiciliada en San Juan 162 y resuelven: **PRIMERO:** Constituir una Sociedad Anónima que se denominará "**CERAMICA SALTEÑA - SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, AGRICOLA, GANADERA, MINERA MANDATARIA**", con domicilio en esta ciudad de Salta. — **SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos de la sociedad, que en cuerpo aparte forman parte de la presente acta. — **TERCERO:** Aceptar la suscripción de capital según el siguiente detalle, en aportes en especie, de conformidad al inventario certificado por el Cont. Públ. Nac. Francisco Iacuzzi, que forma parte integrante de la presente acta: **ACCIONISTAS; Capital integrado. Capital suscripto.** — Jaime Durán pesos 2.400.000,00 - \$ 2.700.000,00 - Lina Monteros de Durán \$ 5.000,00 - \$ 10.000,00 - Juan Antonio Durán \$ 10.000,00 - \$ 90.000,00 - Nilda Mercedes Savoy de Durán \$ 2.321,34 - \$ 4.000,00 - Jaime José Durán \$ 10.000,00 - \$ 90.000,00 - Eduardo Roberto Heredia \$ 10.000,00 - \$ 90.000,00 - Constancia Rosa Federich de Heredia \$ 2.321,34 - \$ 4.000,00 - Luciano Dupont \$ 2.321,34 - \$ 4.000,00 - Lidia Fanny Savoy de Dupont \$ 2.321,33 - \$ 4.000,00 - Antonia Alicia Clavijo \$ 2.321,33 - \$ 4.000,00 — **TOTALES: \$ 2.446.606,68 - \$ 3.000.000,00.** Las acciones suscriptas según el detalle anterior corresponden a diez series de trescientos mil pesos cada una, representando cada serie trescientas mil acciones de un peso cada acción. Esta emisión comprende acciones, clase "A", de cinco votos cada acción. — **CUARTO:** Establecer en tres el número de Directores Titulares y dos Suplentes, quedando constituido el Directorio que regirá los destinos de la Sociedad por tres años, como sigue: Presidente; D. Jaime Durán; Secretario: D. Juan Antonio Durán; Director Titular: D. Eduardo Roberto Heredia; Directores Suplentes: Luciano Dupont y Constan-

cia Rosa Federich de Heredia. Síndico Titular: Jaime José Durán; Síndico Suplente: Nilda Mercedes Savoy de Durán. — QUINTO: Designar al Sr. Eduardo R. Heredia, para que realice todos los trámites y gestiones necesarias hasta la formación definitiva de la Sociedad y obtención de la personería jurídica, a cuyo efecto se lo faculto expresamente para aceptar o consentir las modificaciones que determinen las autoridades competentes, como asimismo proceda a la inscripción en el Registro Público de Comercio de la nueva sociedad. — SEXTO: Autorizar que todo lo actuado se eleve a escritura pública, obligándose todos los socios fundadores a suscribir la correspondiente escritura de protocolización ante el escribano que designe el Directorio. En prueba de conformidad y para constancia firman los presentes en Salta, fecha ut-supra. Siguen diez firmas ilegibles con su correspondiente aclaratoria que dicen: Jaime Durán, Lina Montero de Durán, Juan Antonio Durán, Nilda Mercedes Savoy de Durán, Jaime José Durán, Eduardo Roberto Heredia, Constancia R. F. de Heredia, Luciano Dupont, Lidia Fanny S. de Dupont, Antonia Alicia Clavijo. — CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas de JAIME DURAN, LINA MONTERO DE DURAN, JUAN ANTONIO DURAN, NILDA MERCEDES SAVOY DE DURAN, JAIME JOSE DURAN, EDUARDO ROBERTO HEREDIA, CONSTANCIA ROSA FEDERICH DE HEREDIA, LUCIANO DUPONT, LIDIA FANNY SAVOY DE DUPONT Y ANTONIA ALICIA CLAVIJO, personas de mi conocidas, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Salta, 5 de diciembre de 1970. Sigue una firma ilegible y un sello notarial que dice: Roberto Jorge Perotti, Escribano. — **ESTATUTOS SOCIALES** — “**CERAMICA SALTEÑA - SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, AGRICOLA - GANADERA, MINERA Y MANDATARIA**”. — **TITULO I** — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — **ARTICULO 1º**: La sociedad anónima constituida con el nombre de CERAMICA SALTEÑA, Sociedad Anónima, Industrial, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Agrícola - Ganadera, Minera, Mandataria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — **ARTICULO 2º**: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Salta, pudiendo su Directorio instalar agencias y/o sucursales dentro o fuera del país. — **ARTICULO 3º**: La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — **ARTICULO 4º**: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) **Industrial**: Industrialización y elaboración de productos y subproductos de cerámica y todos los elementos utilizados en el arte de la construcción; b) **Constructora**: Mediante la construcción de edificios, obras viales, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado; c) **Inmobiliaria**: Compra-venta, subdivisión, parcelamiento, arrendamiento, sub-arrendamiento permuta, administración y demás operaciones sobre bienes inmuebles y rentas inmobiliarias; adquisición y transferencia de cualquier terreno, ur-

bano o rural; promover, instrumentar y administrar, consorcios de copropiedades todos los fines expuestos, intervenir, gestionar, aceptar, cancelar o modificar préstamos y financiaciones de entidades públicas o privadas; d) **Comercial**: Importación y exportación, compraventa y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general; explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños industriales; representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza; transporte terrestre, fluvial o marítimo; cualquier otra actividad lícita; e) **Agrícola - Ganadera**: Explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granja; adquisiciones, explotación, administración, colonización, arrendamiento, venta, permuta de tierras, estancias, campos, bosques y cualquier clase de bienes raíces; f) **Minera**: Podrá explorar, explotar, industrializar, comercializar minerales, por cuenta propia o de terceros, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Minería; g) **Mandataria**: Mediante la realización de toda clase de mandatos incluso como gestora de seguros y reaseguros y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualquier otro documento emitido por el Estado, entidades autárquicas o mixtas y/o particulares; prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiera, técnico y de mercado; formar sociedades principales y subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses. A los fines señalados precedentemente la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar, sin limitación alguna, todos los actos autorizados por las leyes, como así todo tipo de contrato, negocios y operaciones necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales, comprendidos o no en la enunciación anterior, cuya interpretación deberá hacerse en forma enunciativa y no taxativa. — **TITULO II** — **Capital, acciones y Debentures**. — **ARTICULO 5º**: El capital autorizado se fija en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) representado por tres millones de acciones de un peso de valor nominal cada una, y dividido en diez series de Trececientos mil pesos (\$ 300.000) cada una, habiéndose emitido la totalidad de las series. — **ARTICULO 6º**: Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo, guardando las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, por razón del aumento, correspondiendo al Directorio las facultades de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de las formas y condiciones de pago. Cada nueva emisión de acciones se elevará a escritura pública, comunicándose a la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles; se inscribirá en el Registro Público de Comercio abonándose el Impuesto Fiscal correspondiente, y se hará conocer por publicaciones ajustadas a las disposiciones legales vigentes. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial de interés para la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho a prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de es-

tas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y condiciones estipuladas en el contrato de suscripción. — ARTICULO 7º: Las series del capital autorizado se emitirán en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y forma de pagos que el directorio estime convenientes. — ARTICULO 8º: Las acciones podrán ser: al portador o Nominativas, Ordinarias o Preferidas. Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Serán numeradas y firmadas por el Presidente o Secretario del Directorio y otro Director. Contendrán todos los recaudos a que se refiere el art. 328 del Código de Comercio. Serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario por cada acción. Hasta tanto no sean totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos, los cuales una vez integrados serán canjeados por títulos definitivos; b) Podrán emitirse títulos por más de una acción. La suscripción y posesión de acciones lleva implícita la obligación de someterse a los presentes estatutos y a las resoluciones de la asamblea y en lo no previsto por aquélla a las disposiciones del Código de Comercio. — ARTICULO 9º: Las acciones representativas de capital podrán ser: Acciones Ordinarias clase "A"; Acciones Ordinarias clase "B", y Acciones Preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitir las; podrá también fijarse una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocerse o no prelación en el reembolso del capital, en la liquidación de la sociedad. Cada acción Ordinaria confiere a su tenedor el derecho a un voto por las correspondientes a la clase "B" y cinco votos por cada acción de la clase "A". Las Acciones Preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubiera percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades, y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables o no, a la par o sobre la par. En caso de rescatarse sobre la par, la prima no podrá exceder del veinticinco por ciento. Estos rescates se efectuarán por resolución de la asamblea de accionistas en las condiciones autorizadas en el artículo 343 del Código de Comercio, o mediante reducción del capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas al emitirse. En caso de efectuarse rescates parciales, se determinarán las acciones a rescatarse mediante sorteo, previo aviso que se publicará por el término legal en vigencia en el boletín oficial. Al acto del sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — ARTICULO 10º: La suscripción de acciones a los efectos de su integración podrá hacerse en dinero en efectivo, bienes u otros valores, como así también en pago de honorarios, servicios y otros gastos. Los aportes incorporados al activo de la sociedad representarán un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, siendo necesario además una resolución expresa del directorio.

ARTICULO 11º: Toda integración de capital podrá hacerse en las formas siguientes; o bien combinando dos o más de ellas a saber: a) Capitalizando todo o en parte los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General de Accionistas; b) Capitalizando reservas constituidas según balance aprobado por la asamblea con exclusión de la reserva legal; c) Capitalizando el excedente del valor que pudieran tener los bienes de la sociedad con relación al establecido en el último inventario y balance general aprobado por la Asamblea, en base a los valores que se establezcan de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias, las que deberán ser conformadas por la asamblea general; d) Por conversión de debentures que se hubieren emitido, o cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; e) Por emisión de acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiriera la sociedad, siempre que los precitados aportes, incorporados como parte integrante del activo social, representen un valor equivalente de las acciones así integradas; f) Mediante la incorporación de nuevos capitales por suscripción de acciones. En los casos de los incisos a), b), c), y e) se requerirá la aprobación de la asamblea general de accionistas. — ARTICULO 12º: En caso de mora en la integración de acciones, el directorio notificará al accionista con aviso de retorno, dando un plazo de treinta días. Cumplido éste y no abonado el saldo, el directorio, sin necesidad de interposición judicial, ni extrajudicial, podrá optar entre declarar caducos los derechos de los suscriptores que no abonaren sus cuotas de pagos en la forma y modos establecidos, quedando a beneficio de la sociedad las cuotas pagadas, las que ingresarán al Fondo de Reserva Legal, mientras éste no alcance el 10% del capital suscrito, o a un fondo especial de acciones caducas, o demandar por la integración de las cuotas o acciones, sin perjuicio de proceder de acuerdo con lo que dispone el art. 333 del Código de Comercio, debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — ARTICULO 13º: La sociedad por resolución del directorio podrá emitir debentures, con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estimen convenientes. — TITULO III — Dirección, Administración y Fiscalización. — ARTICULO 14º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres años, siendo reelegibles indefinidamente. Para ser director de la sociedad es necesario ser accionista de la misma, en un número de por lo menos dos mil acciones. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por los mismos plazos. En su caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado, y en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión designarán entre ellos un presidente y un secretario, éste último reemplazará al primero en su ausencia, acafalla o muerte. El directorio funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos pre-

sentés y en caso de empate el presidente tendrá doble voto. Los acuerdos se harán constar en el libro de actas especialmente llevado al efecto con la firma de los directores presentes. — ARTICULO 15º: Un director podrá hacerse representar por otro director mediante carta-poder, quedando siempre obligado a las responsabilidades inherentes al cargo, no pudiendo representar más que un solo miembro. — ARTICULO 16º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1881 y 782 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá en nombre de la sociedad, ejecutar todas las operaciones que tanto en forma genérica o especial, como explícita o implícitamente se consideren o no comprendidas en el artículo cuarto de los presentes estatutos. Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el directorio podrá: a) Celebrar toda clase de actos y contratos, escrituras, instrumentos públicos o privados, mandatos y poderes; solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, preñar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones; b) Abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés, cartas de porte, cartas de crédito, cheques, conocimientos u otros efectos de comercio y realizar todo clase de operaciones con los bancos; c) Solicitar préstamos al Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Bco. Hipotecario Nacional, Bco. Provincial de Salta y demás instituciones de ésta índole, oficiales o privadas, y con cualquier otra persona jurídica o visible, creada o a crearse, en el país o en el extranjero, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; d) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus remuneraciones y atribuciones; acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio; e) Designar administradores, gerentes o subgerentes, señalando su retribución y otorgando a terceros poderes generales o especiales con delegación total de las facultades indicadas en el presente artículo; excepción de las mencionadas en los apartados g), h), i) y j) que deberán considerarse como privativas del Directorio; f) Otorgar poderes generales o especiales para representar a la sociedad en juicios, por los propios derechos de ella o en ejercicio de cualquier representación que se le confiera, delegando las pertinentes facultades que considere convenientes, incluso las de poner y absolver posiciones, prorrogar o declinar jurisdicción, renunciar a derechos, transar, comprometer en árbitros o en amigables componedores, novar, recusar, acordar esperas y quitas, dar cauciones y fianzas; g) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; h) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria una memoria sobre la marcha de los negocios sociales, el inventario y el Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, ajustadas a las normas legales y reglamentarias. Proponer los asuntos que deben ser considerados por la Asamblea; i) Resolver sobre la emisión, suscripción e integración de acciones y establecer los plazos, forma de pago y demás condiciones; j) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a

los arts. 361, 363, y 364 del Código de Comercio, comunicando a la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles; k) Desarrollar todas las actividades que considere necesario para el cumplimiento del objeto social, y disponer la iniciación, el mantenimiento y/o la supresión de cualquier explotación que forman parte de la actividad social. — ARTICULO 17º: El presidente o el secretario en su caso tienen la representación legal de la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la Dirección y Administración de la sociedad, con la remuneración que el mismo establezca. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer o no entre los miembros del Directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por el Directorio. La firma social estará a cargo del Presidente o del Secretario indistintamente. — ARTICULO 18º: El Directorio con conocimiento del Síndico podrá resolver y autorizar todos los casos no previstos en estos estatutos, siempre que se relacionen con los intereses sociales, con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea. — ARTICULO 19º: La fiscalización de la sociedad la ejerce el Síndico que designará anualmente la Asamblea Ordinaria, conjuntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del art. 340 del Código de Comercio y la remuneración la determinará la Asamblea. — TITULO IV. — Asambleas. — ARTICULO 20º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se regirán por las normas de los arts. 347, 348 y concordantes del Código de Comercio y se convocarán al igual que aquellas Asambleas que deban considerar las materias del art. 354 del Código de Comercio, mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial y un diario local, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. En segunda citación, se estará a lo dispuesto por el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por simple mayoría de votos presentes y serán transcriptas a un libro de actas firmado por el que haya presidido la Asamblea y dos accionistas designados a tal fin. Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente dentro de los ciento veinte días subsiguientes al cierre del ejercicio. — ARTICULO 21º: Para poder formar parte de las asambleas, los accionistas deberán depositar en la caja social, hasta tres días de la fecha de la asamblea, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas otorgado por un establecimiento bancario del país o del extranjero, debidamente legalizado con indicación de su número y serie. No podrán tomar parte en las Asambleas los accionistas morosos con relación a los certificados de acciones en cuyo pago estén en mora. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Secretario, y a falta de ambos presidirá el Director o Accionista que de-

signe la Asamblea. — **TITULO V. — Balances, Utilidades y Fondo de Reserva. — ARTICULO 22º:** El ejercicio económico cerrará el día 31 de octubre de cada año, en cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, los que se ajustarán a las normas en vigor. La asamblea podrá modificar la fecha de cierre de ejercicio. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en el siguiente orden de prioridades: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscrito, para el Fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad a los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) Las sumas que la asamblea juzgue conveniente destinar a Reservas Facultativas o de Previsión; e) El saldo todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios, o a cuenta nueva, para el destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. La Asamblea podrá decidir entregar en pago del dividendo parte o el todo del mismo en nuevas acciones. — **TITULO VI. — Liquidación. — ARTICULO 23º:** Para el caso de la disolución de la sociedad su liquidación será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico, y ateniéndose a las normas establecidas en los artículos pertinentes del Código de Comercio, salvo que la asamblea disponga otra cosa. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, el remanente se repartirá entre sus accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. Siguen diez firmas ilegibles con sus aclaratorias que dicen: Jaime Durán, Lina Monteros de Durán, Juan Antonio Durán, Nilda Mercedes Savoy de Durán, Jaime José Durán, Eduardo Roberto Heredia, Constancia Rosa Federich de Heredia, Luciano Dupont, Lidia Fanny Savoy de Dupont, Antonia Alicia Clavijo. — **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden son auténticas de JAIME DURAN, LINA MONTERO DE DURAN, JUAN ANTONIO DURAN, NILDA MERCEDES SAVOY DE DURAN, JAIME JOSE DURAN, EDUARDO ROBERTO HEREDIA, CONSTANCIA ROSA FEDERICH DE HEREDIA, LUCIANO DUPONT, LIDIA FANNY SAVOY DE DUPONT y ANTONIA ALICIA CLAVIJO, personas de mi conocidas, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Salta, 5 de diciembre de 1970. Sigue una firma ilegible y un sello notarial que dice: ROBERTO JORGE PEROTTI, Escribano Público. — Salta, 12 de abril de 1971. — **DECRETO Nº 2363. — MINISTERIO DE GOBIERNO. — Expediente Nº 54-171.** Por las presentes actuaciones, el señor Eduardo Roberto Heredia, por autorización conferida según acta que corre a fs. 2 vta. (punto quinto), solicita para la entidad denominada "Cerámica Salteña, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Constructora, Agrícola-Ganadera, Minera, Mandataria", con domicilio legal en esta ciudad, la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica; y **CONSIDERANDO:** Que la citada entidad ha cumplido con todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija la ley Nº 4290/69,

arts. 16 y 17 inc. 6 b); y que el depósito de garantía que prevé el art. 318 del Código de Comercio ha sido sustituido por un Inventario General, certificado por el Contador Público Nacional, don Francisco Iacuzzi; Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales a fs. 44, aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 45 de estos obrados, **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, DECRETA. — Artículo 1º:** Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "CERAMICA SALTEÑA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, AGRICOLA-GANADERA, MINERA, MANDATARIA", con domicilio legal en esta ciudad, que corre de fs. 4 a fs. 10 del presente expediente, otorgándosele la personería jurídica solicitada. — **ARTICULO 2º:** Por Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, extiéndanse los testimonios que se soliciten en el sellado que para tal caso fija la ley Nº 4290/69. — **Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor secretario de Estado de Gobierno. — **Artículo 4º:** Comuníquese, Publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo. Cnel (RE) RAUL P. AGUIRRE MOLINA, Gobernador. - Fdo.: VICTOR J. CORNEJO ISASMENDI, Ministro de Gobierno. - Fdo. Dr. Salomón Mulki, Secretario de Estado. **CONCUERDA,** con piezas originales de su referencia que corren de fojas 2 a 10 y 48, agregadas en el expediente Nº 54-171, que se ha tramitado por intermedio de esta Inspección ante el Ministerio de Gobierno, para la parte interesada se expide este Primer Testimonio en diez sellados de \$ 1,00 (ley 18.188) en la ciudad de Salta, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno. Sobre raspado: dua - a - e - i - e - prueb - i - n - q - Vale. Fdo. MOISES N. GALLO CASTELLANOS. Sigue un sello que dice: Moisés N. Gallo Castellanos. (Escribano Público Nacional), Inspector General de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales". — **ES COPIA FIEL, DOY FE,** quedando en consecuencia, las actuaciones precedentemente transcriptas elevadas a escritura pública. **TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES QUE A FAVOR DE "CERAMICA SALTEÑA S.A.I.C.I.C.A.G.M.M.", EFECTUA EL SEÑOR JAIME DURAN.** Y el señor Jaime Durán, dice: Que en pago de las acciones suscriptas de conformidad al Acta Constitutiva de la Sociedad ya transcripta en este instrumento, **VENDE Y TRANSFIERE** a favor de "CERAMICA SALTEÑA - SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, AGRICOLA-GANADERA, MINERA - MANDATARIA", los inmuebles de su exclusiva propiedad, con todo lo en ellos edificado, clavado, plantado, cercado y adherido al suelo por acción física o legal, que se determinan a continuación: **UNO.** Dos franjas de terrenos, ubicadas en el partido de La Isla, jurisdicción del departamento de esta Capital, contiguas al límite Sud y el límite Este, de la fracción que doña Yone Margarita Usandivaras de Grení, vendió anteriormente a esta misma Sociedad, cuyas franjas de conformidad con el plano practicado por el ingeniero Adolfo Aróz y archivado en la Dirección General de Inmuebles con el número un mil quinientos cuarenta y cin-

co, Departamento de la Capital, según el cual la franja Sud, tiene una extensión de cuatro metros setenta y siete centímetros sobre el camino a La Isla, y cuatro metros sesenta y tres centímetros en el extremo Este de ancho, por ciento quince metros de largo, lo que hace una superficie de quinientos diez y seis metros con doce decímetros cuadrados, y limita: según título: al Norte, con propiedad de "Kosiner, Vidizzone y Yazlle, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; Sud, con el callejón de propiedad de Yone Usandivaras de Grení, que da acceso a la casa principal de la finca desde el camino a La Isla; al Este, también con la señora Yone Usandivaras de Grení, y al Oeste, con el camino a La Isla. La otra fracción, mide de ancho, trece metros noventa centímetros en su parte Sud, en la intersección con el callejón referido, y la otra fracción que se vende, y doce metros doce centímetros en su parte Norte; por trescientos diez y nueve metros ochenta centímetros de largo, o sea una superficie de tres mil ochocientos sesenta y nueve metros doce decímetros cuadrados, y limita, según título: al Norte y al Este, con propiedad de doña Yone Usandivaras de Grení; al Sud, con el callejón antes referido, y al Oeste, con la fracción descripta. — DOS. Una Fracción, siempre ubicada en La Isla, de esta Capital, fracción que fue parte integrante de la finca denominada "La Constructora", e individualizada en el plano practicado por el ingeniero Adolfo Araoz y archivado bajo el número ochocientos treinta y ocho de la Capital, fracción situada en la intersección del camino provincial que va a La Isla, con el camino de la finca que conduce desde aquél a la casa habitación de la misma, con extensión de ciento trece metros cincuenta centímetros en su costado Norte; trescientos diez y nueve metros ochenta centímetros en su costado Este; ciento quince metros en su lado Sud, sobre el camino de la finca; y doscientos setenta y ocho metros cincuenta centímetros en su costado Oeste, sobre el camino que va a La Isla, o sea una superficie de treinta y un mil cuatrocientos metros cuadrados, encerrado dentro de los siguientes límites, según título: al Norte y al Oeste, con el resto de la finca "La Constructora" de Yone Margarita Usandivaras de Grení; al Sud, con el camino de la misma finca, y al Oeste, con el camino provincial que va a La Isla. TRES. Otra fracción de terreno, ubicado también en La Isla, de esta Capital, que anteriormente era parte integrante de la finca denominada "La Constructora", fracción ésta que de conformidad al plano practicado por el ingeniero Vicente Moncho, tiene una extensión de veinte y seis metros cincuenta y un centímetros en su costado Oeste, de frente sobre el camino de Salta a La Isla; por un contrafrente de veintisiete metros sesenta y dos centímetros en su lado Este, por ciento veinticuatro metros veintinueve centímetros en su lado Norte; y ciento veintiséis metros ochenta y un centímetros en su lado Sud, o sea una superficie de tres mil trescientos cincuenta y cinco metros once decímetros cuadrados y limita; según título: al Norte, con propiedad "La Constructora", Sociedad de Responsabilidad Limitada; al Sud, con terrenos de la misma sociedad "La Constructora"; al Oeste, con el camino de Salta a La Isla; y al Este, con la finca "La Constructora" de Yone Margarita Usandivaras de Grení. Nomenclatura catastral: las

fracciones descriptas precedentemente con los números uno, dos y tres, unidas entre sí, están catastradas bajo el número dieciséis mil novecientos ocho - rural, del departamento de la Capital. CUATRO: Otra fracción de terreno, situada al igual que las anteriores en La Isla, jurisdicción de esta Capital, fracción que fue parte integrante de la finca denominada "La Constructora", y está individualizada en el plano archivado en la Dirección General de Inmuebles con el número mil noventa y dos, situada sobre el camino Provincial de Salta a La Isla, y tiene una extensión lineal en su costado Norte de doscientos ochenta y un metros setenta centímetros, en su costado Sud doscientos setenta y seis metros diez y ocho centímetros; en su costado Este doscientos quince metros sesenta y un centímetros, y en su costado Oeste doscientos diez y seis metros catorce centímetros, lo que hace una superficie de seis hectáreas veinte y seis metros cuadrados, encerrado dentro de los siguientes límites, según título: al Norte, Este y Sud, con el resto de la finca "La Constructora", y al Oeste, con el camino citado a La Isla. Nomenclatura catastral: catastro número mil cuatrocientos cuatro, rural, departamento de la Capital. CINCO: Un inmueble ubicado en esta ciudad de Salta, que forma parte integrante de uno de mayor extensión, denominado finca "La Constructora", individualizado como fracción B, en el plano de subdivisión archivado en el Departamento Jurídico de la Dirección General de Inmuebles, bajo el número dos mil seiscientos treinta y siete, con la siguiente extensión según plano: partiendo del punto setenta y seis al setenta y siete o lado Norte; ciento cincuenta y dos metros cuarenta y un centímetros; del punto noventa al noventa y uno, lado Sud, ciento trece metros cincuenta y un centímetros; del punto noventa y uno al setenta y seis o lado Este, doscientos setenta y un metros cincuenta y tres centímetros y del punto setenta y siete al noventa o lado Oeste, doscientos sesenta y nueve metros cuarenta y ocho centímetros, lo que hace una superficie total de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas sesenta y seis centiáreas, nueve mil setecientos ochenta y dos centímetros cuadrados, y limita; al Norte, con propiedad de Cerámica Salteña; al Sud, con fracción D; al Este, con fracción C, y al Oeste, con Cerámica Salteña. Nomenclatura catastral: catastro número treinta y siete mil cuatrocientos cuatro, rural, departamento de la Capital. — TÍTULO: Le corresponde a don Jaime Durán, los inmuebles descriptos, por compra efectuada a "Constructora - Sociedad de Responsabilidad Limitada", por escritura autorizada por el suscriptor escribano, que lleva el número anterior a la presente. Antecedentes de dominio: folios cuatrocientos cuarenta y cuatro, cuatrocientos cuarenta y cinco, trescientos setenta y nueve y trescientos nueve, asientos seis, siete, cinco y uno de los libros setenta y dos, ciento setenta y doscientos veinte del Registro de Inmuebles de la Capital, respectivamente. PRECIO: Y el señor Jaime Durán, continúa diciendo: Que realiza estas transferencias por el precio total de Pesos Ley 18.188, UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCO CON CUARENTA CENTAVOS, por cuyo valor recibe el monto en acciones de la nueva sociedad y que se detalla en el Acta Constitutiva, suma por la cual le otorga a "Cerámica Salteña - Sociedad Anónima, In-

dustrial, Comercial, Inmobiliaria, Constructora, Agrícola - Ganadera, Minera, Mandataria", el más suficiente recibo y carta de pago en forma, y le transfiere la plenitud de los derechos de dominio y posesión, que sobre los inmuebles descriptos le corresponden, haciéndole tradición y entrega real de los mismos y obligándose a responder por evicción y saneamiento, conforme a derecho. A los inmuebles se les asigna individualmente los siguientes valores: a) A los descriptos en los puntos Uno, Dos y Tres, trescientos noventa y un mil ciento ochenta y cinco pesos con cuarenta centavos; b) Al descripto en el punto cuatro, quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta pesos y cual descripto en el punto cinco, trescientos ochenta y dos mil sesenta pesos. — COSENTIMIENTO: En este estado, la señora Lina Montero de Durán, expresa: que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, dá su expreso consentimiento a las transferencias que por este instrumento realiza su esposo don Jaime Durán. — ACEPTACION: Y la totalidad de los accionistas expresan su amplia conformidad y aceptación de las transferencias señaladas a favor de "Cerámica Salteña - Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Constructora, Agrícola - Ganadera, Minera, Mandataria". — CERTIFICADOS: Por el expedido por Dirección General de Inmuebles, con fecha de hoy, bajo número nueve mil ochocientos noventa y cuatro, resulta; Que el señor Jaime Durán, no se encuentra inhabilitado para disponer de sus bienes, y que los inmuebles que por este acto transfiere, le corresponden sin modificación, reconociendo embargos a favor de la Dirección General Impositiva. Por el expedido por Dirección General de Rentas, que los inmuebles tienen abonados la contribución territorial, hasta el presente año inclusive. En este estado, todos los accionistas comparecientes manifiestan: que conocen y aceptan por la sociedad que por este acto constituyen los embargos precedentemente relacionados y que se tomaron incluso en cuenta en el inventario de bienes para determinación de los valores de los inmuebles. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí que doy fe. Queda redactada la presente escritura en quince sellados notariales de numeración; veintiseis mil trescientos treinta y tres al veintiséis mil trescientos cuarenta y siete, correlativos. Sigue a la escritura matriz anterior que termina al folio número dos mil once. Fdo.:
JAIME DURAN - JUAN A. DURAN - LINA M. DE DURAN - CONSTANCIA R. F. DE HEREDIA - NILDA H. SAVOY DE DURAN - LIDIA F. SAVOY DE DUPONT - ANTONIA A. CLA-

VIJO - JAIME J. DURAN - EDUARDO R. HEREDIA - LUCIANO DUPONT. Ante mí: **ROBERTO J. PEROTTI.** Sigue mi selló notarial. **CONCUERDA** con su original que pasó ante mí, doy fé. Para la interesada expido este primer testimonio en quince sellados numerados correlativamente desde el número cuarenta y tres mil trescientos sesenta y uno al cuarenta y tres mil trescientos setenta y cinco, firmándolo y sellándolo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — **ROBERTO JORGE PEROTTI,** Escribano Público - Salta.

Imp. \$ 439,20

e) 30-8-71

PRORROGA DE CONTRATO

O. P. Nº 8100

T. Nº 7326

PRIMER TESTIMONIO. — ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS DIECISEIS. — PRORROGA DE DURACION DE CONTRATO SOCIAL Y DESIGNACION DE SOCIO GERENTE. — En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí: Violeta Teresita Burgos de Molina, escribana autorizante, adscrita al Registro número treinta y cuatro, comparecen: Los señores **ALEJANDRO BALUT**, soltero, Libreta de Enrolamiento número tres millones novecientos ochenta y siete mil ciento setenta y seis; **ALEJANDRO ANTONIO BALUT**, casado en primeras nupcias con doña Silvia María Hurpy, Libreta de Enrolamiento número ocho millones ciento setenta y dos mil setecientos noventa y uno y don **MAXIMO BALUT**, soltero, Libreta de Enrolamiento número tres millones novecientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho, con domicilio real los dos primeros en calle Lerma número ciento sesenta y tres y el segundo en calle San Martín número trescientos dos, ambos de esta ciudad de Salta, todos los concurrentes mayores de edad hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Y los nombrados, dicen: concurrir a este otorgamiento en su carácter de Socios de la razón social "**ATAHUALPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", con asiento en calle Lerma número ciento sesenta y uno de esta ciudad de Salta, acreditando la existencia jurídica de la misma y la calidad que invisten para estos fines, con los siguientes instrumentos: a) Contrato

de Prórroga y modificación otorgado por escritura pública número trescientos ocho, de fecha quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el escribano don Ricardo R. Arias, inscripta al folio doscientos, asiento cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho del Libro veintinueve de "Contratos Sociales"; (instrumento éste en el cual constan todos los antecedentes de esta sociedad); b) Prórroga del Contrato Social, inscripto al folio ciento treinta, asiento cuatro mil setecientos ochenta y siete del Libro treinta de "Contratos Sociales", certificando la actuante que los mismos se encuentran agregados a la escritura número noventa y seis de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y siete del protocolo de mi adscripción y c) Escritura número setecientos treinta y tres de fecha tres de octubre de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante el Escribano don Juan Pablo Arias, en la cual se registra el ingreso de dos nuevos socios los señores Alejandro Antonio Balut y Celín Balut, registrada a folio doscientos treinta y seis, asiento número cinco mil seiscientos catorce del Libro treinta y dos de "Contratos Sociales"; todos del Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta, instrumento éste último que en fotocopia debidamente certificada por mí se incorpora a esta escritura, asegurando los otorgantes la total y plena vigencia de los mismos al momento de la celebración. Y los señores Alejandro Balut, Máximo Balut, como Socios Gerentes de la firma y don Alejandro Antonio Balut, como Socio de "Atahualpa S. R. L.", por este acto y en base a los antecedentes señalados, resuelven de común y pleno acuerdo, en virtud de las facultades que les confieren las escrituras públicas citadas, y lo dispuesto en el artículo Trece de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. PRIMERO: Prorrogar el término de duración de la sociedad, hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, la cual no podrá ser disuelta total ni parcialmente sin la previa autorización de la Secretaría de Transporte de la Nación y/o cualquier otro organismo compe-

tente en la materia. SEGUNDO: Designar al señor ALEJANDRO ANTONIO BALUT, SOCIO-GERENTE, de "ATAHUALPA S. R. L." quien conjuntamente con los otros dos Socios-Gerente, tendrá a su cargo la dirección y administración de todos los negocios de la sociedad, y también podrá usar en forma indistinta con o sin ellos la firma social adoptada para las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social el total de actos que enuncia la cláusula sexta de la escritura número trescientos ocho, citada al comienzo, con las atribuciones denunciadas en la cláusula séptima y en general todas aquellas facultades contenidas en los instrumentos que dan vida a este ente social, al cual para toda aclaración y fundamentación las partes intervinientes se remiten y dan por plenamente reproducidos en este instrumento con la sola mención de su origen a los fines de cualquier negocio jurídico y dado a la naturaleza de creación del ente social. TERCERO: Y finalmente mantener las demás cláusulas y condiciones que rigen la sociedad, en cuanto no sean modificadas por este instrumento. Previa lectura y ratificación, la firman los otorgantes, ante mí de todo lo que certifico. Queda redactada esta escritura en dos sellados notariales números: cero cero cero cero nueve mil trescientos noventa y nueve y cero cero cero cero nueve mil cuatrocientos, sigue a la que con el número anterior termina al folio setecientos noventa y uno, del protocolo a cargo de mi adscripción. ALEJANDRO BALUT. Le sigue un sello en el que se lee: Atahualpa S.R.L. Alejandro Balut Socio-Gerente. ALEJANDRO ANTONIO BALUT. Le sigue un sello en el que se lee: Atahualpa S.R.L. Alejandro A. Balut Socio MAXIMO BALUT. Le sigue un sello en el que se lee: Atahualpa S.R.L. Máximo Balut Socio-Gerente. Ante mí: V. T. B. de MOLINA. Está mi sello. Concuerta con su matriz que pasó ante mí, doy fe. Para los interesados expido este primer testimonio en dos sellados notariales números: cero cero cero cero cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro y cero cero cero cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Violeta Teresita Burgos de Molina, Escribana Nacional, Salta.

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O. P. Nº 8093

T. Nº 7319

Se comunica a los fines del cumplimiento de la ley 11.867 que la razón social "HERRERA y Cia. S.R.L." transfiere a la sociedad "HERRERA y Cia. S.A." (en formación) el fondo de comercio que funciona en calle Belgrano Nº 76 de la ciudad de Metán, el que fija como domicilio legal. Para oposiciones dirigirse al Escribano Dr. Arturo Espeche Funes con domicilio en calle 25 de Mayo, 12 de Metán. Por el término de ley.

P. L. 18.188, 14,00

e) 30-8 al 3-9-71

EMISION DE ACCIONES

O. P. Nº 08082

T. Nº 7307

MAR-HEL S.A.C.I.F.I.

10 series de acciones de \$ V. N. 6.000 c/u.

total \$ L. 60.000 de la clase "A". Con derecho al dividendo 1971. Pago hasta 180 días de la fecha. Suscripción hasta el 15 de setiembre de 1971.

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00

e) 27 al 31-8-71

CESION DE ACCIONES

O.P. Nº 8034

T. Nº 7263

Se hace saber que por acto privado de fecha 9 de agosto de 1971 don MAURICIO CONTRERAS vende, cede y transfiere sus quinientas acciones de diez pesos ley 18.188 cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad NORVENCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor del señor ERNESTO CONTRERAS con la aceptación y conformidad del señor HECTOR JULIO CABRERA. Por oposiciones Rivadavia 1526. — Raúl Antonio Carabjal, Abogado.

Imp. \$ 14,00

e) 25 al 31-8-71

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

O. P. Nº 8112

T. Nº 7337

**SOCIEDAD SIRIO LIBANESA
DE SOCORROS MUTUOS DE ROSARIO
DE LA FRONTERA**

Convocatoria

Convócase a los señores Socios a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de setiembre de 1971 a las 20 horas, en la sede Social, sita en 25 de mayo 431 — Rosario de la Frontera—, Salta, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Elección de la Comisión Directiva.
- 2º) Consideración del Inventario al 31-7-71.

José Mafud Anuch
Presidente

P. L. 18.188, 14,00

e) 30 y 31-8-71

O. P. Nº 8054

T. Nº 7283

"SAN JOSE" S.A.

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA**

De conformidad a normas estatutarias, convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de setiembre de 1971, a horas 19 en su local de calle Buenos Aires 979, ciudad, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Inventario General, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos e informe del Síndico, correspondientes al 10º Ejercicio finalizado el 31 de marzo de 1971.
- 2º Elección de dos Directores Titulares y 3 Suplentes.
- 3º Elección del Síndico Titular y Suplente.
- 4º Remuneración al síndico y remuneración de los Directores Ejecutivos.
- 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

NOTA: Los certificados o títulos deberán depositarse en la sociedad hasta tres días anteriores a la Asamblea, indefectiblemente.

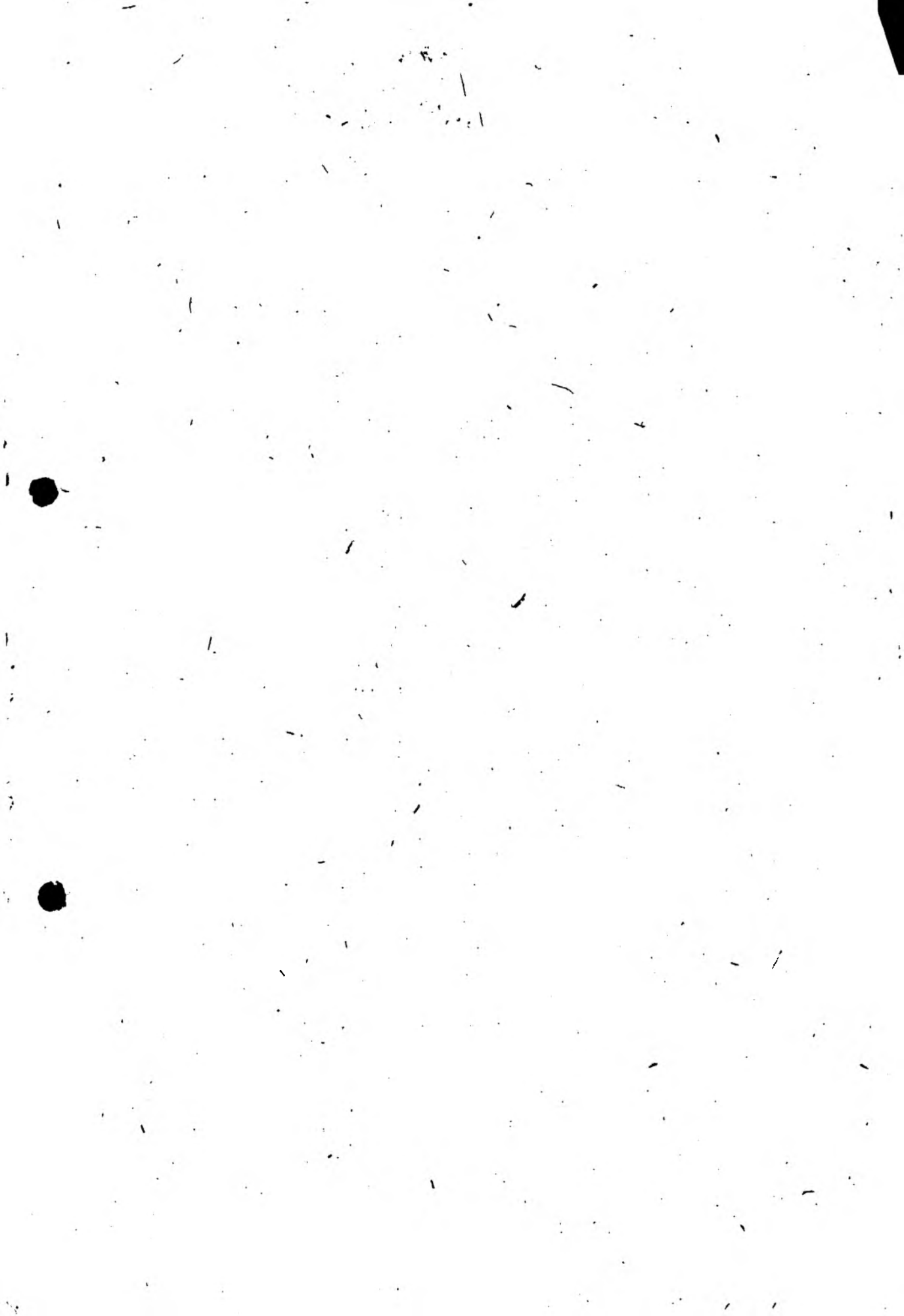
Salta, agosto de 1971.

"San José" S.A.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14,00

e) 26/8 al 1º-9-71



A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION.

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A